



Revista Cultural UNILIBRE

ISSN 1909 - 2288



T 424 del 2017

UNIVERSIDAD LIBRE - SEDE CARTAGENA
Año 18. Julio - Diciembre 2019 - Cartagena de Indias - Colombia



Año 18. Julio - Diciembre 2019. Cartagena de Indias - Colombia

Revista Cultural
UNILIBRE

Universidad Libre
Sede Cartagena

Universidad Libre, Sede Cartagena
REVISTA CULTURAL UNILIBRE

Autores Varios

ISSN: 1909-2288 (FÍSICO)
ISSN: 2382-333X (DIGITAL)

Diseño de portada
Diana Alvis Alzamora

Diagramación
Diana Alvis Alzamora

Impresión:
Alpha Editores
Bosque, Transversal 51 #20-109
Tels.: 57-5 662 4222
E-mail: comercial@alpha.co
www.alpha.co
Cartagena de Indias, Bolívar, Colombia

Asistente editorial:
Dayana Olivares Alvarez

Universidad Libre
Pie de la Popa, Calle Real No. 20-177
Cartagena de Indias, Colombia
América del Sur.
Teléfonos: 666 1147 - 656 1379 - Ext. 128

Licensed under a Creative Commons
Reconocimiento-No Comercial-Compartir
-Igual 4.0 Internacional License



La obra está amparada por las normas que protegen los derechos de propiedad intelectual.

Se autoriza su reproducción total o parcial de su contenido citando la fuente.

Los artículos son de responsabilidad exclusiva de sus respectivos autores y no comprometen a la "Revista Cultural Unilibre" ni a la Universidad Libre.

Impreso en Colombia
2019

Consejo Editorial

Armando José Noriega Ruíz
Dámaso Rodríguez Portillo
Martin Alonso de Mares Salas

Coordinación Editorial

Ramón Betancourt De Arco

UNIVERSIDAD LIBRE

DIRECTIVOS NACIONALES 2019

Presidente Nacional

Jorge Alarcón Niño

Vicepresidente Nacional

Jorge Gaviria Liévano

Rector Nacional

Fernando Dejanon Rodríguez

Presidente Sede Principal

Julio Roberto Galindo Hoyos

Rector Sede Principal

Jesús Hernando Álvarez Mora

Censor Nacional

Antonio José Lizarazo Ocampo

Director Nacional de Planeación

Alejandro Muñoz Ariza

Director Nacional de Investigación

Elizabeth Villarreal Correcha

DIRECTIVOS SECCIONALES 2019

Presidente delegado - Rector

Armando José Noriega Ruíz

Secretario General

Luis María Rangel Sepúlveda

Decano de la Facultad de Derecho

Dámaso Rodríguez Portillo

Decano de la Facultad de Ciencias Económicas,

Administrativas y Contables

Martín Alonso de Mares Salas

Directora del Consultorio Jurídico

y Centro de Conciliación

Lourdes Villadiego Coneo

Directora de Investigación

Zilath Romero González



CONTENIDO

Editorial	9
DERECHO	
LA VIOLENCIA POLÍTICA COMO UNA PRÁCTICA SISTEMÁTICA QUE AMENAZA LA DEMOCRACIA EN COLOMBIA Jenny Alexandra Ocampo Castaño	13
EL DERECHO A LA SALUD EN LOS INMIGRANTES VENEZOLANOS EN SITUACIÓN ADMINISTRATIVAMENTE IRREGULAR EN CARTAGENA DE INDIAS José Miguel Rodríguez Pájaro	34
LA MÚSICA, LENGUAJE QUE FACILITA EXPRESAR ORALMENTE LAS EMOCIONES Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD EN LA CANCIÓN MILITANTE Elizabeth Ramírez Llerena, Gabriela Lorenzo Bartolo, Daniela Montes Fontalvo, María Camila Rocha, Manuel Menco Llerena	52
LEGITIMIDAD DE LA PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA DEL MOVIMIENTO DE LAS FARC Mario Echeverría Acuña, Enmanuel González	61
ANÁLISIS DE LA SENTENCIA T-424 DEL 2017 DESDE “LOS TRES MODOS DE PENSAR” Juan José Castillo Romero, Jacqueline Cristina Guerra Rico	75
EMPRESA Y SOCIEDAD	
NUEVOS RETOS DE LA CULTURA DE LA MOVILIDAD EN EL SITM TRANSCRIBE EN CARTAGENA DE INDIAS A TRES AÑOS DE SU INICIO Y UNA MIRADA A LOS OTROS SISTEMAS EN COLOMBIA Teófilo Omar Boyano Fram	87
EVENTOS - SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN	
ACADEMIA, INNOVACIÓN Y LEGITIMACIÓN DE SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE Linda Jael Patarroyo Blanquicett	101
MEMORIAS I SEMINARIO DE DERECHO COMERCIAL Y EMPRESARIAL Jackelin Margarita Cervantes Ballesteros	109

EDITORIAL

Las diversas manifestaciones de los integrantes que configuran la nación, encaminadas a que superen los eventos que no le permiten alcanzar un bienestar general, se encuentran amparadas por la normatividad principal del Estado, por lo cual debe ser permitida siempre y cuando esta no desborde en situaciones que lesionen sus derechos e intereses, quienes de una u otra manera observan y esperan que estas logren igualmente resultado en ellos. El sentir colectivo a viva voz debe ser respetuoso y escuchado, las regulaciones que se intenten hacia ello deberán enmarcarse en la libre participación y en el señalamiento de conclusiones que permitan enunciar puntos de partida para la implementación de mejoras.

Es un gran reto dentro de los esquemas tradicionales lograr asiento para discutir las propuestas que de carácter general puedan superarse con la adopción de políticas modernas y sociales. Las soluciones para llegar a un armónico desarrollo exigen la concurrencia de todos los miembros con posibilidad de aportar directrices de cambio, las cuales deben incluir todos y cada uno de los aspectos que generan la reclamación de progreso.

La academia es uno de los más importantes espacios para edificar modelos para la construcción de una mejor nación, y para ello, esta brinda escenarios para llegar al anhelado objetivo, la **REVISTA CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CARTAGENA**, es uno de esos instrumentos que generan ideas y conceptos para este fin.

Ramón Betancourt De Arco
Coordinador Editorial

1



DERECHO

LA VIOLENCIA POLÍTICA COMO UNA PRÁCTICA SISTEMÁTICA QUE AMENAZA LA DEMOCRACIA EN COLOMBIA

Jenny Alexandra Ocampo Castaño¹

En el contexto Colombiano desde el periodo denominado “la Violencia” se han venido presentando innumerables guerras civiles a causa de un fenómeno que hoy es llamado violencia política, por ello cuando se habla de episodios como el Bogotazo, la guerra de los mil días, el genocidio de la Unión Patriótica (UP) son periodos que marcaron la historia del país por los hechos de violencia generalizada, los homicidios y las amenazas que sufrieron las personas que tenían un alineamiento político diferente al del Estado.

Las garantías de no repetición de la violencia política son indispensables para garantizar a la sociedad colombiana una paz estable y garantista de sus derechos humanos, es por ello que el Estado debe garantizar en la implementación del acuerdo de paz medidas o políticas públicas efectivas que generen la seguridad a los colombianos de que la violencia política ya no será una constante en sus vidas.

De igual manera en la actualidad aún se sigue presentado episodios de violencia política en gran parte del territorio nacional y el hecho de que no exista una garantía total por parte del Estado Colombiano para garantizar que lo sucedido con la UP no vuelva a repetirse, genera dudas sobre los avances en materia de implementación del Acuerdo de paz de la Habana, porque este fenómeno puede representar un obstáculo para lograr una verdadera inclusión política de los partidos de oposición, ya que en los acuerdos de la Habana no se pueden cometer los mismos errores que en el pasado hicieron que fracasaran los procesos de paz como es el caso de la UP.

Metodología, Bases Teóricas y Conceptuales

La investigación releva aspectos jurídicos, documentales, analíticos y descriptivos del fenómeno de la violencia política, su forma es aplicada socio-jurídica porque hay una relación directa entre el fenómeno social y el derecho, es una investigación de tipo

¹ Abogada investigadora, Universidad Libre Seccional Pereira, Derechos humanos y Derecho Internacional, Pereira, Colombia, código ORCID <https://orcid.org/0000-0002-3540-5898>, correo: alexa-19978@hotmail.com



exploratorio debido a que tiene como objetivo obtener resultados nuevos, el método utilizado es el dialéctico ya que parte de un fenómeno concreto como es la violencia política para obtener conocimientos teóricos en el tema del derecho y su relación con la política (ius política).

Este proyecto tiene como escuela filosófica el **REALISMO JURÍDICO** porque se habla de un fenómeno de la actualidad que debe ser regulado con normas pero más que crear normas se debe garantizar que estas sean eficaces a la hora de combatir el fenómeno de la violencia política y así garantizar su no repetición.

La teoría del realismo jurídico que mejor explica el fenómeno de la violencia política es la **TEORÍA DISCURSIVA DEL DERECHO** del filósofo alemán Jürgen Habermas que puede explicarse perfectamente en el libro Elementos para una reconstrucción del estatuto epistemológico de la filosofía del derecho nos dice:

“el derecho debe ser, pues, concebido como la categoría de mediación social entre hechos y normas o, sea, entre el mundo de la vida y los subsistemas funcionales económico y político-administrativo. Así, el fundamento ontológico es la consideración del derecho como medium de

la integración social y el fundamento epistemológico es la consideración del derecho como categoría de la integración social”(2006, p 15).

En la página 18 del libro Elementos para una reconstrucción del estatuto epistemológico de la filosofía del derecho del autor Oscar Mejía se hace la salvedad de que: “En efecto, Habermas relaciona y articula de manera complementaria e integral tres dimensiones que la filosofía práctica y el pensamiento social habían disgregado: el de la legitimidad política (incluido en ella el de la justificación moral), la validez jurídica y la eficacia social” (2006, p 18)

En vista a ello se puede evidenciar que en un fenómeno como la violencia política la solución no solo está en crear normas sino en que estas sean efectivas a través de la implementación de políticas públicas que realmente garanticen la no repetición de violencia sistemática contra la sociedad colombiana en general.

Finalmente en el libro de habla de: *“La eficacia del estado democrático de derecho se define, así, en una soberanía popular procedimentalizada discursivamente a través de un catálogo de derechos fundamentales que garantiza su legitimidad política y propicia su validez jurídica, en*

los términos señalados. El paradigma discursivo-procedimental que fundamenta el ordenamiento se proyecta en términos de un modelo alternativo de democracia deliberativa donde el poder comunicativo de la sociedad civil deviene poder administrativo del estado” (2006, p 26).

En este mismo orden de ideas el filósofo Jürgen Habermas habla de la necesidad de que las democracias protejan los derechos fundamentales y hace la aclaración de que a parte de estos derechos fundamentales existen otros como la libertad de expresión y de pensamiento que son derechos políticos y deben de ser protegidos y garantizados por el Estado.

LA VIOLENCIA POLÍTICA COMO UNA PRÁCTICA SISTEMÁTICA QUE AMENAZA LA DEMOCRACIA EN COLOMBIA

En Colombia desde el año 1948 se ha vivido un contexto de violencia política generalizada que aún se sigue presentando en gran parte del territorio nacional. Es por ello que para poder analizar este fenómeno, se debe definir qué se entiende por violencia política, según el centro de recursos para el análisis de conflictos (CERAC) se entiende por violencia política:

“La violencia política es todo daño intencional causado contra personas,

grupos o comunidades que tiene como objetivo afectar las preferencias políticas o la toma de decisiones colectivas”. (CERAC, 2016)

De la anterior definición podemos entender la Violencia política como aquellos actos o agresiones que van dirigidos a determinado grupo de personas con el objetivo de evitar que expresen sus preferencias políticas o que puedan interferir en determinados asuntos que requieren de decisiones colectivas, este concepto, aunque en Colombia no esté bien definido ni reglamentado, cada vez que escuchamos episodios como la guerra de los mil días, la Violencia o el exterminio de la UP se enmarcan dentro de un contexto de violencia política que ha marcado la historia en Colombia.

Definición de Violencia Política (Sentencia C-781/12)

La Corte Constitucional en la sentencia C-781/12 hace un análisis sobre la situación de violencia política a la que se ven expuestas los líderes sociales y defensores de derechos humanos y a pesar de que la sentencia no toca muy a fondo el tema los intervinientes si hacen una reflexión muy importante sobre el tema. Así, concluyen los intervinientes:

“(…) ha surgido en la literatura jurídica los conceptos de violencia política y violencia sociopolítica para

referirse a situaciones de violencia que tienen una dimensión colectiva, social o política, en el sentido que los autores de actos de tal violencia dañan a individuos con el propósito de incidir en su posición como miembros de ciertos grupos, y no solamente de manera individualizada. Dichos autores pueden ser agentes estatales, integrantes de grupos armados ilegales o terceros. Su actuación es distinta de actos de delincuencia común, que generalmente carecen de dimensión colectiva". (2011)

Finalmente el autor colombiano Andrés Cancimance López en la revista memoria y violencia política en Colombia los marcos sociales y políticos de los procesos de reconstrucción de memoria histórica en el país define la violencia política en Colombia como:

"Aquellos hechos que configuran atentados contra la vida, la integridad y la libertad personal producidos por abuso de autoridad de agentes del Estado, los originados en motivaciones políticas, los derivados de la discriminación hacia personas socialmente marginadas, o los causados por el conflicto armado interno" (2007, p 14)

En este mismo orden de ideas es importante la definición del autor Andrés Cancimance

López porque el definió la violencia política tomando como base la comisión de juristas de Colombia, es decir analizó el concepto con base a la realidad del país y a las características de cada caso porque los actores de esta violencia en algunos casos puede ser el Estado o los grupos armados al margen de la ley, además comparto la tesis de que el Estado con su omisión de brindar protección a las personas de especial protección constitucional como es el caso de los defensores de derechos humanos y líderes sociales ha contribuido en gran medida a que se presenten hechos de violencia política generalizada como el genocidio de la UP, el Bogotazo y en la actualidad existe una gran cantidad de líderes sociales y defensores de derechos humanos que están siendo asesinados a pesar de que el país está atravesando por un proceso de implementación de un acuerdo de paz, además la violencia política en lugar de desaparecer está aumentando al punto de que puede representar un obstáculo para alcanzar una paz estable y duradera

Antecedentes de la Violencia Política en Colombia

La lucha bipartidista en Colombia: la historia política de Colombia ha estado marcada por dos partidos tradicionales, el primero llamado el partido conservador y el segundo partido liberal desde entonces se ha dejado a un lado los debates jurídicos y los argumentos

para utilizar la violencia política como una estrategia para ganar las elecciones en la medida que busca la manera desprestigiar a su contrincante y en el peor de los casos asesiinarlo para sacarlo del camino:

En el artículo sobre la **CONFRONTACIÓN BIPARTIDISTA EN COLOMBIA** de Alvaró Acevedo y Laura Marcela Villafrade se habla de este tema al señalar:

“Paradójicamente la alusión a un bipartidismo no condujo a un equilibrio del poder político y burocrático en el país, sino que fue el principio de la expresión del conflicto político a través de la violencia en la sociedad”. (2013, p 317), es decir el bipartidismo no fue una solución para equilibrar el poder político sino que por el contrario fue y aún sigue siendo materia de discordia entre la sociedad Colombia, sin embargo hoy tenemos la constitución de 1991 que garantiza el pluralismo político, es decir ya no existe la obligación de pensar como liberales y conservadores sino que existen otras corrientes políticas, además el Estado colombiano aún después de reglamentar el estatuto para la oposición no ha sido suficiente para detener la violencia política sino que se necesitan programas que realmente garanticen el respeto al derecho de la libertad

de pensamiento de lo contrario seguiremos en esta espiral de violencia que por muchos años han generado odios en razón a las preferencias políticas de las personas.

Los autores Álvaro Acevedo y Laura Marcela Villafrade en el artículo anteriormente señalado quieren explicar las causas de estas confrontaciones políticas y la importancia ideológica que esta representa para el éxito:

“La acción desatada por el conservatismo a través de persecuciones de facto llevadas a cabo en poblaciones liberales con connotados rasgos de violencia, fue para el discurso liberal, la demostración de la ausencia de argumentos en el debate político, pues “la reacción va poniendo en cada lugar o tratando de poner sus fichas y de crear el ambiente propicio a su éxito”. Términos puntuales como “falangismo”, “reacción” o “reaccionario” fueron adscritos a la postura de derecha que el liberalismo reconoció en el accionar político laureanista, pues explícitamente, el discurso siempre se desarrolló en torno a personajes colectivos o agrupaciones abstractas con una carga ideológica, antes que a señalamientos personales, aunque implícitamente se referían a las posturas de Laureano Gómez”.(2013,p 319)

Estoy de acuerdo con los autores en la medida que la política colombiana por mucho tiempo no ha sido un lugar de debate, de reflexión sobre las necesidades que tiene el país ni tampoco las elecciones se han ganado a través de argumentos y propuestas dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas, por el contrario en Colombia el discurso político siempre ha tenido una gran carga ideológica lo que ha permitido que exista una polarización tan grande en el país que hasta el día de hoy sigue presente en la vida de todos los colombianos.

El Bogotazo: el 9 de abril de 1948 es un día que los colombianos jamás olvidaran pues fue uno de los días más violentos en toda la historia de Colombia, porque ese día fue la muerte del caudillo Jorge Eliecer Gaitán y según los manifestantes esta se dio a manos de los conservadores por lo que se puede evidenciar que para la época existía violencia política en contra de los partidos que estaban en la oposición.

En una de las páginas del libro *La ofensiva empresarial: industriales, políticos y violencia en los años 40 en Colombia* del autor Sáenz Rovnerse evidencia la enemistad que existía aun entre liberales y conservadores aun cuando se creó el frente nacional para combatir esas diferencias:

“Mataron a Gaitán”(“ellos”, los conservadores, estaba implícito en la fra-

se) se convirtió desde entonces en el grito de batalla de aquellos liberales que tenían puestas sus esperanzas en la casi segura elección de Gaitán como presidente en 1950. Con la muerte de su caudillo veían entonces frustradas sus expectativas de recibir de él toda clase de cosas: “paz” (al menos para los liberales), colocar a los “godos” arrogantes en su lugar y volver a los días felices e que el poder no tenía que compartirse con los conservadores”(2007, p 168)

En el anterior párrafo se puede evidenciar que efectivamente el factor detonante del episodio conocido como el Bogotazo fue la violencia política que se vivía en ese momento por parte del Estado que hizo que los liberales perdieran su esperanza de volver a tener el poder y que desencadenó en una gran guerra civil donde existían agresiones en razón al pensamiento político, teniendo en cuenta que el frente nacional se creía que había sido una solución a la violencia bipartidista que existía en esa época no fue de gran ayuda pues los liberales ya no querían compartir el poder con los conservadores y estaban dispuestos a dar su vida con tal de recuperar el poder.

Proceso de paz con el M19 y un ala política de las FARC: Como lo relata el libro *Unión Patriótica (UP) expedientes contra el olvido* de Roberto Romero Ospina (2012):

“Pero de todos los crímenes que se han perpetrado contra los dirigentes y organizaciones políticas de avanzada, el de mayores consecuencias ha sido el que se cometió contra la UP, que no sólo era un proyecto político nuevo, sino una propuesta de paz, una propuesta de reconciliación nacional, una propuesta de democratización del país”

En este proceso de paz nació un partido llamado la Unión patriótica con un pensamiento de oposición, es decir un partido político con una ideología diferente a la de los dos partidos tradicionales, sin embargo esto dio inicio a un genocidio por razones políticas donde más de 1.500 personas perdieron la vida, entre ellas militantes, simpatizantes y los tres candidatos presidenciales de 1997.

En la p. 137 de este libro encontramos unos índices obtenidos de la Semanaria Voz, donde se refleja claramente porque este exterminio es uno de los más violentos de la historia política de Colombia: *“Asesinatos: 1050 (66%), Masacres: 427 (27%), Desapariciones 121(7%)”*

El caso de la UP es muy importante para entender la violencia política en Colombia porque refleja la magnitud del exterminio sistemático sufrido por este partido político, en estas páginas el autor le rinde un homenaje a todos los líderes, simpatizantes y militantes

que perdieron la vida defendiendo sus ideales políticos y a todas sus familias que nunca han perdido la esperanza de alcanzar la paz, es decir, la violencia política que se vivió en este proceso de paz con el M19 y las FARC no solo exterminó a un partido político sino que también afectó la democracia porque convirtió a los integrantes de partidos políticos de oposición en objetivos militares.

Ley de Justicia y Paz: (proceso de paz con los paramilitares)

-Promotor: ÁLVARO URIBE VÉLEZ. Este proceso se caracterizó principalmente por los graves hostigamientos y amenazas que se vivieron en contra de los defensores de derechos humanos, líderes sociales, activistas sociales y periodistas pues según el Informe de Derechos Humanos del 2009 hace referencia a que:

La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos, Margaret Sekaggya, llegó a la conclusión de que los patrones de hostigamiento y persecución contra los defensores de los derechos humanos, incluyendo el arresto arbitrario y detención, continuaron existiendo en el país. (2009)

En este periodo los defensores de derechos humanos no solo debían soportar los conti-



nuos hostigamientos de grupos paramilitares que amenazaban con asesinarlos si seguían denunciando las graves violaciones a los derechos humanos que habían cometido, sino que también debían protegerse de las amenazas que el mismo Estado profería a través del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) como se puede evidenciar en el informe:

La vigilancia que el DAS realizó de altos magistrados, periodistas, organizaciones y defensores de derechos humanos, políticos opositores y la Vicepresidencia, llevó a que el CTI realizara una investigación. Los medios revelaron que la vigilancia realizada por el DAS incluyó la vigilancia física de funcionarios y sus familias, interceptaciones telefónicas y electrónicas, y la reunión de información de carácter personal y financiero. Un informe del CTI describe una estrategia doble para montar procesos contra las víctimas de las vigilancias e interrumpir las actividades de los grupos defensores de derechos humanos a través de una “inteligencia ofensiva”.(2009)

Las amenazas que provenían del Estado tenían que ver con su labor de lucha contra la impunidad, es por ello que los defensores de derechos humanos para el año 2009 debían

soportar la estigmatización sistemática a la que eran sometidos por parte del gobierno pues la mayoría de los funcionarios los tildaban de terroristas y subversivos, además de que existían arrestos arbitrarios donde eran acusados por rebelión y en algunos casos incluso se convertían en presos políticos.

VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN COLOMBIA

Violencia política contra defensores de Derechos Humanos: Colombia en los últimos años se ha ido incrementando los casos de estigmatización y violencia sistemática hacia líderes sociales y defensores de derechos humanos como se puede evidenciar en las siguientes cifras contenidas en el Informe presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 161 periodo de Sesiones – Marzo de 2017:

En su informe anual sobre los derechos humanos en Colombia el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas expresó que:

“En 2016, la situación de los defensores de derechos humanos siguió siendo motivo de preocupación”, habiendo registrado 389 ataques, entre los cuales, 63 homicidios, 44 ataques; 210 amenazas (69 colectivas); 72 violaciones a los derechos a la privaci-

dad y la propiedad (incluyendo fotografías, vigilancia y robo de computadores); tres desapariciones forzadas; y un caso de violencia sexual. Entre las víctimas asesinadas estaban cuatro mujeres, seis líderes indígenas, tres líderes LGBTI, tres sindicalistas, un líder afrocolombiano y dos líderes juveniles. (2017, p.1)

Como se puede apreciar en el informe existe una gran preocupación por la situación de los defensores de derechos humanos pues a raíz del proceso de paz con las FARC-EP se esperaba que las agresiones y episodios de violencia política disminuyeran pero por el contrario se ha incrementado y aún en el proceso de implementación del acuerdo de paz sigue aumentando, con el agravante de que la mayoría de los homicidios quedan en la impunidad pues el Estado a pesar de la múltiples denuncias que ha presentado programas como “Somos Defensores” no ha tomado medidas efectivas para prevenir, investigar y sancionar a los responsables de estas graves violaciones a los derechos humanos hacia personas protegidas por el derecho internacional y reconocidas como sujetos de especial protección por la misma Corte Constitucional.

Violencia política contra líderes sindicales:

En el libro “controversia” de Dossier sobre violencia contra el sindicalismo cuarta etapa de junio de 2012, en el hace un análisis sobre

la exclusión política y cultural que sufren los líderes sindicales y que incluso en algunos casos han sido estigmatizado lo que ha causado que muchos de ellos:

La violencia política sistemática contra el sindicalismo colombiano, inmersa en el desconocimiento de los derechos laborales y las libertades sindicales, ha provocado exclusión política, cultural, institucional, económica, social, de género, generacional y física, ejercida sobre los trabajadores y sus organizaciones sindicales. i) Mediante la implantación del modelo económico y político, la exclusión política y cultural ha estigmatizado y exterminado a un número significativo de dirigentes sindicales: en el lapso 1986-2008 se presentaron 41 ejecuciones extrajudiciales, de las cuales 21 ocurrieron en 2002-2008, presuntamente realizadas por la fuerza pública; ii) la exclusión institucional, reflejada en una legislación laboral caduca e injusta, dio al traste con la estabilidad y los derechos laborales mediante la creación de las Cooperativas de Trabajo Asociado (CTA) y las nuevas formas de contratación precaria. (Dossier, 2012, p. 358)

La violencia política en el sindicalismo colombiano es una realidad pues en Colombia



han existido casos como la masacre de las Bananeras donde el empleador o incluso el mismo Estado a través de la represión busca evitar su derecho de reunión de sus trabajadores, es por ello que la violencia contra líderes sindicales también debe considerarse como violencia política porque a través de ella se atenta contra los derechos políticos y colectivos de los trabajadores, además se ha estigmatizado en muchos casos su labor de defensa de los derechos del trabajador asociándolos con grupos subversivos o al margen de la ley.

En conclusión cualquier persona puede ser víctima de violencia política no necesariamente debe pertenecer a un partido político sino que en Colombia esta violencia también ataca a los líderes sociales, defensores de derechos humanos, líderes sindicales y periodistas, porque el caso del periodista Jaime Garzón también puede considerarse como violencia política teniendo en cuenta que los móviles de su crimen fueron en su mayoría políticos y que sus denuncias eran de gran importancia para la sociedad colombiana.

Reflexión sobre la Situación actual de los Defensores de Derechos Humanos y Líderes Sociales en Colombia a Propósito de la Violencia Política

En la actualidad a pesar de las denuncias que hacen diversas ONG y Amnistía Internacional (AI) sobre la situación de los defensores de de-

rechos humanos en Colombia sigue igual, porque existen innumerables casos de homicidios de líderes sociales y defensores de derechos humanos que se presentan a diario, el Estado colombiano al principio aseguraba que no eran sistemáticos y que simplemente eran hechos aislados producidos por bandas de crimen organizado (BACRIM), es por ello que uno de los grandes obstáculos que deben enfrentar los defensores de derechos humanos es la impunidad que existe en muchos de sus casos, un ejemplo de ello es el líder social Gustavo Pedraza quien el 19 de enero de 2015 sufrió el homicidio de su hermano Carlos Alberto Pedraza un defensor de derechos humanos y que hasta hoy este caso se encuentra en total impunidad, Gustavo P. Aseguró al periódico el Espectador que: *“A los líderes sociales nos están matando en medio de un proceso de paz y nadie está haciendo nada para esclarecer y evitar los asesinatos”*. (2017, p. 1)

En este mismo orden de ideas existe muy poca protección por parte del Estado para las personas que ejercen actividades como defensores de derechos humanos, líderes sociales, periodistas y líderes de oposición, además del hecho de que las autoridades no muestran eficacia en las investigaciones debido a que en muchos casos se desmiente la existencia de motivos políticos en los móviles del crimen. Sin embargo, la Corte IDH reconoció que en el marco del conflicto armado interno colombiano existió una persecución

hacia defensores de derechos humanos y que lastimosamente hoy cinco décadas después y en el proceso de implementación del Acuerdo de paz de la Habana se sigue presentando casos de violencia sistemática contra líderes sociales, que lejos de tener protección por parte del Estado se ven obligados a abandonar el país por miedo a las represalias que puedan tener los grupos armados al margen de la ley contra su familia.

El tema de la violencia política ha avanzado muy lentamente pues apenas en el gobierno de Juan Manuel Santos se reconoció la responsabilidad del Estado en el exterminio sufrido por la Unión Patriótica, además del hecho de que el actual código penal colombiano en su art 101 contempla dentro del delito de genocidio el que se da en razón a ideales o posturas políticas (genocidio político) y este es un gran precedente porque en el Estatuto de roma no se contempla este tipo de genocidio, de allí la necesidad de que el Estado cumpla con la obligación de proteger a los sujetos de especial protección constitucional como es el caso de los líderes sociales y defensores de derechos humanos como lo ha declarado la Corte Constitucional en la **T 124/15** , además el Estado en lugar de estigmatizar a los defensores de derechos humanos y asociarlos con grupos subversivos tiene la obligación de desarrollar medidas de protección y garantías de no repetición para todas las personas que se desempeñan como

líderes sociales, periodistas, profesores, sindicalistas y defensores de derechos humanos para proteger a las comunidades más afectadas por la violencia en Colombia.

En vista a ello el Acuerdo de paz de la Habana permite visibilizar algo que durante mucho tiempo ha sido ignorado por el gobierno y de allí la necesidad de que el Estatuto para la oposición incluyera a los líderes sociales, defensores de derechos humanos y líderes sindicales, en consecuencia a través del punto dos del Acuerdo de paz de la Habana se buscaba proteger a los líderes sociales y defensores de derechos humanos a través del Estatuto para las garantías de la oposición, porque de esa manera el gobierno tendría la obligación de carácter nacional e internacional de implementar estrategias de seguridad que realmente sean efectivas para acabar con el fenómeno de la violencia política, además de nada sirve que el Estado niegue la sistematicidad de los homicidios de líderes sociales porque la realidad es que existen grupos al margen de la ley que buscan hostigar a los líderes sociales para evitar que sigan denunciando y que se conozca la verdad de las graves violaciones a derechos humanos que siguen ocurriendo en Colombia.

En este mismo orden de ideas Colombia está viviendo un fenómeno de homicidios, desapariciones, amenazas hacia los líderes, líderes y defensores de Derechos Humanos a



pesar de los múltiples llamados de la comunidad internacional al gobierno no se han tomado medidas efectivas para evitar que se sigan ejerciendo estos actos de violencia política en el país, es por ello que la violencia se ha estado intensificando en los últimos años especialmente en aquellos territorios que han sido más afectados por el conflicto armado, además de la dilación que existe en las investigaciones pues sólo en enero de este año el ex Fiscal General de la Nación Nestor Humberto Martínez reconoció que los homicidios de líderes sociales y defensores de derechos humanos eran sistemáticos, y a pesar de ello las medidas de protección siguen siendo insuficientes y cada día se reportan nuevos casos de violencia contra líderes sociales y defensores de derechos humanos en todo el territorio nacional.

Las fuentes son en su mayoría revistas y noticias pues del tema se habla muy poco debido a que en Colombia aún existe un tabú o miedo pues quienes defienden los líderes sociales son tildados de “comunistas” o “guerrilleros”, es decir en algunas ocasiones hasta la misma sociedad civil justifica los homicidios de estos líderes y defensores de derechos humanos relacionándolos con grupos al margen de la ley, sin embargo es necesario hablar del tema y en lugar de ocultar un fenómeno que viene desde muchos años atrás afrontarlo para evitar que los errores del pasado se vuelvan a repetir y menos con un proceso de

implementación de un acuerdo de paz que ha tenido un aumento en los casos de violencia sistemática contra los líderes sociales, defensores de derechos humanos e incluso los mismos desmovilizados.

Este fenómeno lleva mucho tiempo ocurriendo en el país y no es la primera vez que el Estado incumple con sus obligaciones internacionales como bien ocurrió el 22 de noviembre de 2016 la Corte Interamericana de Derechos Humanos condeno al Estado en la sentencia Caso Yarce y otras Vs Colombia porque las 5 líderes de la comuna 13 de Medellín habían denunciado amenazas y persecuciones en su contra y el Estado poco o nada hizo para protegerlas, es decir el Estado Colombiano no tomo las medidas suficientes para proteger la integridad de estas líderes y aún no lo hace porque muchos líderes sociales y defensores de derechos humanos han sido asesinados en los últimos años, en consecuencia el Estado sigue incumpliendo su obligación de respeto y garantía que tiene frente a la protección de los derechos humanos de toda la población lo que genera una responsabilidad de carácter internacional.

El pronunciamiento de la ONG **Human Rights Watch** que manifestó su preocupación por la cantidad de homicidios de líderes sociales manifiesta que para el 2016 según la Cumbre Agraria la cantidad de líderes sociales asesinados era de 94 y que los principales

responsables de estos delitos son las “guerrillas y los sucesores del paramilitarismo”, sin embargo también advierte que el proceso de desmovilización de los paramilitares es un proceso incompleto pues advierte graves fallencias debido a que aquellas personas que se creían desmovilizadas se reorganizaron formando nuevos grupos al margen de la ley, **al respecto dice lo siguiente:**

*El informe **hace énfasis en los asesinatos de líderes sociales, campesinos e indígenas que en los 12 días del año presente, ya asciende a cuatro. En el documento, la organización consigna que sólo a septiembre de 2016, la ONU había registrado 28 asesinatos de este tipo. Para diciembre, la cifra oficial alcanzó los 58 homicidios, mientras que la Cumbre Agraria aseguró que fueron 94 los líderes caídos.** (2017)*

En conclusión la ONG Human Rights Watch hace un análisis muy completo sobre el proceso de desmovilización con los paramilitares y concluye que fue un proceso en su mayoría fallido porque en los informes se refleja un 97% de impunidad en los procesos que se llevan contra ellos, además de que los pocos que están pagando penas privativas de la libertad no han contribuido ni cumplido con su obligación de reparar a las víctimas ni decir la verdad por lo que en Colombia aún

se tiene muchas dudas respecto al papel que desempeña el Estado en las conductas punibles cometidas por los paramilitares contra la población civil.

En la actualidad la presión de la comunidad internacional ha llamado la atención del gobierno y se ha empezado a hablar del tema en escenarios tan importantes como en el Consejo de Seguridad donde la ONU expresó al Canciller Carlos Holmes Trujillo la inmensa preocupación que existe por la situación de los líderes sociales y defensores de derechos humanos en Colombia, además el hecho de que exista por parte de alguno sectores estigmatización hacia la labor de los líderes sociales, también hay una gran cantidad de ciudadanos y movimientos ciudadanos que han salido a las calles para apoyar a los líderes sociales y exigir al gobierno que cumpla con su obligación de proteger la vida de todos los líderes sociales, defensores de derechos humanos y todas aquellas personas que representen las voces de las comunidades más afectadas por el conflicto armado.

Hace algunos meses los sectores políticos de oposición presentaron una denuncia ante el Corte Penal Internacional de la Haya para que investigue los casos de líderes sociales y defensores de derechos humanos que han sido asesinados en los últimos años, sin embargo hasta ahora no hay respuesta ni por parte del gobierno sobre avances en las in-

investigaciones de los homicidios de líderes sociales ni tampoco por parte del Tribunal de la Haya.

CONCLUSIONES

La Violencia política como aquellos actos o agresiones que van dirigidos a determinado grupo de personas con el objetivo de evitar que expresen sus preferencias políticas o que puedan interferir en determinados asuntos que requieren de decisiones colectivas.

El Estado con su omisión de brindar protección a las personas de especial protección constitucional como es el caso de los defensores de derechos humanos y líderes sociales ha contribuido en gran medida a que se presenten hechos de violencia política generalizada como el genocidio de la UP, el Bogotazo.

En la actualidad existe una gran cantidad de líderes sociales y defensores de derechos humanos que están siendo asesinados, este fenómeno sigue en aumento a pesar de que el país está atravesando un proceso de implementación de un acuerdo de paz, además la violencia política puede representar un obstáculo para alcanzar una paz estable y duradera.

El Estado colombiano aún después de reglamentar el estatuto para la oposición no ha sido suficiente para detener la violencia política sino que se necesitan programas que

realmente garantice el respeto al derecho de la libertad de pensamiento de lo contrario seguiremos en esta espiral de violencia que por muchos años han generado odios en razón a las preferencias políticas de las personas.

La política colombiana por mucho tiempo no ha sido un lugar de debate, de reflexión sobre las necesidades que tiene el país ni tampoco las elecciones se han ganado a través de argumentos y propuestas dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas, por el contrario en Colombia el discurso político siempre ha tenido una gran carga ideológica lo que ha permitido que exista una polarización tan grande en el país que hasta el día de hoy sigue presente en la vida de todos los colombianos.

El factor detonante del episodio conocido como el Bogotazo fue la violencia política que se vivía en ese momento por parte del Estado que hizo que los liberales perdieran su esperanza de volver a tener el poder y que desencadenó en una gran guerra civil donde existían agresiones en razón al pensamiento político.

La violencia política que se vivió en este proceso de paz con el M19 y las FARC no solo exterminó a un partido político sino que también afectó la democracia porque convirtió a los integrantes de partidos políticos de oposición en objetivos militares.

Existe una gran preocupación por la situación de los defensores de derechos humanos pues a raíz del proceso de paz con las FARC-EP se esperaba que las agresiones y episodios de violencia política disminuyeran pero por el contrario se ha incrementado y aún después de la firma del acuerdo de paz sigue aumentando, con el agravante de que la mayoría de los homicidios quedan en la impunidad pues el Estado a pesar de la múltiples denuncias que ha presentado programas como “Somos Defensores” no ha tomado medidas efectivas para prevenir, investigar y sancionar a los responsables de estas graves violaciones a los derechos humanos hacia personas protegidas por el derecho internacional.

En vista a ello el Acuerdo de paz de la Habana permite visibilizar algo que durante mucho tiempo ha sido ignorado por el gobierno y de allí la necesidad de que el Estatuto para la oposición incluyera a los líderes sociales, defensores de derechos humanos y líderes sindicales, en consecuencia a través de este Estatuto se obligaría al gobierno a implementar estrategias de seguridad que realmente sean efectivas para acabar con el fenómeno de la violencia política

La violencia política en el sindicalismo colombiano es una realidad pues en Colombia han existido casos como la masacre de las Bananeras donde el empleador o incluso el mismo Estado a través de la represión intenta

evitar su derecho de reunión de sus trabajadores, es por ello que la violencia contra líderes sindicales también debe considerarse como violencia política porque a través de ella se atenta contra los derechos políticos y colectivos de los trabajadores.

En la actualidad a pesar de las denuncias que hacen diversas ONG y Amnistía Internacional (AI) sobre la situación de los defensores de derechos humanos en Colombia sigue igual, porque a pesar de los innumerables homicidios de líderes sociales y defensores de derechos humanos que se presentan a diario, el Estado colombiano al principio aseguraba que no eran sistemáticos y que simplemente eran hechos aislados producidos por bandas de crimen organizado (BACRIM), es por ello que uno de los grandes obstáculos que deben enfrentar los defensores de derechos humanos es la impunidad que existe en muchos de sus casos.

En este mismo orden de ideas existe muy poca protección por parte del Estado para las personas que ejercen actividades como defensores de derechos humanos, líderes sociales, periodistas y líderes de oposición, además del hecho de que las autoridades no muestran eficacia en las investigaciones debido a que en muchos casos se desmiente la existencia de motivos políticos en los móviles del crimen.

El tema de la violencia política ha avanzado muy lentamente pues apenas en el gobier-



no de Juan Manuel Santos se reconoció la responsabilidad del Estado en el exterminio sufrido por la Unión Patriótica, además del hecho de que nuestro actual código penal en su art 101 contempla dentro del delito de genocidio el que se da en razón a ideales o posturas políticas (genocidio político) y este es un gran precedente porque ni el Estatuto de roma ni tampoco en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se contempla este tipo de genocidio.

Las fuentes son en su mayoría revistas y noticias pues del tema se habla muy poco debido a que en Colombia aún existe un tabú o miedo pues quienes defienden los líderes sociales son tildados de “comunistas” o “guerrilleros”, es decir en algunas ocasiones hasta la misma sociedad civil justifica los homicidios de estos líderes y defensores de derechos humanos relacionándolos con grupos al margen de la ley.

El Estado Colombiano no tomo las medidas suficientes para proteger la integridad de estas líderes y aún no lo hace porque muchos líderes sociales y defensores de derechos humanos han sido asesinados en los últimos años, en consecuencia, el Estado sigue incumpliendo su obligación de respecto y garantía que tiene frente a la protección de los derechos humanos de toda la población lo que genera una responsabilidad de carácter internacional.

El hecho de que exista por parte de alguno sectores estigmatización hacia la labor de los líderes sociales, también hay una gran cantidad de ciudadanos y movimientos ciudadanos que han salido a las calles para apoyar a los líderes sociales y exigir al gobierno que cumpla con su obligación de proteger la vida de todos los líderes sociales, defensores de derechos humanos y todas aquellas personas que representen las voces de las comunidades más afectadas por el conflicto armado.

BIBLIOGRAFÍA

- Romero R. (2012). Unión Patriótica expedientes contra el olvido. Bogotá. Centro de Memoria, Paz y Reconciliación, pág. 127. Disponible en: <http://centromemoria.gov.co/wp-content/uploads/2015/05/Union-Patriotica-expedientes-contra-el-olvido.pdf>.
- Sáenz Rovner, Eduardo (2007) La ofensiva empresarial: industriales, políticos y violencia en los años 40 en Colombia. Colección CES. Serie Conflictos, violencia y sociedad. Universidad Nacional de Colombia. CES, Bogotá, p 168 y ss. Disponible en: <http://www.hotmail.com/?mkt=es>.
- Vega, S. (2015). Estado-Nación y moral cruel: genealogía de la violencia política en Colombia. Nómadas (Col) ISSN:

- 0121-7550. Bogotá. [En línea]. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105140284014>.
- Velásquez, M. (2013, Noviembre 25). La violencia política en Colombia: situación y perspectivas. Política y Gobierno. [En línea]. Disponible en: <http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/7211-la-violencia-pol%C3%ADtica-en-colombia-situaci%C3%B3n-y-perspectivas.html>.
 - Durán ND. (2017). “Nos querían desaparecer”: Líderes de la Comuna 13 de Medellín. Revista Semana Judicial. 13 de Enero de 2017. Recuperado de: https://www.elespectador.com/noticias/judicial/nos-querian-desaparecer-lideres-de-comuna-13-de-medelli-articulo-674633?fbclid=IwAR0IGBIB4FWWxypafKHf1GvsxfNP_PUK6HbfUTFWBubsgPgrhJaOPlqRYg.
 - EFEUSA. (2019). ONU pide a Colombia acelerar reinserción de exguerrilleros y dar seguridad. Colombia paz. 10 de Octubre. USA. Disponible en: <https://www.efe.com/efe/usa/politica/onu-pide-a-colombia-acelerar-reinsercion-de-exguerrilleros-y-dar-seguridad/50000105-4084375>.
 - El país, Colprensa (2019). Fiscalía reconoce que si hay sistematicidad en los homicidios de líderes sociales en Colombia. Periódico el país, edición enero 11. Colombia. Disponible en: <https://www.elpais.com.co/colombia/fiscalia-reconoce-que-si-hay-sistematicidad-en-asesinato-de-lideres-sociales-en-colombia.html>.
 - Escobar, JD. (2017). Nos están matando y nadie hace nada: Gustavo Pedraza. Periódico el Espectador. Colombia. 20 de enero de 2017. [En línea]. Disponible en: www.elespectador.com/noticias/judicial/nos-estan-matando-y-nadie-hace-nada-gustavo-pedraza-articulo-576880.
 - Gallón, G. (2014, Marzo 17). Ocho años de “Justicia y Paz”: un balance con más sombras que luces. Razón pública. [En línea]. Disponible en: <http://www.razonpublica.com/index.php/conflicto-drogas-y-paz-temas-30/7446-ochos-a%C3%B1os-de-%E2%80%9Cjusticia-y-paz%E2%80%9D-un-balance-con-m%C3%A1s-sombras-que-luces>.
 - Gómez, Felipe. (2014). Revista Universidad Externado de Colombia. Justicia, verdad y reparación en el proceso de paz en Colombia. [En línea]. Disponible en: <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/3956/4335>.
 - INDEPAZ. (2018). INDEPAZ de Colombia: Asesinan a 23 líderes sociales en ene-

- ro. 02 de febrero de 2018, pág. 1. Recuperado de: <https://www.telesurtv.net/news/aumenta-violencia-asesinatos-lideres-sociales-colombia-20180202-0051.html>.
- Informe presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 161 Período de Sesiones – Marzo de 2017. Los ataques a los defensores de derechos humanos en Colombia se incrementan por falta de voluntad para esclarecer y dismantelar las estructuras criminales que los perpetran. Disponible en: <http://coeuropa.org.co/wp-content/uploads/2017/04/Impunidad-de-Responsables-de-Ataques-a-Defensores-2.pdf>.
 - López, W. (1999). Las Políticas de Paz y los Procesos de Negociación en Colombia. Breve Balance y Perspectivas. Convergencia, Revista de Ciencias Sociales ISSN: 1405-1435. México. [En línea]. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10501911>.
 - Martínez, F.A., & Riveros, W. (2015). Garantías de no repetición en la justicia transicional y su análisis para el caso colombiano. Repositorio Universidad Militar Nueva Granada. [En línea]. Disponible en: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/7604/1/TESIS%20FINAL%20correcto%20REPOSITORIO.pdf>.
 - Mejía O, (2006) “Elementos para una reconstrucción del estatuto epistemológico de la filosofía del derecho” en Humanitas (No. 33), Nuevo León: Centro de Estudios Humanísticos (Universidad Autónoma de Nuevo León), pág. 15. Disponible en: <http://files.librosdederecho-az.webnode.es/200000147-9b0159df0e/1.%20MEJIA-RECONSTRUCCION-FILOSOFIA%20DEL%20DERECHO.pdf>.
 - NoticiasUno, (2016, Septiembre 11). **“Neoparamilitares llegaron a comunidad de paz de San José de Apartadó”**. pág. 1. [en línea]. Disponible: <http://noticiasunolaredindependiente.com/2016/09/11/noticias/neoparamilitares-llegaron-a-comunidad-de-paz-de-san-jose-de-apartado/>.
 - ONU. (2009). Informe de Derechos Humanos, USA. [En línea]. Disponible en: <https://spanish.bogota.usembassy.gov/infoderhum2009.html>.
 - Ortega, P., & Herrera, M.C. (2012). Memorias de la violencia política y formación ético-política de jóvenes y maestros en Colombia. Revista Colombiana de Educación ISSN: 0120-3916. Bogotá. [En línea]. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=413635255006>.
 - Pérez, L.E., & Botero. J.C. (2011). Estándares para el diseño de una política de

- prevención de violaciones de derechos humanos e infracciones del DIH. Informe técnico preparado para la Corte Constitucional de Colombia. Disponible en: <http://www1.cundinamarca.gov.co/PIU-2012/TALLER%202012%2013%202016%20JULIO%20PLANES%20DE%20ACCION/Protecci%C3%B3n%20y%20prevenci%C3%B3n/Libro%20Esta%CC%81ndares%20para%20el%20disen%CC%83o%20de%20un%20poli%CC%81tica%20de%20prevencio%CC%81n.pdf>.
- Restrepo, J. (2016, Marzo 23). Violencia Política en Colombia: creciente y cada vez más selectiva. Centro de Recursos para Análisis de Conflictos (CERAC). Disponible en: <http://blog.cerac.org.co/violencia-politica-en-colombia-creciente-y-cada-vez-mas-selectiva>.
 - Revista controversia 198 (2012). Dossier. Violencia contra el sindicalismo. Cuarta etapa. Disponible en: http://www.cerac.org.co/es/assets/pdf/Other%20publications/Violencia_contra_el_sindicalismo-Controversia198_1.pdf.
 - Revista Semana. (1997, Abril 24). Violencia política. Colombia. Pág 1. [En línea]. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/violencia-politica/32283-3>.
 - Congreso de la Republica. Ley 1909 de 2018. Por medio de la cual se adoptan el estatuto de la oposición política. 9 de Julio de 2018. Bogotá. Colombia. Capítulo II. Recuperado en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=8730.
 - Corte Constitucional, (2012). MP: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Sentencia C-781/12. Bogotá. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-781-12.htm>.
 - Corte Constitucional, (2018). MP ALEJANDRO LINARES CANTILLO. Sentencia C-018/18. Bogotá. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=87121
 - Corte IDH. Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_132_esp.pdf.
 - Corte IDH. Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213. [En línea]. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/index.cfm?lang=es>.



- Corte IDH. Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. [En línea]. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_325_esp.pdf.
- Corte IDH. Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_219_esp.pdf.
- Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf.
- Acevedo Tarazona, Á. y Villafrade Bravo, L. M. (julio-diciembre, 2013). Confrontación bipartidista en Colombia. El diario Vanguardia Liberal como un actor político opositor frente al partido conservador, 1949. Revista Colombiana de Ciencias Sociales, 4(2), 311-325. Disponible en: <http://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/RCCS/article/viewFile/1154/1036>.
- Asamblea General ONU. (2005, Diciembre 16). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. [En línea]. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>.
- Barbosa, F. (2015). El proceso de paz y sus límites en el derecho internacional. Periódico El tiempo. [En línea]. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/el-proceso-de-paz-y-sus-limites-en-el-derecho-internacional-francisco-barbosa-columnista-el-tiempo/15409935>.
- Cepeda, I. (2006). Genocidio político: el caso de la Unión Patriótica en Colombia. Revista Cejil. Septiembre de 2006. Pág. 11. [En línea]. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r24797.pdf>.
- CIDH. INFORME N° 5/97 Sobre Admisibilidad, Colombia. CASO 11.227. Informe del 12 de marzo de 1997. [En línea]. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/96span/Colombia11227.htm>.
- Colombia 2020. (2018). Caso Unión Patriótica será resuelto en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Justicia. [En línea]. Disponible en: <https://colombia2020.elespectador.com/justicia/caso-union-patriotica-sera-resuelto-en-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos>.



- Revista Semana. (2017). Redacción judicial. HRW dice que los sucesores de paramilitarismo son reales. 12 de Enero de 2017. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/hrw-dice-los-sucesores-de-paramilitarismo-son-reales-articulo-674346>.

EL DERECHO A LA SALUD EN LOS INMIGRANTES VENEZOLANOS EN SITUACIÓN ADMINISTRATIVAMENTE IRREGULAR EN CARTAGENA DE INDIAS

José Miguel Rodríguez Pájaro¹

Colombia es uno de los países receptores del flujo migratorio de la población venezolana, se evidencia que algunas de las personas migrantes no cuentan con toda la documentación necesaria para permanecer en el país de forma legal. Por lo tanto, se investigó en qué medida se garantiza el derecho a la salud en la población migrante proveniente de Venezuela en situación administrativamente irregular en Colombia, lo cual se hace notorio o cuya escasez se presenta según se dé o no cumplimiento a los instrumentos internacionales que versan sobre derechos humanos y los principios constitucionales de orden nacional.

De acuerdo con la teoría de los derechos fundamentales, es deber del Estado proteger estos derechos a todos los habitantes de su territorio sin distinción alguna, dado que la salud es un derecho inherente al ser humano, contribuye a tener mejores condiciones de vida y es universal. Por ello se le debe garantizar a la población venezolana que no ha formalizado su situación en el país, todas estas prerrogativas conforme a los tratados internacionales sobre Derechos Humanos.

La migración es un fenómeno que ha hecho parte de la vida del ser humano desde su inicio. Actualmente, ha adquirido mayor notoriedad, lo cual se debe a un aumento en la población y al proceso de la globalización, asimismo, al aumento en el flujo de ideas, capitales, bienes, entre otros, que ha ocasionado la necesidad de optar por diversas dinámicas que le permitan al ser humano mejorar su calidad de vida. Por lo tanto, se evidencia el deseo de desplazarse a otros países para llevar a cabo los fines propuestos (Bueno, 2004)².

Dada la antigüedad del fenómeno de la migración, muchos autores han tratado de explicarlo. Entre ellos cabe resaltar a Ranis y Fei (1961) como se citó en Pacheco (2016) quien señaló que *“la teoría neoclásica de las migraciones internacionales es una de los enfoques más tradicionales bajo esta, es posible entender las razones económicas y personales que conducen a los movimientos humanos a migrar hacia latitudes diferentes a la de origen o arraigo”*³. (Pág. 18)

1 Abogado egresado de la Fundación Universitaria Colombo Internacional. Correo electrónico: miguel-996@hotmail.com

2 Bueno, E. (2004). *Apuntes sobre la migración internacional y su estudio*. México, Universidad Autónoma de Zacatecas.

3 Pacheco, G. (2016). *Idas y venidas: el flujo migratorio entre Colombia y Venezuela*. [Tesis de maestría]. Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15018/PachecoRiosGladys2016.pdf;jsessionid=53AC9A067E2A5CF0CC1D84A8DF443484?sequence=1>.

Con esta teoría se pretende sintetizar que una de las razones que motiva la migración es el aspecto económico o las aspiraciones personales, las cuales no son satisfechas en el país de origen. En este sentido, también se encuentra la teoría del Push and Pull, la cual *“explica la migración en el sentido del rechazo de poblaciones expulsadas de sus tierras con escasas oportunidades económicas, siendo al mismo tiempo atraídos por las ciudades donde obtendrían mejores oportunidades”* (Sandoval, 1993, Pág. 29).

Es decir, los factores de empuje en los cuales se hace énfasis en esta teoría son los conflictos civiles y políticos, el crecimiento de la población, o los problemas económicos, cuyas circunstancias propician el deseo de emigrar. Mientras la atracción se refiere a la atención de los inmigrantes al desarrollo industrial, las nuevas tecnologías, la modernización de transporte y comunicación, que posibilitan alcanzar los fines propuestos de las personas migrantes, los cuales eran imposibles de lograr en su país de origen (Bueno, 2004).

El aumento en la movilidad de la población venezolana hacia diferentes Estados del mundo se da por razones socioeconómicas, las cuales se han agudizado después del fallecimiento del expresidente Hugo Chávez, lo que ha obligado a sus habitantes a salir de su territorio con la ilusión de poder alcanzar en otro país estándares de una vida digna, pues

en su Estado de origen les resulta imposible alcanzarlas por su detrimento económico y político⁵ (Alonso, 2011).

Un informe migratorio sudamericano realizado por la Organización Internacional para la Migración (OIM) en el año 2018, sobre la concentración de la emigración venezolana en diferentes partes del mundo y estimaciones de destinos destacados 2015-2017/2018, indica que Canadá contaba para el 2015 con 17898 habitantes venezolanos, y para el año 2017 la cifra aumentó a 18 608; para el año 2015 EE. UU., contaba con 255520 y para el 2016 con 290224; México en el 2015 registró 15959 habitantes y para el 2017 fueron 32582; Costa Rica en el 2015 tuvo 6437 y en el 2017 contaba con 8892; Panamá en el 2015 tenía 9883 y para el 2017 registró 36365; Colombia en el 2015 contaba con 48714 y para el 2017 fueron 600000; Ecuador en el 2015 registró 8901 y en el 2017 fueron 39519; Perú en el 2015 tenía 23151 y para el 2017 contaba con 26239; Chile en el 2015 registró 8001 mientras que en el 2017 la cifra fue de 119051; Brasil contaba en el 2015 con 3425 y para el 2017 fueron 35000; Uruguay registró en el 2015 1855 habitantes y en el 2017 la cifra aumentó a 6003; por último, Argentina registró en el 2015 12856 habitantes y para el 2017 la cifra fue de 57127.

El incremento de la emigración venezolana hacia los destinos receptores tradicionales

4 Sandoval, E. (1993). *Migración e identidad: Experiencia del exilio*. México, Universidad Autónoma de México.

5 Alonso, J. (2011). *Migración internacional y desarrollo: una revisión a la luz de la crisis*. *Economic and Social Affairs*. Madrid: España. Recuperado de: <https://www.un.org/development/desa/dpad/wp-content/uploads/sites/45/publication/CDP-bp-2011-11-S.pdf>.

en el mundo ha aumentado dicho fenómeno humanitario, puesto que, la situación ha propiciado que la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) les recuerde a los Estados Miembros su obligación de garantizar derechos humanos de los inmigrantes de forma eficaz e idónea, en sintonía con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás mecanismos internacionales a los cuales se hayan adherido los Estados Miembros en materia de derechos humanos como, por ejemplo, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, entre otras herramientas internacionales que versen sobre derechos humanos (Resolución de la AGNU, 2005)⁶.

Colombia ha sido uno de los países receptores para la población venezolana, a raíz de las continuas e intensas relaciones migratorias entre estos dos países por diversos móviles. (Pacheco, 2016). Sin embargo, el fenómeno migratorio desde la República Bolivariana a Colombia ha aumentado desmesurablemente, conforme al último dato presentado por el grupo de estudios de la Migración colombiana, afirmando que 40000 venezolanos viven legalmente en Colombia y se calcula que alrededor de 60000 lo hacen de forma

irregular. (Ruiz y Ruiz, 2017)⁷. El flujo migratorio de esta población crece mensualmente en los últimos años, según UMAIC (2018)⁸, en el mes de julio inició el ingreso de venezolanos en territorio colombiano, en agosto las cifras llegaron a 78218 personas, en septiembre a 79180, en octubre a 109141, en noviembre 130991, en diciembre la cifra fue de 1113314 y para el mes de enero del 2018 se registran 123494, lo cual constata que las cifras de inmigración venezolana son casi directamente proporcionales en el transcurrir del tiempo.

De acuerdo con datos de la CPAL, se tiene que la cantidad porcentual de venezolanos que inmigran a los diferentes lugares del territorio colombiano es: Barranquilla 0.8%, Cartagena 0.3%, Ibagué 0.5%, Medellín 16.2%, Manizales 0.3%, Cali 0.9%, Pereira 1.3%, Buga 1.0%, Popayán 0.4%, Pasto 0.5%, Armenia 0.3%, Bogotá 51.2 %, Boyacá 0.7%, Pamplona 0.6%, Bucaramanga 10.4%, Cúcuta 0.8%, y otros departamentos 5.6%. Por lo anterior, se puede decir que quienes decidieron emigrar a Colombia piensan establecerse, en su mayoría, en la capital del país (CPAL Social, 2018)⁹.

El notorio ingreso de los venezolanos en territorio colombiano durante los últimos años ha sido palpable, una realidad que se ha

6 Resolución de la AGNU 59/194, del 18 de marzo de 2005, sobre protección de los migrantes (A/RES/59/194).

7 Ruiz, C y Ruiz, L. (2017), *Movimiento migratorio de venezolanos a Colombia: asentamiento de ilegales en la ciudad de Pereira*. Pereira: Colombia. Recuperado de <http://repositorio.ucp.edu.co:8080/jspui/bitstream/10785/4631/3/ddmepgt12.pdf>.

8 Unidad de Manejo y Análisis de Información Colombia [UMAIC], (2018). Colombia: Situación de población venezolana en Colombia. Recuperado de: https://www.humanitarianresponse.info/sites/www.humanitarianresponse.info/files/documents/files/180313_snapshot_situacion_frontera_2017.pdf

9 Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], (2018). *Informe sobre movilidad humana venezolana*. Cúcuta: Colombia. Recuperado de: <https://cpalsocial.org/documentos/570.pdf>.

transformado en un tema humanitario. Puesto que, el aumento de mayores presiones en el campo laboral conlleva a elevar la tasa de desempleo en Colombia, así como a debilitar la seguridad y a generar mayores gastos respecto al servicio de salud, lo cual agravan la situación financiera del país (Ciurlo, 2015)¹⁰.

Por consiguiente, en el territorio colombiano se evidencia la vulneración de los derechos fundamentales, lo cual amerita intervención estatal urgente, dado que muchos venezolanos ingresan con pocos recursos económicos, cuentan con pocas oportunidades laborales o están en situación administrativamente irregular que les imposibilita recibir los mismos beneficios como cualquier otro ciudadano colombiano. Aunque nacionalmente se encuentren políticas sobre la migración como la Política Integral Migratoria (PIM), documento Conpes 3603 de 2009, las leyes 1565 de 2012 y 1465 de 2011, entre otras que reglamenta esta materia, se evidencia que estas normas no son completamente claras ni definidas, y no se precisan las herramientas para la participación de toda la sociedad y los inmigrantes (Ciurlo, 2015).

Esta problemática ha presentado numerosas consecuencias, sobre todo en la ciudad de Cartagena de Indias, donde se realizó este estudio. Se investigó cómo se garantiza el derecho a la salud a los venezolanos en condiciones administrativamente irregulares,

puesto que, no todos cuentan con documentación legal definida, lo cual les imposibilita aspirar a trabajos formalmente dignos; adicionalmente ocasiona el asentamiento de los inmigrantes venezolanos en barrios con baja y/o escasas condiciones socioeconómicas.

En este orden de ideas, esta investigación respondió al objetivo general: ¿En qué medida se garantizó el derecho a la salud en los inmigrantes venezolanos en situación administrativamente irregular en Cartagena de Indias durante el periodo 2016-2018?

Para dar respuesta a ello se establecieron los siguientes objetivos específicos: describir la problemática jurídica en el acceso a la salud en los inmigrantes venezolanos en situaciones irregulares en Cartagena de Indias desde el 2016 hasta el 2018, explicar cómo ha sido la protección del derecho a la salud en los venezolanos inmigrantes en situación administrativamente irregular en las sentencias de tutela de la Corte Constitucional desde el 2016 hasta el 2018, e identificar las rutas en materia de derecho a la salud en inmigrantes venezolanos en situaciones irregulares al momento de acceder al servicio de salud.

La relevancia de este estudio radica en su contribución a enriquecer el estado de arte que se tiene en materia de investigaciones frente al fenómeno de la migración venezolana en Cartagena y, en general, en Colom-

10 Ciurlo, A. (2005). *Nueva política migratoria colombiana: el actual enfoque de inmigración y emigración*. Recuperado de: <https://revistas.usb.edu.co/index.php/Cooperacion/article/download/2276/1992>.



bia. Cabe destacar que se tomaron los años 2016-2018 porque a partir de esta fecha se evidencia en mayor medida la movilización venezolana al territorio colombiano, como consecuencia de la apertura de la frontera en agosto del 2016 tras la situación económica y política que presencia Venezuela desde la presidencia de Hugo Chávez y Nicolás Maduro. Por otra parte, es relevante porque establece una descripción sobre los relatos y normativas nacionales e internacionales que les garantizan a los migrantes sus derechos fundamentales, en el mismo sentido esta investigación ayuda a orientar las próximas normas que sean expedidas en materia de migración en Colombia, y, a su vez, permite identificar las rutas en materia de derecho a la salud en inmigrantes venezolanos indocumentados.

ESTADÍSTICA MIGRATORIA DE LOS VENEZOLANOS EN COLOMBIA

De acuerdo con las estadísticas de Migración Colombia, en el año 2018 se registró un total de 1300000 venezolanos con RAMV (Registro Administrativos de Migrantes Venezolanos), una cifra que es preocupante y debe motivar la creación de herramientas jurídicas que puedan satisfacer las ayudas humanitarias, de igual modo, que le permitan a la población migrante poder costear el sistema de salud y educación sin que ello genere un colapso en nuestro país y en particular en la ciudad de Cartagena de Indias. Para el año en

curso se tiene que esta ciudad representa el 6% de la población venezolana en territorio colombiano, esto es, una cifra de 14000 venezolanos que ostentan el Registro Administrativos de Migrantes Venezolanos en la ciudad amurallada, este número implica 14000 necesidades humanitarias y médicas, entre otras, las cuales deben ser satisfechas en miras de garantizarles sus necesidades básicas como seres humanos. Estos números han aumentado desde el año 2017 tras el fenómeno migratorio venezolano (De León, 2018)¹¹.

Actualmente, en Colombia, de acuerdo con los datos ofrecidos por Migración Colombia, a través de un derecho de petición que afirma: *"A corte del 28 de febrero del presente año, se estima que en la actualidad hay 1226000 de ciudadanos venezolanos, de ellos hay 760000 regulares y 465000 de manera irregular que se encuentran actualmente en el país"*. De ello se infiere que las cifras de la población venezolana en el Estado colombiano, permanecen relativamente igual a las del año 2018, debido a la agudización de la crisis humanitaria en el país hermano, es así que se presenta la posibilidad de que las cifras aumenten a raíz de esta problemática.

Según estadísticas aportadas por el Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS), a través de un derecho de petición y el informe de gestión 2018, en el periodo 2016-2018 se tiene un aproximado de 4921

¹¹ De León, G. (2018) *Diáspora venezolana, Cartagena más allá de las cifras*. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, Vol. X(20). Recuperado: <https://revistas.uniCartagena.edu.co/index.php/marioalariodfilippo/article/view/2150/1750>.

venezolanos, indistintamente de su condición migratoria, que han recurrido a los hospitales públicos de Cartagena de Indias (Departamento Distrital Administrativo de Salud, 2018)¹².

Ahora bien, cabe resaltar que los venezolanos a quienes se les aplicaron los instrumentos metodológicos, expresaron que solo tienen documentos venezolanos, entre ellos la

cédula y el registro civil. Es decir, no cuentan con pasaporte, carné diplomático o salvoconducto de permanencia, por lo tanto, ante la ausencia de estos documentos se entiende que todos los venezolanos que participaron de la muestra del estudio se encontraban en estado administrativamente irregular, dado que no están acreditados como ciudadanos en el territorio colombiano, como lo constata la siguiente figura.

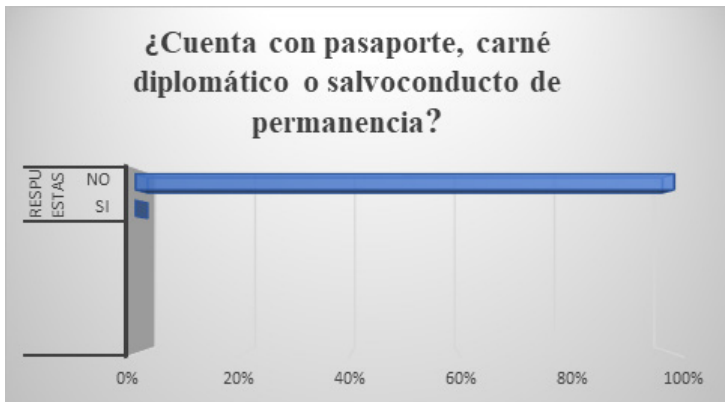


Figura 1. Documentos que los acreditan como ciudadanos en Colombia.
Fuente: Elaboración propia.

Con base en las encuestas y entrevistas efectuadas a esta población, se evidenció que la mayoría de los venezolanos en estado administrativamente irregular, a raíz de la situación humanitaria en su territorio, se han acercado a los centros hospitalarios para adquirir los servicios médicos prestados por estas entidades en el Distrito de Cartagena de Indias (ver Figura 2).

En el estudio se pudo evidenciar que más del 50% de los participantes no tenían conocimiento sobre en qué consiste el estado administrativamente irregular (ver Figura 3).

Lo cual es una situación que agrava la permanencia del extranjero, porque si no tiene conocimiento de su calidad migratoria, tampoco conoce qué causas y consecuencias acarrea este.

¹² Departamento Distrital Administrativo de Salud. (2018). Informe de gestión. Recuperado de: <http://www.funcicar.org/wp-content/uploads/2019/04/Presentaci%C3%B3n-de-informe-de-gesti%C3%B3n-DADIS.pdf>.

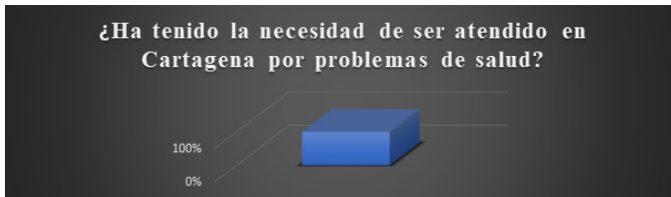


Figura 2. Necesidad de los venezolanos de ser atendidos en los hospitales públicos en Cartagena de Indias.
Fuente: Elaboración propia.

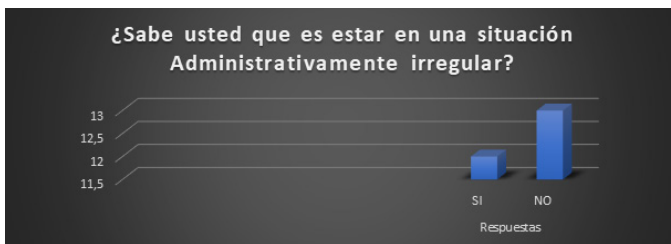


Figura 3. Conocimiento de los venezolanos sobre su situación migratoria.
Fuente: Elaboración propia.

Ahora bien, ante esta problemática, la Honorable Corte Constitucional ha presentado varios pronunciamientos, los cuales se desarrollaran y analizaran en el siguiente acápite.

En la siguiente línea jurisprudencial se entiende que en sintonía con el Estado Social de Derecho colombiano y los instrumentos internacionales, el Estado tiene la obligación de tratar a los extranjeros en condiciones de igualdad respecto a los nacionales, sin perjuicio de tener diferenciaciones y sin llegar a vulnerar sus derechos. En este orden de ideas, tienen derecho a recibir un mínimo de atención por parte del Estado en caso de urgencia, con el fin de atender sus necesidades básicas, especialmente en las que respectan a la Salud.

No obstante, la Corte ha precisado que en casos excepcionales la atención de urgencias puede abarcar tratamientos o medicamentos pertinentes para contrarrestar enfermedades catastróficas, siempre y cuando sean solicitados por el médico tratante como necesarios, cuya privación podría poner en peligro la vida del paciente. Además, así como a los extranjeros se les proporcionan derechos en el territorio colombiano, también se les imputan deberes, por lo cual, en materia de salud, tienen el deber de regular su situación migratoria para afiliarse a la seguridad social en salud, de manera que el Estado pueda garantizarles a cabalidad su derecho a la salud conforme a los lineamientos constitucionales del 1991.

¿Cuáles han sido los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la protección al Derecho a la Salud en los inmigrantes venezolanos que están en situación administrativamente irregular?

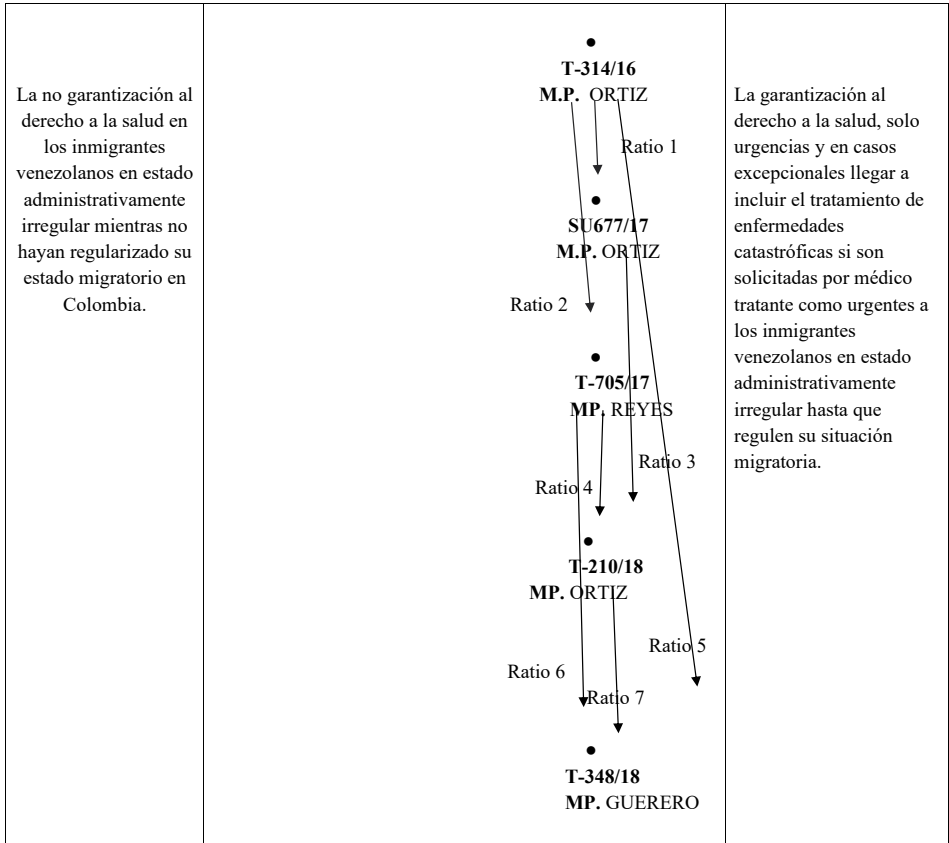


Figura 4. Línea jurisprudencial sobre el derecho a la salud a venezolanos indocumentados.
Fuente: Elaboración propia

Empero, la Ley 1438 de 2011, en su artículo 32, sintetiza que conforme al derecho fundamental a la igualdad, los inmigrantes se deben afiliar al régimen de seguridad social, ya sea

en el régimen contributivo si tienen capacidad de pago, o en el subsidiado si carecen de recursos, con la finalidad de poder garantizarles su acceso a la salud. Del mismo modo se esta-

blece cómo se debe proceder ante un extranjero indocumentado que no tiene la capacidad pago para acceder al servicio en salud, de manera que no se vulneren sus derechos fundamentales, no obstante, se solicita a las auto-

ridades que estimulen a los extranjeros a optar por planes en salud (Sentencia T-421/17)¹³.

Sobre esta situación se indagó entre los encuestados, y se encontró lo siguiente:

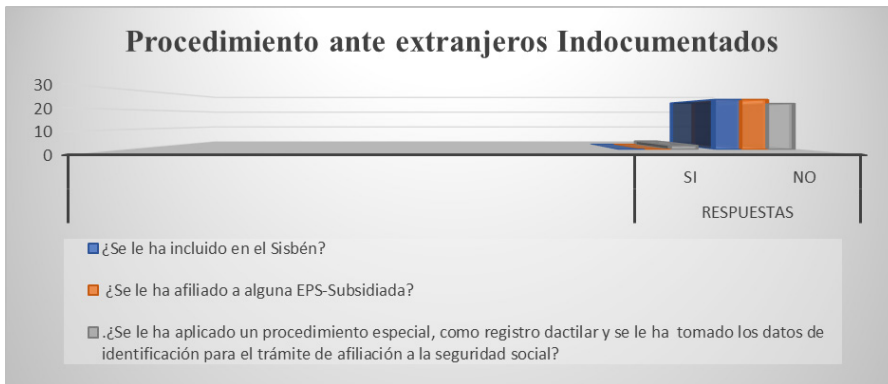


Figura 5. Procedimiento ante extranjeros indocumentados.
Fuente: Elaboración propia.

Sin embargo, tal como se evidencia en la figura anterior, en el Distrito de Cartagena de Indias las autoridades no llevan a cabo un procedimiento especial como el registro dactilar y los datos de identificación para el trámite de afiliación a la seguridad social (de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social junto con la Registraduría Nacional del Estado Civil) cuando están en frente a venezolanos en estado administrativamente irregular. Asimismo, tampoco se evidencia una incentivación por parte de las autoridades para que los extranjeros se afilien a una

EPS subsidiada, o sean incluidos al régimen subsidiado a la seguridad social, razón por la cual se entorpece aún más la necesidad que tienen los extranjeros de regular su situación migratoria en Colombia y el acceso integral al derecho a la salud.

Ahora bien, para esta investigación fue necesario establecer las rutas en materia de derecho a la salud en inmigrantes venezolanos en situación administrativamente irregular en el Distrito de Cartagena de Indias. Al respecto, la Dra. Andrea Alejandra Ariza Lascarro - abogada de la Secretaría del Interior del

¹³ Corte Constitucional. (04 de julio del 2017). Sentencia T-421/17 [MP. Iván Humberto Escruceña Mayolo].

Distrito de Cartagena de Indias– expresó mediante una entrevista semiestructura:

“Hay migrantes regulares, irregulares y colombianos refugiados, de hecho hay un cuarto grupo de personas que son las personas de protección internacional, niños apátridas que son los niños sin nacionalidad y también tenemos el tema de los refugiados solicitando asilo, es el caso de los militares que están pidiendo asilo acá en Colombia, claro estas personas habían que incluirlas, se crean cuatro rutas de atención, que son cuatro compilaciones de ofertas en la que yo

establezco de acuerdo a su condición migratoria a qué tipo de servicio del Estado puede acceder desde el enfoque de derecho humanos”, además, añadió “si yo soy migrante regular, irregular, si soy una persona con protección internacional yo estoy cobijado por la ley estatutaria de salud que me dice, atención de urgencias vitales y en todas las cuatro ruta esta eso”(Ariza, 2019).

A continuación, se presenta la ruta de atención que actualmente se utiliza en la Secretaría del Interior del Distrito de Cartagena.



Fuente: Elaboración propia

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el análisis realizado de las jurisprudencias de la Corte Constitucional, así como las entrevistas y encuestas aplicadas, y la información que yace en esta investigación, la cual fue desarrollada a lo largo del escrito sobre los venezolanos en estado administrativamente irregular en el Distrito de Cartagena de Indias, se concluye que en Colombia solo se le garantiza a los extranjeros la atención en modalidad de urgencias, la cual comprende todos los procedimientos necesarios para salvar la vida de cualquier ser humano, con el propósito de satisfacer sus necesidades básicas, en este caso el acceso a su derecho a la salud, ello, sin permitir que en estas urgencias vitales se conceda el acceso a medicamentos y consultas externas posteriores a la traumatología. No obstante, la Corte Constitucional precisó en reiteradas jurisprudencias que ante mujeres en estado de gestación, enfermedades en niños, adultos mayores y pacientes con enfermedades catastróficas o enfermedades crónicas degenerativas que no hayan regulado su situación migratoria en el país colombiano, se les deberá brindar el acceso a su derecho a la salud de forma integral, siempre y cuando durante la atención por la modalidad de urgencias el médico tratante acredite que la patología que se padece requiere del acceso de forma integral al sistema de salud.

Por lo tanto, es necesario precisar que para la Corte el estado de embarazo debe ser considerado una situación que acarrea muchas consecuencias a las mujeres, al punto de poner en peligro sus vidas. Es así que, aunque no es considerado una patología, no se les deben negar los controles posteriores a la atención a urgencias, lo cual solo procederá en casos excepcionales, dado que, conforme al artículo 100 de la Constitución Política de 1991, los venezolanos tienen el deber de regular su situación migratoria para poder afiliarse al Sistema de Seguridad Social en Salud, solo de esa manera podrán acceder de forma integral al sistema y recibir todos los beneficios como cualquier ciudadano colombiano.

En este orden de ideas, el Estado colombiano les impone a los extranjeros la obligación de regular su situación migratoria, pero les restringe, de una u otra forma, la posibilidad de hacerlo, puesto que, muchos venezolanos no comprenden en su totalidad el procedimiento que deben efectuar para legalizar su estatus migratorio, y tampoco se cuentan con medidas de amnistía que le permitan a la población venezolana acceder al aseguramiento en el sistema. Toda vez que la obligación de regular su situación migratoria no solo recae en los extranjeros, de acuerdo con establecido en la Ley 1438 de 2011, en su artículo 32, al Estado también le corresponde aplicar un procedimiento especial como el registro dactilar y los datos de identificación

para el trámite de afiliación a la seguridad social, en cumplimiento del trámite establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social en colaboración con la Registraduría Nacional del Estado Civil cuando se está frente a extranjeros indocumentados. Asimismo, el Estado también debe incentivar al extranjero para que se afilie a alguna EPS subsidiada o sea incluido al régimen subsidiado a la seguridad social. Sin embargo, esto no se lleva a cabo en la práctica, lo cual obstaculiza aún más el aseguramiento de los venezolanos en el sistema colombiano.

Por ello se hace necesario que ante la crisis humanitaria que padece la República Bolivariana, tanto los venezolanos como el Estado colombiano trabajen cooperativamente para facilitar el acceso a la seguridad social, de manera que las personas que tengan capacidad de pago puedan contribuir al sistema de salud y así equilibrar las cargas dentro de este. Asimismo, el Estado podrá enfrentar estos problemas de forma más satisfactoria, y les garantice a las personas que residen en su territorio mejores estándares en sus derechos básicos, en armonía con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y los lineamientos constitucionales de 1991.

Referencias

- Alexy, R (1993) *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid, España.

- Alonso, J. (2011). *Migración internacional y desarrollo: una revisión a la luz de la crisis*. Economic and Social Affairs. Madrid: España Recuperado de; <https://www.un.org/development/desa/dpad/wp-content/uploads/sites/45/publication/CDP-bp-2011-11-S.pdf>.
- Avendaño, T. (2015) *“El acceso a la salud y a la seguridad social como derecho fundamental y humano de las mujeres migrantes nicaragüenses en Costa Rica”*. Costa Rica. Recuperado de: <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/El-Acceso-a-la-Salud-y-a-la-Seguridad-Social-como-Derecho-Fundamental-y-Humano-de-las-Mujeres-Migrantes-Nicarag%C3%BCenses-en-Costa-Rica..pdf>
- Bueno, E. (2004). *Población y desarrollo: enfoques alternativos de los estudios de población*. México: Universidad Autónoma de Zacatecas.
- Bueno, E. (2004) *Apuntes sobre la migración internacional y su estudio*. Zacatecas. Universidad autónoma de zacatecas.
- Cantillo (2005) *Análisis documental*, Biblioteconomía. Segundo cuatrimestre. Curso 2004-2005. Recuperado de: <https://www.uv.es/macast/T5.pdf>



- Carrasco, F. (2010) *Investigación socio jurídica en la enseñanza del Derecho*. San Andrés Cholula, Puebla, México. Recuperado de: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:KURx7l-2Nlwj:repositorio.iberopuebla.mx/bits-tream/20.500.11777/1149/1/INVESTIGACIONSOCIOJURIDICAENLAENSENANZADEL%2BDERECHO.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=co>
- Castillo y Reguant (2017) *Percepciones sobre la migración venezolana: causas, España como destino, expectativas de retorno*, Barcelona. Recuperado de: <https://revistas.upcomillas.es/index.php/revista-migraciones/article/viewFile/7898/7683>
- Christensen, L. B. (2000). *Experimental methodology*. Boston: Allyn and Bacon
- Ciurlo, A. (2005) *Nueva política migratoria colombiana: El actual enfoque de inmigración y emigración* recuperado de: <https://revistas.usb.edu.co/index.php/Cooperacion/article/download/2276/1992>.
- Congreso de la república de Colombia (el 6 de septiembre de 2005) *Convenio de Seguridad Social entre la República de Colombia y el Reino de España* la ley 1112 de 2006. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1112_2006.html
- Congreso de la república de Colombia, (29 de junio de 2011) *se crea el Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior*. LEY 1465 DE 2011. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43219>
- Congreso de la república de Colombia, (19 de enero de 2011) Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. LEY 1438 de 2011. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1438_2011.html
- Corte Constitucional (04 de julio del 2017) *Sentencia T-421/17* (M.P. Iván Humberto Escrucería Mayolo)
- Corte Constitucional (30 de noviembre del 2017) *Sentencia T-705/17* (M.P. José Fernando Reyes Cuartos)
- Corte Constitucional (1 de junio del 2018) *Sentencia T-210/18* (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado)
- Declaración Universal de Derechos humanos (1948) Artículo 2. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/ABCAnnexssp.pdf>.

- Corte Constitucional (17 de julio del 2016) *Sentencia T-314/16* (MP. Gloria Stella Ortiz Delgado)
- Corte Constitucional (15 de noviembre del 2017) *Sentencia SU677/17* (MP. Gloria Stella Ortiz Delgado)
- Corte Constitucional (28 de agosto del 2018) *Sentencia T-348/18* (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez)
- Declaración Universal de Derechos humanos (1948) Artículo 1. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/ABCAnnexesp.pdf>.
- Departamento administrativo de la función pública (31 de octubre de 2011) *Se creo la unidad administrativa especial migración Colombia, se establece su objetivo y estructura*. el Decreto 4062 de 2011 Recuperado de; <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2011/Documents/Octubre/31/dec406231102011.pdf>
- Departamento administrativo de la presidencia de la república de Colombia (21 de marzo del 2018). Decreto 542 del 2018 .Recuperado de: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20542%20DEL%2021%20MARZO%20DE%202018.pdf>
- Departamento administrativo de la función pública, (12 de febrero de 2016) Decreto 0229 de 2016. Recuperado de: <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/documentos/resoluciones/file/162-decreto-0229-de-2016>
- Departamento administrativo de la presidencia de la república de Colombia (25 de julio del 2018). decreto 1288 del 2018. Recuperado de: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201288%20DEL%2025%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf>
- Departamento administrativo de la presidencia de la república de Colombia (21 de febrero del 2019). decreto 264 del 2019. Recuperado de: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20264%20DEL%2021%20DE%20FEBREIRO%20DE%202019.pdf>
- Departamento Distrital Administrativo de salud.(2018) Informe de gestión, Recuperado de: <http://www.funcicar.org/wp-content/uploads/2019/04/Presentaci%C3%B3n-de-informe-de-gesti%C3%B3n-DADIS.pdf>
- De León, G. I. (2018) *Diáspora venezolana, Cartagena más allá de las cifras*. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, Vol. X, N°. 20. Recuperado: <https://revistas>.



- uniCartagena.edu.co/index.php/mario-alariodfilippo/article/view/2150/1750
- Equipo humanitario Colombia (UMAIC) 2017. *Concentración geográfica de la Población PROVINIENTE DE Venezuela durante 2014-2016*. Recuperado de :https://www.humanitarianresponse.info/sites/www.humanitarianresponse.info/files/documents/files/180313_snapshot_situacion_frontera_2017.pdf.
 - Ferrajoli (2001) *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid. España, Trotta
 - Folgueiras, P. (2016) La entrevista. Recuperado de: <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/99003/1/entrevista%20pf.pdf>
 - Guardia, I. (2007): *Fuga de venezolanos durante la revolución bolivariana*. Guadalajara, México. Recuperado: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:UZ5dchYW5koj:www.cervantesvirtual.com/downloadPdf/fuga-de-venezolano-durante-la-revolucin-bolivariana--19982007-0/+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=co>
 - Hernández, R, Fernández C, Baptista, P(2006), *Metodología de la Investigación*, México D.F, McGraw-Hill Education.
 - La Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (CEPAL)2018-*Informe sobre movilidad humana Venezolana*. Cúcuta, Colombia Recuperado de: <https://cpalsocial.org/documentos/570.pdf>.
 - Martínez, D. C. (2015) *El proceso migratorio entre Colombia y Venezuela. (1989-2014): principales causas y efectos políticos para la integración entre ambos países, maestría, Universidad Católica de Colombia*, Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/3107/4/TESINA%20EL%20PROCESO%20MIGRATORIO%20ENTRE%20COLOMBIA%20Y%20VENEZUELA%201989%202014%20%20PRINCIPALES%20CAUSAS%20Y%20EFECTOS%20P.pdf>
 - Migración Colombia (21 de diciembre del 2018). Resolución 3346 del 2018. Recuperado de: <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/documentos/resoluciones/file/206-resolucion-pip-tt-3346-de-21-de-diciembre-2018>
 - Migración, Derechos humanos y Gobernanza, (2015) *Manual para Parlamentarios*. N° 24, Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MigrationHR_and_Governance_HR_PUB_15_3_SP.pdf

- Ministerio de Relaciones Exteriores, (20 de mayo de 2003), *se crea la Comisión Nacional Intersectorial de Migración. decreto 1239 de 2003*, Recuperado de: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_1239_2003.htm
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (24 de abril de 2013) *se establecen disposiciones en materia migratoria. Decreto 834, 2013*. Recuperado de: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/tramites_servicios/visas/archivos/decreto_834_del_24_de_abril_de_20131.pdf
- Ministerios de Relaciones Exteriores, (1 de febrero de 2016) decreto 167 de 2016. do: 49.773. recuperado de: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_0167_2016.htm
- Ministerios de Relaciones Exteriores, (31 de agosto de 2015) decreto 1743 de 2015. do: 49.621. Recuperado de: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_1743_2015.ht
- Ministerios de Relaciones Exteriores, (25 de julio de 2017) resolución 5797 de 2017.. Recuperado de: <http://www.bucaramanga.gov.co/noticias/wp-content/uploads/2017/08/RESOLUCIO%CC%81N-5797-DE-2017-Cancilleria.pdf>
- Ministerios de relaciones exteriores, (5 de febrero de 2018) resolución 740 de 2018.. Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7426>
- Ministerios de Relaciones Exteriores, (6 de febrero de 2018) resolución 0361 de 2018.. Recuperado de: <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/documentos/resoluciones/file/198-resolucion-0361-de-2018>
- Ministerio de Salud y Protección Social (15 de septiembre de 2016) Decreto 1495 de 2016. Recuperado de: https://minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%201495%20de%202016.pdf
- Ministerio de Salud y Protección Social (18 de agosto de 2017) Resolución 3015 de 2017. Recuperado de: <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/documentos/resoluciones/file/191-resolucion-3015-de-2017>
- Ministerio de Salud y Protección Social (2018) *Aseguramiento y atención a población migrante proveniente de Venezuela. No 97*. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/Biblioteca-Digital/RIDE/DE/COM/Enlace-MinSalud-97-Migrante-Venezolano.pdf>



- Moreno, J. (2010) *Sociología jurídica a distancia*. Uruguay Recuperado de: <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-34-Sociologia-Juridica.pdf>
- Naciones Unidas Derechos Humanos (2018) *El derecho internacional de los derechos humanos*, Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/internationallaw.aspx>
- Naciones Unidas Derechos Humanos (2018) *La Declaración de los defensores de los derechos humanos*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/issues/srhdefenders/pages/declaration.aspx>
- Organización internacional para las migraciones (2018) Recuperado de: <http://www.oim.org.co/node/13>
- Organización internacional para las migraciones. Recuperado de: <https://robuenosaires.iom.int/>
- Pacheco, G. (2016). *Idas y venidas: El flujo migratorio entre Colombia y Venezuela*. (Tesis de maestría). Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15018/PachecoRiosGladys2016.pdf;jsessionid=53AC9A067E2A5CF0CC1D84A8DF443484?sequence=1>
- Páez, T. (2015) *La voz de la diáspora venezolana*. Madrid, España. Catarata.
- Pájaro, C, A. (2018). *Venezuela era como nuestro sueño americano*. *El Universal*
- Porras, Y. R. (2018) 1.206 Venezolanos han recibido atención en salud durante el 2018. *El Universal*, Recuperado de: <https://www.eluniversal.com.co/Cartagena/1206-venezolanos-han-recibido-atencion-en-salud-durante-el-2018-280832-IBEU396860>
- Posada, D. (2006) *jóvenes migrantes venezolanos en Colombia. una mirada a sus actuales trayectorias migratorias bajo el enfoque transnacional*. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/33956/PosadaCalleDaniela2017.pdf?sequence=1>
- Posso y Villareal (2016) *Observancia de los derechos humanos y fundamentales de los migrantes en Colombia*. Colombia, Cartagena de Indias. Universidad de Cartagena. Recuperado de <http://repositorio.uniCartagena.edu.co:8080/jspui/bitstream/11227/2861/1/TERMINADA.pdf>
- Ramírez, D. (2017) *Migración de venezolanos en el periodo 2016-2017: una mirada desde los derechos humanos*

- vs el marco jurídico migratorio en Colombia frente a los asentamientos humanos en la zona fronteriza. (tesis de grado) Universitaria del área andina, Colombia. Recuperado de: <http://digitk.areandina.edu.co/repositorio/bitstream/123456789/1000/1/Migraci%C3%B3n%20de%20venezolanos%20en%20el%20periodo%202016-2017.pdf>.
- Resolución de la AGNU 59/194, de 18 de marzo de 2005, sobre protección de los migrantes (A/RES/59/194).
 - Resoluciones 61/165, de 23 de febrero de 2007 (A/RES/61/165), 64/166, de 19 de marzo de 2010 (A/RES/64/166) y 65/212, de 1 de abril de 2011 (A/RES/65/212). Recuperado de: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3496.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2005/3496>.
 - Ruiz, C y Ruiz, L(2017) movimiento migratorio de venezolanos a Colombia: asentamiento de ilegales en la ciudad de Pereira. Pereira ,Colombia Recuperado de <http://repositorio.ucp.edu.co:8080/jspui/bitstream/10785/4631/3/ddmepgt12.pdf>.
 - Sandoval. E. (1993) *Migración e identidad: Experiencia del exilio*. México., Universidad Autónoma de México.
 - Unidad administrativa especial migración Colombia, (28 de julio de 2017) resolución 1272 de 2017..Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11186.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/11186>
 - Unidad de Manejo y Análisis de Información Colombia (UMAIC), (2018) Colombia: Situación de población venezolana en Colombia. Recuperado de: https://www.humanitarianresponse.info/sites/www.humanitarianresponse.info/files/documents/files/180313_snapshot_situacion_frontera_2017.pdf
 - Vera, L. (2018) *¿Cómo explicar la catástrofe económica venezolana?* Revista Nueva Sociedad, No 274. Recuperado de: http://nuso.org/media/articles/downloads/5.TC_Vera_274.pdf

LA MÚSICA, LENGUAJE QUE FACILITA EXPRESAR ORALMENTE LAS EMOCIONES Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD EN LA CANCIÓN MILITANTE

Elizabeth Ramírez Llerena (PhD)¹

Gabriela Lorenzo Bartolo²

Daniela Montes Fontalvo³

María Camila Rocha⁴

Manuel Menco Llerena⁵

Se introduce este ensayo, enunciando que desde la Constitución Política de 1991, la vida de los adolescentes colombianos provoca debates y desacuerdos al interior de la casa, la escuela y la Universidad no escapa de ello, por lo trascendental que es, el artículo 16 de la carta magna regula el libre desarrollo de la personalidad, que a su vez ha generado desacuerdos entre los adultos, por lo anterior en este ensayo investigativo se pretende reflexionar hasta donde los adolescentes en el ejercicio de su libre desarrollo pueden incurrir en actos lesivos para su propia integridad que afecte su estilo de vida y en las relaciones familiares al punto de llevarlos a la militancia en grupos armados.

Este ensayo es producto de la investigación LAS GUERRILLAS DE LAS FARC, ENTRE LA GUERRA Y EL DERECHO PENAL DEL

ENEMIGO EN EL PROCESO DE PAZ EN COLOMBIA: ANÁLISIS SOCIOJURÍDICO, ya que la música tiene un lenguaje sutil que hace en los adolescentes un discurso cognitivo, semántico, pragmático y cultural que tiene la capacidad de transformar las normas sociales que regulan el comportamiento de los jóvenes e incluso a ellos mismos en sus estilos de vida y relaciones (Penagos: 2012), muchas veces llevándolo a la rebeldía en los grupos guerrilleros.

El lenguaje como forma de vida de los jóvenes colombianos

El joven colombiano evoca muchos estilos de exposición, enriqueciendo su lenguaje como una forma de vida. Uno de ellos, suele encontrarse visiblemente impregnado en los muros de los lotes públicos, fábricas o simplemente

1 Abogada, Universidad de Cartagena. Especialista en Docencia Universitaria, Universidad Santo Tomás. Especialista en Teoría, Métodos y Técnicas de Investigación Social, Universidad de Cartagena. Especialista en Derecho Penal, Universidad Simón Bolívar. Doctora en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas, Universidad Externado de Colombia. Correo electrónico: elizabeth.ramirez@unilibrectg.edu.co

2 Pasante Internacional entrante de la Universidad Autónoma de Guerrero, México. Estudiante de 9 semestres de Licenciatura de Derecho. Correo electrónico: gaby240397@gmail.com

3 Auxiliar de Investigación e Integrante del Semillero en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas del Programa de Derecho de la Universidad Libre Sede Cartagena. Correo electrónico: daniela-montes@unilibre.edu.co

4 Integrante del Semillero en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas del Programa de Derecho de la Universidad Libre Sede Cartagena. Correo electrónico: mariac-rocham@unilibre.edu.co

5 Tecnólogo en Sistemas Informáticos, Universidad de Caldas. Licenciado en Informática, Universidad Francisco de Paula Santander. Correo electrónico: manuelmenco710@gmail.com

en las puertas de un sitio comercial; es el caso particular del graffiti, que puede contener en sí, un grado de inconformidad, publicidad y en el caso de los más elaborados constituir una obra emotiva que refleja un sentimiento, anhelo o sueño del artista, quien pretende exteriorizar algo muy significativo vivido desde lo más profundo de su ser.

A diario, en cualquier sitio, acuden a nuestros oídos un sin número de melodías, unas agradables, otras no tanto, ésta es la música, que en una variedad de ritmos y estilos de bailes representan la identidad de cada una de las reconocidas tribus urbanas (metachos, ñeros, punkeros, emos, skinheads, guisos, entre otros), generalmente acompañada de un peculiar modo de vestir. Entre los ritmos urbanos más comunes, se encuentran: metal, reggaeton, hip hop, freestyle, reggae, hardcore y electro flogger, que muchas veces inducen a los jóvenes a la rebeldía.

La Música: Un medio que facilita al joven expresar sus emociones

A partir de esto, se puede considerar que la música se establece como un medio que facilita al joven expresar oralmente sus emociones, desde sus tristezas hasta sus alegrías, desde su ingeniosa suspicacia hasta sus creencias. La música también le es útil al joven para manifestar su ilusión por la vida, o por lo contrario, su decepción ante ésta,

hasta el punto de llevarlos a formar parte de los grupos de izquierda, que en su mundo, se torna incomprendible, esquiva e incierta. Así, lo expresan las letras de sus canciones, que por lo regular, tienen siempre una carga emocional muy fuerte, rebelde, impulsiva, pedestre y trivial.

Una de las bandas más famosas en el género de la música urbana es Ska-p; este grupo español persuade a su público a través de la letra de sus canciones; critica el sistema económico capitalista por ser excluyente e inequitativo; de igual manera, en lo social, expresa su inconformismo por el racismo y la violación de los derechos humanos, en una sociedad que cada día aparenta ser más puritana y conservadora. Esto se puede constatar en una de sus canciones: "Fuego y miedo" que expresa:

Cargado de odio y rencor

El Gobierno sus manos ha armado [...]

Odio y venganza, producto del miedo

Te han educado a vivir con miedo

Charlton Heston y su enajenación.

Esta canción constituye una crítica al perverso manejo de conciencia que promueve la televisión, cuando a través de la tergiversación de la información promueve en el público un deseo licencioso por el consumismo, ocultando un interés económico que beneficia a la clase alta de la sociedad. La televisión

también manipula datos estadísticos del país, tales como el índice de pobreza, desempleo, criminalidad, entre otros, que generan pasividad y conformismo en la población, y por ende, ésta se muestra renuente al cambio, a la demanda y a la crítica, por lo cual difícilmente se expresará abiertamente, ya que desconoce la realidad de sus estructuras políticas, cerradas, burocratizadas y corruptas.

La riqueza del lenguaje juvenil

El lenguaje juvenil es rico en creatividad, energía, liberación sexual e irreverencia; encarna una forma de vida, que según Gadamer posee un interés hermenéutico y una concepción ética. En el sentido en que este lenguaje enmarca “el mundo del hombre”, que se muestra diáfano para el adolescente, buscando ser comprendido y aceptado socialmente. Así mismo, esta simbología podría considerarse en palabras de Wittgenstein como “juegos del lenguaje”.

La expresión «juego de lenguaje» debe poner de relieve aquí que hablar el lenguaje forma parte de una actividad o de una forma de vida [...] que nuevos tipos de lenguaje, nuevos juegos de lenguaje, como podemos decir, nacen y otros envejecen y se olvidan [...] es interesante comparar la multiplicidad de herramientas del lenguaje y de sus modos de empleo, la multiplicidad de

géneros de palabras y oraciones, con lo que los lógicos han dicho sobre la estructura del lenguaje (Wittgenstein, 1958, 14-15)

Los jóvenes a menudo se actualizan con nuevas tendencias ideológicas y musicales, con las cuales reinterpretan su realidad y generalmente suelen modificar sus actitudes, modas, bailes, bebidas e inclusive, puede darse el caso de nuevas sustancias psicoactivas que captan su atención despertando su curiosidad, esta renovación es posible cuando los jóvenes viajan a otros lugares, o sencillamente, cuando emplean los medios de comunicación, éste continuo proceso de regeneración o resignificación de la realidad, implica necesariamente un cambio en su modo de encarar los retos o situaciones que les aguardan cada día, expresadas mediante el lenguaje no como un medio o instrumento sino como una forma de vida.

El lenguaje juvenil se reconstruye día tras día, se retroalimenta, se renueva por sí mismo al interactuar con los demás; el lenguaje no queda predeterminado o limitado. Por consiguiente, todas estas variadas manifestaciones constituyen “juegos del lenguaje” que para estos jóvenes son válidos, significativos, relevantes, representativos en cuanto a su existencia, vigor y actitud crítica frente a los sucesos de su diario acontecer, ajustándose a lo que expresa Eloy Sánchez Cárdenas en su

artículo, *El Lenguaje y la moral en vistas a la posibilidad de una ética en Gadamer*:

El lenguaje es generador y creador, es decir, la relación con el mundo se genera constantemente, al igual que la relación con los otros, no es algo ya determinado, apegado a ciertos esquemas (morales, religiosos, políticos). El lenguaje es el que permite que se renueven estas formas de ver el mundo. También fluidifica, es decir, no permite que la realidad se estanque.

Este lenguaje juvenil es un prototipo del sentido de vida adolescente porque el joven anuncia en formas muy distintas y representativas sus pensamientos, emociones, inquietudes, temores e impresiones sobre sus experiencias vividas en una sociedad masificante, discriminativa, amante del racionalismo y la generalización. Esta riqueza “artística” o “estética” en el lenguaje se enseña en muchos lugares, es muy común cuando se encuentra un grupo de jóvenes en su habidad, ya sean: calles, bares, estadios, parques, en el barrio o en sitios de encuentro como “rumbiaderos crossover”.

Frente a la pregunta por la relación entre el símbolo de rebeldía empleado por un joven y su verdadero significado, se tendrán en cuenta ciertas categorías que los jóvenes por lo regular prefieren al saludarse, ya sean palabras, ademanes o gestos, que despiertan un

sentimiento de compañerismo, fraternidad, confianza mutua o empatía en el grupo. Estos grupos hacen énfasis en ciertas categorías como: “parce” o “ñero”, que entrañan consanguinidad, filiación, identidad y fortalecen los lazos de cohesión en el grupo. Con estas palabras buscan manifestar su carácter jovial y su postura optimista ante la vida, aunque en situaciones de conflictos también se emplean otras que demuestran irreverencia, rechazo o desprecio.

El uso y significado de estas palabras expresan una necesidad afectiva para el grupo. Es lo que Wittgenstein denominaría “vivencias características” todo depende de las circunstancias del momento y de la actitud del adolescente, por ser aceptado dentro del grupo o en caso contrario demostrar su actitud de repudio frente a ese joven que pertenece a una tribu que tiene una concepción opuesta a la suya, por lo que éste se convierte en su enemigo predilecto. Así, el lenguaje sirve para exteriorizar un impulso interno en el libre desarrollo de la personalidad de los jóvenes, ya sea éste afectuoso o procaz; este derecho ha sido abordado por la Corte Constitucional colombiana ampliamente (Del Moral Ferrer: 2012, p 63)

Lenguaje y libre desarrollo de la personalidad según la Corte Constitucional colombiana.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, en torno a la doctrina creada respecto a la

protección y alcance del derecho al libre desarrollo de la personalidad (Calderón: 2016, p 123) ha dicho en la sentencia T-098 de 2011 que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 superior, el ejercicio del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad se manifiesta, entre otros aspectos, en la facultad de toda persona, sin distinción de edad, de decidir acerca de su apariencia personal. En este sentido, constituye una vulneración cualquier hecho u omisión que, de manera desproporcionada e irrazonable, le impida a una persona asumir autónomamente su imagen y la forma en que desea presentarse ante los demás, incluso en el tipo de música que escucha.

En la Sentencia T-349 de 2016 nuestro alto tribunal aduce que la norma superior colombiana establece que toda persona – incluido los jóvenes - tiene derecho a disfrutar al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás, el orden jurídico y los principios constitucionales que integran al ordenamiento interno colombiano y cuya eficacia vincula tanto a las autoridades como a los particulares, sobre todo en casos en los que se discute sobre la protección de los menores y los adolescentes que en nuestro sistema jurídico tienen carácter fundamental, prevalente y universal.

El adolescente por naturaleza encuentra una practicidad en el uso del lenguaje, para mos-

trarse polifacético; es una habilidad que descubre dentro de sí mismo, en las entrañas de su ser, pues nada lo limita, es infinito en sus formas de expresión, sintiéndose plenamente libre y autónomo en su mundo. Al respecto señala Wittgenstein: “donde nuestro lenguaje hace presumir un cuerpo y no hay un cuerpo, allí, quisiéramos decir, hay un espíritu” (Wittgenstein, 1958, 20).

Las canciones farianas expresiones simbólicas de la canción militante

De acuerdo con Samacá (2017) ciertamente la historiografía sobre el conflicto armado colombiano, ha dejado de lado el análisis de sus dimensiones culturales, ya que es poco lo que se conoce acerca de las expresiones estéticas – como la música - de los principales actores armados de dicha confrontación que cuando jóvenes integraron las filas de los grupos armados; lo anterior forma parte del universo simbólico y el discurso político de las FARC - EP, preguntándose por la constitución de su identidad colectiva desde su producción musical, a través del análisis de una antología de música de este grupo insurgente, se aborda la oferta de sentido que esta guerrilla dirigió a sus militantes y simpatizantes a principios del siglo XXI.

Spener dice que se entienden las canciones como “expresiones simbólicas que comunican ideas, sentimientos y afectos en la di-

mención cultural de la existencia humana”, definición que hace insistencia en la creación y refuerzo de identidades y lazos solidarios dentro de los grupos sociales. Vila (2001) dice que las formas de identificación que genera la música están asociadas a las tramas narrativas que conforman las identidades, de manera que el sentido de una militancia subversiva, en el caso que nos interesa, no existiría previa o independientemente del consumo de este tipo de productos culturales. La música producida, interpretada y difundida por las FARC-EP puede ser considerada como canción protesta o social; este tipo de música responde al descontento social que determinados grupos juveniles tenían acerca de situaciones de exclusión, discriminación u opresión.

Vila (2014) enmarca la música fariana en la categoría de “canción militante”, la cual mantiene su carácter contestatario y de denuncia, al tiempo que promueve un mensaje de esperanza en un futuro próximo, la nota distintiva de este tipo de música es su compromiso con una posición definida de izquierda, donde la creación musical se considera parte de un proceso más amplio de transformación social. Cánepa-Hurtado (1983) dice que también es posible considerar la música fariana como “canción de lucha”, la cual surge en un momento de radicalización de la lucha popular y se ubica como instrumento de combate; este tipo de música se ubica en las canciones

de Violeta Parra y la gesta cultural juvenil chilena de los años 1960 a 1973.

Las temáticas tratadas en las canciones farianas tienen que ver con los fundamentos ideológicos de la lucha armada de las guerrillas de las FARC, narran la cotidianidad de la vida guerrillera en los campamentos, establecen los referentes identitarios de la organización y, en menor medida, dan cuenta de las acciones épicas que protagonizaron a finales de los años noventa e inicios del presente siglo.

Se concluye de este ejercicio investigativo, que el proceso de resignificación de la realidad y expresión de la misma, caracteriza al joven en su modo de proceder y puede considerársele ético, en cuanto que no se busca calificarlo como “bueno” o “malo”, porque estaría delimitando el lenguaje juvenil, si se sigue que éstos términos son relativos. En este sentido lo ético resultaría algo trivial, porque lo que es “bueno” o “malo” dependería en cierto modo de la percepción personal de quien realiza el juicio ético, de su cultura, de su forma de pensar e incluso de las variables espacio - tiempo. Por consiguiente, al interactuar con este lenguaje, debe hacerse de manera abierta, comprensiva e intentar descifrar el significado genuino que se dejar entrever en las palabras o en otras formas de expresión.

El juicio ético con respecto al lenguaje juvenil no posee un sentido absoluto, el *quid* de la

cuestión radica en su comprensión, porque regularmente adoptamos una posición defensiva, extraña, dubitativa, infestada de prejuicios, que velan el interés inocuo de la multiplicidad de formas de expresión de los adolescentes que se alejan de lo que es aceptado comúnmente, tal como ingresar a las filas de un grupo subversivo, de lo conservador, de lo convencional o en su argot de aquello que está “cuadrículado”. Así, el joven da a conocer mediante el lenguaje su espíritu positivo ante la vida.

Es el modo unidireccional de comprender su lenguaje, el que obstaculiza interpretar de manera apropiada este “juego de lenguaje” que abarca un sentido de vida, relevante en el ser del adolescente, si se tiene en cuenta la concepción ética propuesta por Wittgenstein:

La ética es la investigación sobre lo valioso o lo que realmente importa, o podría haber dicho que la ética es la investigación acerca del significado de la vida, o de aquello que hace que la vida merezca vivirse, o de la manera correcta de vivir [...] en lugar de decir que la ética es la investigación sobre lo bueno.

Las confusiones en la interpretación de este tipo de lenguaje podría decirse que son síntomas de una comprensión muy sesgada de estas formas de expresión del joven, porque los juicios éticos que se emiten con respecto

a esta forma del lenguaje no son enteramente absolutos o válidos en su totalidad, éstos resultan ser relativos, ya que su precipitada interpretación desconoce la intencionalidad, el significado genuino y la trascendencia de las palabras, gestos, ademanes, gráficos, y demás formas de expresión “estéticas” que emplean a menudo los adolescentes colombianos.

Las formas de expresión que han adoptado muchos jóvenes para dar a conocer sus emociones, fantasías, inconformidades y sus posturas frente a los problemas sociales, parecen tener un horizonte limitado y carecer de un sentido ético. En consecuencia, su lenguaje resulta subestimado por el resto de sus congéneres. ¿Es este lenguaje resultado una expresión indiferente frente a puntos críticos que adolece la sociedad? Porque, si bien es cierto, que existe algo de irreverencia en su lenguaje, ésta hace parte de su forma de vida, cuya naturaleza radica en el ser adolescente, especialmente, cuando se explora, critica, experimenta y se lucha por emanciparse.

La visión ética demuestra que el lenguaje juvenil tiene un sentido de vida porque encarna múltiples experiencias que marcan su modo de pensar, sentir y actuar. La esencia del ser adolescente está implícita en cada palabra que usa al saludar, al celebrar o al consolarse mutuamente. Ello se manifiesta cuando: “grafitea” sobre un muro una apuesta de sentido, ejecuta habilidosamente los pasos sincroni-

zados o improvisados de un estilo de baile urbano, al “rapear” una canción o en el sólo hecho de usar accesorios que acompañan su forma de vestir.

BIBLIOGRAFÍA

- Calderón Ibarra, A. J. (2016). Libre desarrollo de la personalidad: ¿batalla perdida o lucha incansable? *Revista Academia & Derecho*, 7 (12), (123-146).
- Cánepa-Hurtado Gina, “La canción de lucha en Violeta Parra y su ubicación en el complejo cultural chileno entre los años 1960 a 1973: esbozo de sus antecedentes socio-históricos y categorización de los fenómenos culturales atingentes”, *Revista de Crítica Literaria Latinoamericana* 17 (1983): 147.
- Conferencia sobre ética Ludwig Wittgenstein con “Notas de las conversaciones con Wittgenstein” de Friedrich Waismann y “Acerca de la concepción wittgensteiniana de la ética” de Rish Rhees. Recuperado el 19 de mayo de 2012, de www.philosophia.cl / Escuela de Filosofía Universidad ARCIS.
- Del Moral Ferrer, Anabella El libre desarrollo de la personalidad en la jurisprudencia constitucional colombiana *Cuestiones Jurídicas*, vol. VI, núm. 2, julio-diciembre, 2012, pp. 63-96 Universidad Rafael Urdaneta Maracaibo, Venezuela Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127526266005>
- Micolich, Graciela R. El uso social del lenguaje: Saussure y Wittgenstein. *Encuentros y Divergencias* [en línea]. Resistencia, Argentina: Universidad Nacional del Nordeste. Recuperado el 3 de mayo de 2012, de http://hum.unne.edu.ar/revistas/postgrado/revista2/14_micolich.pdf.
- Penagos Rojas Yesid. Lenguajes del poder. La música reggaetón y su influencia en el estilo de vida de los estudiantes. *Revista Plumilla Educativa*. PP. 290-305.
- Samacá Gabriel David, “Versos de amores que matan los odios malditos del yanqui opresor: música insurgente y discurso político de las farcep”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 44.2 (2017): 227-259.
- Sánchez Cárdenas, Eloy (2010). El lenguaje y la moral en vistas a la posibilidad de una ética en Gadamer. *Ciencia Ergo Sum*, [en línea]. Toluca, México: Universidad Autónoma del Estado de México. Recuperado el 12 de mayo de 2012, de <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/104/10413200003.pdf> (136-142).

- Tribus urbanas de Bogotá. Recuperado el 9 de mayo de 2012, de www.frikipedia.es/friki/Tribus_Urbanas_de_Bogota.
- Spener David. Un canto en movimiento: No nos moverán en Estados Unidos, España y Chile en los siglos XIX y XX", *Historia Crítica* 57 (2015): 61. 8.
- Vila Pablo. Música e identidad: la capacidad interpeladora y narrativa de los sonidos, las letras y las actuaciones musicales. Cuadernos de Nación. Músicas en transición, eds. Ana María Ochoa y Alejandra Cragolin (Bogotá: Ministerio de Cultura, 2001) 15-43. 9.
- Vila Pablo, Ed. *The Militant Song Movement in Latin America: Chile, Uruguay and Argentina* (New York: Lexington Books, 2014) 2-6.
- Wittgenstein, Ludwig, *Investigaciones filosóficas*, (1958). Traducción de Alfonso García Suárez y Ulises Moulines, Ediciones Altaya S.A., Barcelona.
- Sentencia T-098 de 2011. Magistrado Ponente: Nilson Pinilla P.
- Sentencia T-349 de 2016. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa.

LEGITIMIDAD DE LA PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA DEL MOVIMIENTO DE LAS FARC*

Mario Echeverría Acuña¹
Enmanuel González²

Este artículo tiene como objetivo abordar la problemática de la legitimidad de la participación en política por parte de las FARC una vez firmados los Acuerdos en La Habana, con el análisis de la conformación de nuevo partido político de las FARC la aceptación que tendrá por los ciudadanos, para lo cual habrá que tener en cuenta el estudio de lo acordado en el Punto Segundo del Acuerdo General para la terminación del conflicto y los retos que demandara la implementación de un Marco Jurídico para una paz estable y duradera.

Colombia ha padecido más de 50 años de confrontación desde que las FARC –EP se organizaron como guerrilla con el firme propósito de imponer a la fuerza un ideario político así contravenga con las normas y el régimen jurídico político cuya protección está a cargo del Estado Colombiano. Sin embargo en el año 2012 iniciaron los diálogos o negociaciones de paz entre el gobierno de Juan Manuel Santos y las FARC con lo cual se dio un importante paso en el camino hacia la fina-

lización de conflicto con las FARC. El inicio del dialogo reconoce el conflicto armado y abre la puerta para la discusión en torno a los factores determinantes del mismo. En esta coyuntura una vez firmado nuevamente el acuerdo de paz en noviembre del año 2016, después de la no refrendación del pueblo (plebiscito del 2 de octubre de 2016) al inicial firmado el 24 de agosto de 2016, resulta relevante y necesario analizar la legitimidad de la participación en política que tendrá el partido político de las FARC, así como los alcances del dialogo para abordar iniciativas para el posconflicto.

Cárdenas Rivera (2003) entiende por posconflicto armado el periodo que inicia desde el momento mismo en que los diálogos de concertación y negociación del conflicto armado interno adquieren un carácter de inalterabilidad, hasta cuando se llevan a cabo comicios sujetos a los distintos acuerdos y condiciones pactados en la negociación. De esta manera surge el reconocimiento institucional de los

* Este artículo hace parte de un Proyecto de Investigación que se encuentra en curso y que se titula **“ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO DE LA TENSION ENTRE LA PAZ Y LA JUSTICIA EN EL ESCENARIO DEL POSCONFLICTO COLOMBIANO”**. Este proyecto está avalado por la Universidad Libre de Colombia, línea sociología de los derechos humanos, grupo de investigación SOCIOLOGIA E INSTITUCIONES POLITICAS.

1 Abogado. Docente de Media Jornada Laboral en el Área de Investigación. Universidad Libre - Sede Cartagena Correo electrónico: mario.echeverria@unilibrectg.edu.co

2 Abogado de la Universidad Libre - Sede Cartagena. Integrante del Semillero Postconflicto y Justicia bajo la dirección del Docente Mario Echeverría Acuña y Francisco Romano Burgos, línea Sociología de los Derechos Humanos y grupo de investigación Sociología e Instituciones Políticas. Correo electrónico: emanuelgonzamar@gmail.com.

actores armados irregulares, y el gobierno promueve el diseño y la ejecución de políticas públicas dirigidas a la reconciliación de toda la sociedad.

En cuanto a la participación en política, que es un punto acordado de la Agenda General para la terminación del conflicto, al principio no se tenía certeza si las FARC serían luego de la dejación de armas un Movimiento Político o los ex combatientes participarían de forma individual en la esfera política, y sobre los dos supuestos escenarios, académicos propusieron diversas alternativas para garantizar el pleno y legítimo ejercicio de la política por parte de las FARC. Se tomaron referencias internacionales como las de Nicaragua – en donde se reformó la normatividad electoral, haciendo más equitativa el sistema de propaganda electoral- y El Salvador –donde se estableció un nuevo código electoral y la creación de la figura del fiscal electoral- (Medina y López, 2013).

Al hacerse público lo acordado en el punto dos de la agenda, si bien hubo avances, quedan bajo el margen de la duda ciertos aspectos atinentes a las reformas o cambios sustanciales necesarios para lograr una efectiva participación en política por parte de las FARC, como por ejemplo el abandono del sistema de la cifra repartidora, el cual ha impedido la supervivencia de una verdadera oposición en nuestro país.

Por lo anterior, y luego de una revisión exhaustiva de lo pactado en participación política, nos preguntamos ¿Qué aceptación tendrá en la ciudadanía este nuevo partido de las FARC y cuál será el impacto de su participación en la política en los términos acordados en el Acuerdo de Paz?,

Para entender a profundidad los retos que trae consigo el posconflicto y todo lo que enmarca este punto de la participación en política del nuevo partido de las FARC, es necesario trasladarnos a sus inicios y todo el desarrollo que ha tenido a lo largo de la historia.

Metodológicamente el proyecto de investigación es de carácter político—jurídico, aplicado, descriptivo y bibliográfico, de tipo cualitativo sobre el contenido y alcance que implique el objetivo planteado. Todo lo anterior porque la investigación dará solución a un problema actual, su descripción y su significado.

En esta aproximación inicial teórica se analizaron mediante una confrontación analítica y descriptiva antecedentes de la participación en política de movimientos alzados en armas con posterioridad a acuerdos de paz, lo cual permitió establecer de manera crítica algunos planteamientos sobre los retos y tensiones que implicara la implementación del punto No. 2 del acuerdo de paz.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN COLOMBIA

El surgimiento de los partidos políticos en Colombia tuvo lugar en la primera mitad del siglo XIX, pues esta era la época en que Inglaterra tenía como referente el libre cambio en la economía y la imposición de aranceles a los productos; todas ellas ideas que pretendían difundir por el resto de los países del mundo.

Las ideas románticas y socialistas llegaron a la Nueva Granada, influyendo tanto en los intelectuales que buscaban transformaciones como en los tradicionalistas. (Vergara, 2011)

En la Nueva Granada, por ese entonces, existían dos grupos poblacionales claramente definidos:

Los indígenas, esclavos, artesanos, antiguos militares y comerciantes, para los cuales un cambio en la situación social, política y económica era indispensable.

Los esclavistas, burócratas, terratenientes, militares de alto rango y clero, para quienes la situación era ideal y debía ser mantenida a toda costa.

Para los primeros, el cambio era totalmente significativo e implicaba transformar el Estado, pasando de unas relaciones coloniales (de acuerdo con los intereses burgueses) a un Estado con leyes generales para todos, en las

cuales se suprimieran las jerarquías ante la ley y se le quitara a la Iglesia el monopolio del conocimiento y de la enseñanza. Estas eran las primeras ideas liberales que abogaban por un Estado con ciudadanos libres, lo cual implicaba la abolición de la esclavitud, así como la implantación de las libertades de expresión, religiosa, de enseñanza y de libre comercio. (Vergara, 2011)

Para los segundos, liderados por Mariano Ospina Rodríguez, las cuestiones sociales sobre las cuales se discutía tan sólo servían para dividir a los granadinos, además de interferir con sus intereses económicos (la abolición de la esclavitud, por ejemplo, afectaba los intereses económicos de los esclavistas, o hacer jurídicamente iguales a todos los hombres derrumbaba el poderío social de la burocracia del país). (Vergara, 2011)

De las anteriores disputas surgieron sociedades que, meses después, hicieron posible la aparición de los dos partidos Liberal y Conservador:

Sociedades democráticas, organizadas por intelectuales, obreros y la juventud romántica y radical, quienes se reunían bajo los lemas de viva la ruana (pues teñían las ruanas de rojo) y abajo las casacas azules. Ezequiel Rojas publicó, el 16 de julio de 1848, las razones por las cuales se debía votar por el candidato liberal; gracias a lo cual José Hilario López, el

7 de marzo de 1849, llega a la Presidencia de la República (prueba de ello sería que López, el 1 de abril de 1849, pronuncia un discurso dirigido a todo el país en el que las ideas de Ezequiel Rojas se ven claramente reflejadas). Sociedades católicas, las cuales fueron apoyadas por Mariano Ospina Rodríguez, quien, el 21 de mayo de 1848, funda el periódico El Nacional, el cual establece las diferencias entre los dos nacientes partidos y tilda a los liberales de ateos y libertinos.

Los seguidores del ideario de Ospina se hacen llamar conservadores; son tildados por los liberales de tradicionalistas, godos y azules, por ser este el color del emblema mariano de la Iglesia católica. (Vergara, 2011)

Las sociedades católicas, y los conservadores en sí, defendían la moralidad cristiana e iban en contra de las ideas revolucionarias, de la igualdad real, de la usurpación y del anarquismo.

Tanto liberales como conservadores contaban con adeptos de diferentes clases sociales, pues no todos los conservadores eran esclavistas, burócratas y terratenientes, así como entre los liberales también se contaban personas que veían en el manejo político del pueblo una gran posibilidad de obtener beneficios económicos.

A pesar de existir dos partidos políticos, el pueblo pertenecía a uno u otro más por sim-

patía o antipatía que por un acto genuino de adhesión ideológica a uno u otro discurso. En Colombia, la pertenencia a un partido siempre fue una cuestión más de tradición familiar que de reflexión individual, lo que hizo que, en nombre de la defensa de dicho partido, el fanatismo imperase por encima del razonamiento sosegado, convirtiendo a las causas políticas en génesis y motivo fundamentales de la violencia en Colombia durante la primera mitad del siglo XX. (Vergara, 2011)

PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA DE LAS FARC –EP EN EL ACUERDO DE PAZ

El segundo punto de la mesa de negociaciones entre el gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC-EP busca generar las condiciones propicias para la participación política en un escenario de posconflicto. En ese sentido, el acuerdo se cimienta en tres pilares: i) una nueva apertura democrática que promueva la inclusión política como mecanismo para consolidar la paz, luego de la terminación del conflicto; ii) una mayor participación ciudadana; y, iii) la implementación de mecanismos para asegurar que desaparezca el vínculo entre la política y las armas. Asimismo, en un significativo número de acciones, todas relacionadas con la participación política. (Uninorte, 2016)

En resumen las principales medidas y reformas convenidas son las siguientes:

- Derechos para el ejercicio de la oposición política en general y las garantías de protección a guerrilleros que se vinculen a la democracia.
- Creación de circunscripciones transitorias especiales de paz para promover la integración política de zonas especialmente afectadas por el conflicto y que en un periodo de transición tengan representación especial en Cámara de Representantes.
- Esquemas de seguridad para que las Farc hagan política, la creación de un estatuto de garantías para la oposición, la evaluación del régimen electoral y la creación de los llamados consejos de reconciliación.
- Las Farc tendrán que presentar listas al Congreso en las mismas condiciones que todos los partidos políticos. Al presentarse a las elecciones tendrán posibilidad de conseguir cuantas curules les sean posibles; pero si no pasan el umbral y no tuvieran derecho a ser congresistas, se les van a garantizar cinco curules en Senado y cinco en Cámara durante dos periodos. (Jaramillo, 2016)

Garantías para la oposición política. Lo primero que el Estado colombiano (no solo este gobierno) debe garantizarles a quienes dejan las armas es que no va sucederles lo mismo que a los dirigentes y militantes de la Unión Patriótica. Para esto deben brindarse garantías de seguridad a quienes participen

en la actividad política, así como a los dirigentes sociales. También deben crearse espacios para el diálogo social y la solución de las demandas de las organizaciones sociales. En este punto y de manera específica el gobierno se compromete a cumplir el artículo 112 de la Constitución que exige consensuar y llevar al Congreso el Estatuto de la Oposición, el cual debe incluir garantías para las minorías (étnicas y políticas) y para quienes se declaren independientes.

Mecanismos democráticos de participación ciudadana. Se pactó establecer un conjunto de garantías para las organizaciones y los movimientos sociales, así como para la movilización y la protesta social. También se propone democratizar y crear medios de comunicación para los nuevos movimientos políticos y las organizaciones sociales en el plano local, en el regional y en el nacional.

Medidas para promover la participación política. El acuerdo incluye una reforma electoral y política que contemple, entre otros, los siguientes puntos:

- **No condicionar la personería jurídica de los partidos a la obtención de un mínimo de votos**

Este acuerdo llevaría a eliminar el umbral como condición para tener curules en el Congreso, lo cual llevaría a prescindir de la

cifra repartidora. De esta manera volver al sistema de cuociente electoral que es mucho más democrático e incluyente, pues el que rige hoy premia las grandes votaciones y castiga a las minorías.

También aparecerán otros requisitos para evitar la proliferación y dispersión de partidos y movimientos políticos, tomando como base el número de afiliados y la existencia de elegidas democráticamente en un determinado número de municipios.

Por último, se definir un número de concejales y diputados para obtener la personería jurídica nacional.

- **Diseñar un sistema de adquisición progresiva de derechos para partidos y movimientos políticos**

Los partidos podrán tener carácter local, regional o nacional, y se creará un sistema que les permita ir progresando desde ser movimientos municipales a movimientos departamentales o regionales, hasta llegar a ser partidos nacionales. Estos partidos nuevos podrían competir con los actuales partidos nacionales y de este modo los obligarían a tener más sintonía con las comunidades y problemas locales o regionales.

- **Financiación de la política**

El sistema actual de financiación por parte del Estado está diseñado para perpetuar a los partidos mayoritarios en el poder, lo cual tiende a reducir la posibilidad de la alternación democrática. El acuerdo entre el gobierno y las FARC propone hacer más equitativa la distribución de los recursos, así como fomentar la inclusión de mujeres y jóvenes, y promover las buenas prácticas electorales. También se castigar a los partidos cuando sus elegidos resulten condenados por delitos contra la administración pública.

Además de destinar sumas adicionales para el fondo de financiación de los partidos, el borrador abre la posibilidad de financiar las campañas electorales con recursos exclusivamente estatales, de manera anticipada y directamente a través de los partidos, no de los candidatos. Esto impedirá que los candidatos obtengan recursos de actores privados o que busquen beneficios de la administración pública.

- **Régimen transitorio para promover y estimular los nuevos movimientos políticos**

El acuerdo establece la creación de Circunscripciones Especiales de Paz en zonas gravemente afectadas por el conflicto armado, para que elijan un determinado número de representantes a la Cámara por varios períodos electorales, es decir, de manera transitoria.

Los candidatos por esas Circunscripciones deben ser de la región e inscribirse a nombre de organizaciones de campesinos, de víctimas, de mujeres, de promotores de paz, de movimientos sociales o ambientales. No podrán inscribir candidatos los partidos con personería jurídica.

El acuerdo no establece la asignación de curules directas para los integrantes de las FARC, pero por otra parte en los círculos políticos se habla de la posibilidad de asignarle curules a la Unión Patriótica como parte del proceso de reparación colectiva por el genocidio del cual fue víctima. (Galvis, 2016)

ANÁLISIS DE LA PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA DE LAS FARC

Firmados los acuerdos alcanzados en la Habana, en relación con el fortalecimiento de la democracia, a través de la mejora en la participación política, aún persisten claros desafíos que el conjunto de los actores sociales y políticos del país deberá enfrentar, como condición para determinar el éxito de los acuerdos. Estos son:

Los límites del pluralismo político

Si bien el temor al ejercicio tiránico del poder y a las imperfecciones propias de los mecanismos de representación política (García Jurado, 2001) hacen que el debate sobre el plu-

ralismo sea central en cualquier democracia moderna, se hace necesario definir las vías y los límites del mismo. De lo contrario podríamos caer en errores ya superados como la proliferación innecesaria de movimientos y partidos políticos, lo cual lejos de fortalecer la institucionalidad colombiana terminaría por afectarla. (Uninorte, 2016)

Una construcción democrática descentralizada

Si la paz se construye desde los territorios, como se viene afirmando, son las entidades territoriales las verdaderas protagonistas en un escenario de posconflicto. Luego la simple creación de circunscripciones transitorias especiales de paz, para que las zonas más afectadas por el conflicto, cuenten con mayor representación no resulta suficiente. Sí lo sería una mayor participación en los recursos fiscales e institucionales que le den más voz a estas entidades. Una más efectiva, eficiente y legítima articulación se daría en los órdenes subnacionales. (Uninorte, 2016)

Participación de la Mujer

Resulta necesario que en un escenario de posconflicto la mujer asuma un rol protagónico. La legislación actual ha carecido de alcances jurídicos que obligue realmente a los partidos políticos a una apertura de género, es esta entonces una oportunidad para que se les permita a más mujeres llegar a espacios

de poder público. Reivindicar el papel de la mujer en los espacios democráticos trasciende a los acuerdos mismos que se están logrando en La Habana.

Tres importantes oportunidades derivan del acuerdo sobre la participación política, cada una de ellas responde a la conceptualización de democracia enunciada por Diamond, Linz y Lipset (1989) toda vez que es el proceso de transición democrática el reto central de las sociedades en el postconflicto. (Uninorte, 2016)

Así, en primer lugar, desde la perspectiva del derecho, el acuerdo establece la posibilidad para la creación de nuevos marcos jurídicos para la implementación de los puntos acordados; el Estado se ha comprometido a realizar los ajustes normativos que resulten pertinentes para la regulación de nuevas materias, el otorgamiento de nuevas competencias, la ampliación de los espacios a nivel local, el fortalecimiento de diferentes instancias de control y el establecimiento de garantías en el ejercicio político. Todo ello consolida y amplía las libertades civiles y políticas y, como consecuencia, muestra un avance en el Estado de Derecho. (Uninorte, 2016)

En segundo lugar, respecto de democracia representativa (elecciones competitivas), la inclusión de nuevos actores en la arena política, supone una ampliación no sólo cuan-

titativa, sino también cualitativa en términos ideológicos y representativos. De la misma manera, esta pluralidad de actores e intereses, contribuyen a la disminución de la marginación histórica de los mismos.

Finalmente, agregaremos, como tercera oportunidad dentro del punto de participación política, el evidente fortalecimiento de la participación ciudadana. Los diferentes mecanismos de control, rendición de cuentas y veeduría constituyen un eje fundamental para velar por la transparencia de la administración pública y avanzar en la eliminación de la corrupción y las estructuras ilegales en las instituciones públicas; así, el control y participación ciudadana resultan fundamentales. En palabras de Restrepo (1997), nos referimos a dos mecanismos de relación entre el Estado y la sociedad: la socialización del Estado, por un lado, que se refiere a la apertura de la administración pública y de los procesos de decisión y, por otro, a la auditoría social, referida al control de los ciudadanos a los funcionarios, mandatarios, presupuestos y programas públicos. (Uninorte, 2016)

Por otro lado, la participación política de las FARC y la idea de democracia directa que introduce y desarrolla el acuerdo, pone de presente un concepto de democracia para ser ejercida más allá de los partidos políticos. La postura institucional apoya que los partidos y sus representantes elegidos por el voto popu-

lar son el instrumento que permite representar los intereses de los ciudadanos en el escenario público, las FARC defienden la idea que los movimientos sociales son mucho más representativos de los intereses del pueblo que los partidos políticos y unas de sus reivindicaciones en la mesa eran que las garantías de un eventual Estatuto para la Oposición se hicieran extensivas a las movilizaciones sociales. (Benítez y Camacho, 2016)

Finalmente, el acuerdo plantea varias garantías para la participación política directa de los movimientos sociales, una Ley de Garantías, la posibilidad de que los movimientos sociales den a conocer sus propuestas en medios institucionales y regionales, la posibilidad de que formen parte de Veedurías Ciudadanas que ejerzan control frente a los gobernantes, la posibilidad de que participen en la elaboración y seguimiento a los planes de desarrollo local, integrando los Consejos Territoriales de Planeación y apoyos especiales a nuevos movimientos y partidos políticos. Sin embargo, uno de los riesgos de la inclusión de una democracia directa en el Acuerdo, la encontramos en las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz. Estas circunscripciones buscan integrar a las regiones más golpeadas por el conflicto y es un mecanismo que podría favorecer a las FARC en la consecución de una mayor representación política de sus bases en el Congreso.

Básicamente, en lo que consisten estas circunscripciones es en permitir que en estas regiones, y durante un período de tiempo determinado, se puedan elegir “representantes adicionales con unas reglas especiales”. Esto le abre la posibilidad a las FARC para tener un caudal político de entrada a la vida civil si es que realmente demuestran que tienen bases sociales que creen en sus ideas y que votan por ellos sin la presión de las armas. Así las cosas, el acuerdo logrado es muy beneficioso para ellos pues podrían modificar desde “abajo” el mismo sistema electoral ya que la participación de la gente sería mucho más directa en asuntos de planeación, de veeduría y de quienes llegan al Congreso (León y Ardila, 2013).

CONCLUSIONES

El posconflicto no es nuevo en Colombia ni en el mundo. En las tres últimas décadas, en los cinco continentes, por acuerdo de paz negociado entre gobiernos e insurgentes, por intervención de la comunidad internacional o porque una de las partes en conflicto se impuso, se dieron o están en curso procesos de posconflicto en varios países. Algunos de ellos son: Angola, El Salvador, Fiyi, Filipinas, Guatemala, Irlanda, Nepal, Nicaragua, República de Macedonia, Ruanda, Sri Lanka y Sudáfrica. (Santamaría, 2015)

En Colombia, durante las administraciones de Barco y Gaviria (1986- 1994), cinco grupos guerrilleros (M-19, Epl, Quintín Lame, Prt y Crs), mediante acuerdos de paz con los respectivos gobiernos, hicieron dejación de sus armas, se desmovilizaron y más de 5.000 combatientes, hombres y mujeres, se reintegraron a la vida civil y democrática del país. Desde entonces, se empezaron a aplicar distintos programas y proyectos para atender personas reintegradas a la vida civil.

Cada proceso de paz y posconflicto es diferente y único y tiene relación con situaciones propias e históricas de cada nación, pero lo interesante del caso colombiano es que el proceso de paz en curso con la guerrilla incorpora, además de elementos nuevos, todos o buena parte de los que se dieron en otros países: verdad, reparación, reconocimiento de las víctimas, justicia transicional, reformas constitucionales y políticas, proyectos y reformas económicas y sociales, dejación de armas, reintegración a la vida civil de excombatientes ilegales, cese del fuego, referendo, entre otros. (Santamaría, 2015)

Colombia ha vivido durante su historia gran cantidad de guerras civiles nacionales, más o menos once guerras según datos obtenidos de las búsquedas realizadas, las mismas se dieron entre los años 1811 a 1958, de tal manera, que *“El periodo conocido como la Violencia (1948-1964) dejó el enorme saldo*

de 250.000 asesinatos, incluyendo métodos absolutamente inhumanos de sevicia” (Elster, 2006).

Por su parte la Guerrilla en Colombia ha tenido durante años remotos un paradójico crecimiento y fortalecimiento tras el fracaso de socialismo en la ex Unión Soviética con el que parecía que los días de los movimientos guerrilleros de izquierda estaban contados.

Posteriormente, cuando comienza una gran crisis ideológica de izquierda en el mundo, varios estudiosos y teóricos llegaron a pensar y a concluir que lo mismo sucedería con aquellos movimientos de izquierda en Colombia, sin embargo el prolongado conflicto armado interno que vivía el país, las vidas humanas que cobraba, el número de grupos combatientes, el crimen organizado y el narcotráfico, el cual se ha convertido en un flagelo permanente en Colombia y que también ha causado la muerte de muchas personas, y le ha sumado más víctimas al conflicto en nuestro País, todo ello, demostraron lo contrario, de este modo reflejaron lo difícil y complejo que es el conflicto colombiano.

En ese sentido, los múltiples actores de la guerra o dirigentes de la guerra, implicados y la ruptura interna de dichos grupos armados, unido a la provisión de recursos para su sostenimiento y financiamiento de tales actividades ilícitas y delictivas, tales como: los

secuestros, las extorsiones la fabricación y tráfico de drogas ilegales, el cual es denominado hoy el día narcotráfico del conflicto armado, todos esos hechos parecieran enredar más la situación y alejar más la posibilidad de una pronta salida negociada.

Ahora bien, la presencia de los grupos armados organizados al margen de la Ley cuyas acciones y prácticas atentan contra las instituciones del Estado y la legitimidad del mismo, han hecho que sea necesario y preciso acudir a procedimientos especiales que permitan y faciliten la reincorporación a la sociedad de todos los miembros que pertenecen a dichos grupos combatientes, de tal manera que se contribuya a lograr la paz del país.

En virtud de lo anterior, se requiere buscar opciones y alternativas, entre las cuales se encuentren las vías jurídicas para lograr la consecución y el mantenimiento de una paz sostenible que sea real y concreta, todo ello, atendiendo a los preceptos y postulados constitucionales e internacionales; una paz que la propia Constitución Política de 1991 consagró no solo como un derecho sino como un deber de obligatorio cumplimiento, razón por la que se erige como un fin o propósito nacional y es quizás un objetivo central del Estado Social de Derecho que nos rige, en el cual la paz es la condición necesaria para poder ejercer y disfrutar plenamente de los derechos reconocidos por la Carta Magna, y

promover el progreso, el bienestar y la democracia plena.

El Acuerdo de Participación Política, finalmente, es un compromiso entre toda la sociedad colombiana. Un compromiso por los valores democráticos, por la participación, por la consolidación de una política incluyente, abierta a las diversas expresiones políticas, sin tener que recurrir a las armas para poder hacer sentir su voz.

La sociedad del posconflicto encontrará, en el acuerdo sobre la participación política, uno de sus puntos centrales para la terminación del conflicto. Es esta la gran oportunidad para cambiar la violencia por una mayor y mejor participación política, electoral y ciudadana: por una mejor democracia.

El acuerdo de participación política debe dar lugar a la construcción de esa participación y apertura democrática para la sociedad en su conjunto. No debe ser entendido como el sometimiento de un actor armado y la perpetuación de las condiciones de exclusión, sino por el contrario la conciencia de todos los actores armados de que hay que cambiar las dinámicas bélicas por escenarios de diálogo y construcción que faciliten la inclusión, lo que conlleva que los gobiernos, el actual y los venideros, y demás actores políticos, se comprometen en esa perspectiva. (Uninorte, 2016)



BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito el 26 de agosto de 2012 en la Habana, Cuba.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2011), Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Nueva York: U.S.
- Asamblea Nacional Constituyente (1991). Constitución política de Colombia.
- Cárdenas Rivera, M.E. (ed.) (2003). La construcción del posconflicto en Colombia: enfoques desde la popularidad. Bogotá: FESCOL– CEREC.
- CNMH (2014) Centro Nacional de Memoria Histórica. ¡Basta ya! Informe General de Memoria y Conflicto.
- Diamond, Larry; Linz, Juan y Lipset, Seymour (1989). *Democracy in Developing Countries Volume 4: Latin America*. Boulder: Lynne Rienner Publishers.
- Dworkin, Ronald (1977) Los derechos en serio. Español 1984. Editorial Ariel.
- ELSTER, J. (2006), Rendición de cuentas. La justicia transicional en perspectiva histórica. Katz. Buenos Aires.
- Galvis, M.A. (2016). Colombia: RazonPublica.com. Recuperado en: <http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/9557-el-acuerdo-sobre-participacion-politica-tica-C2%BFc%3%B3mo-ser%3%A1-el-proceso-de-apertura-democr%C3%A1tica.html>
- García Jurado, Roberto (2001). Las formas de pluralismo. *Revista Estudios*, 64-65.
- Hobbes, Thomas, Leviatán. (2003). La materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil, México, Fondo de Cultura Económica.
- ICTJ. International Center for Transitional Justice. www.ictj.org. Consultado el 28.06.2015
- Interlatin, Corporation. (2015). Recuperado de: <http://www.colombia.com/actualidad/especiales/dialogos-de-paz/antecedentes/>
- Jaramillo, Ferro. J. E. (2016). Colombia: Universidad Católica de Manizales. Recuperado en: <http://ucm.edu.co/acuerdo-paz/2016/09/14/puntos-1-y-2-del-acuerdo/>
- León, Juanita. & Ardila, Arrieta. L. Colombia: La Silla Vacía. Recuperado de: <http://lasillavacia.com/historia/el-acuerdo-de-participacion-politica-lo-acordado-lo-aplazado-y-lo-ganado-46035>

- Linero, L. (2016). Colombia: Uninorte. Recuperado en: (<http://www.uninorte.edu.co/documents/12067923/12290889/PUNTO+2.pdf/122eb5c5-7a4a-4c94-b9d1-86179bda9e4b>)
- Medina, Aguilar. C., & López, Morales. D. (2013). Colombia: Ámbito Jurídico. Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/bancoconocimiento/constitucional-y-derechos-humanos/noti-130709-115-alternativas-sobre-la-participacion-politica-de-las-farc>
- Mercado, D. (2008). Manual de Teoría Constitucional. Rodríguez Quito Editores.
- Morales Nieto, Jairo (2015). ¿Qué es el postconflicto? Colombia después de la guerra. Ediciones B Colombia.
- Rawls, John. (1975) Teoría de la justicia. Fondo de Cultura Económica. Edición electrónica. 2012
- Reittberg, Angelika. (2012). construcción de paz en Colombia, editorial Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencias Políticas – Ceso, Bogotá, Primera Edición agosto de 2012.
- Santamaría, Ricardo. (2015). Once lecciones para el postconflicto. El Tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15659117>
- Uprimny, R. Sánchez, L. Sánchez, N. (2014) Justicia para la paz. Crímenes atroces, derecho a la justicia y paz negociada. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad De justicia.
- Vergara, Diego. (2011). Colombia: Google Sites. Recuperado de: <https://sites.google.com/site/diegovergaraolaya/partidospoliticos>

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA T-424 DEL 2017 DESDE “LOS TRES MODOS DE PENSAR”

Juan José Castillo Romero¹
Jacqueline Cristina Guerra Rico²

En el presente artículo realizaremos una distinción de las teorías del normativismo, orden concreto y decisionismo sustentadas por Carl Schmitt en su libro *Sobre los tres modos de pensar la ciencia jurídica* en la Sentencia de tutela 424 del 2017 de la Corte Constitucional de Colombia. La mencionada distinción la desarrollaremos basados en los hechos más importantes de la demanda, su contestación y problema jurídico plasmados en el cuerpo del presente artículo.

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE TUTELA Nº 424 DEL 2017

Hechos relevantes.

- El veintidós (22) de junio de 2012, la señora Ángela Patricia Herrera Colorado solicitó al Secretario de Gobierno del municipio de Caldas (Antioquia), autorización para “instalar un puesto informal de comidas en la vereda Primavera; que estaría ubicado en la Cr. 50, al lado del taller PENFA, a borde de la carretera”. Sin embargo, afirmó la actora que la entidad requerida no dio respuesta a dicha solicitud.
- El dos (2) de agosto del 2012 la señora Ángela Patricia Herrera Colorado construyó kiosco como punto de venta para su sustento económico.
- En noviembre del 2012 los habitantes de la vereda Primavera se quejaron puesto que la construcción en mención se encuentra en Zona de Protección y de Retiro de la vía troncal, por lo que no se permite otorgar licencia de construcción, razón por la cual se advierte que se está incurriendo en una infracción urbanística.
- La Inspección Primera Municipal de Policía de Caldas (Antioquia), por medio de auto del veintiséis (26) de agosto de 2015 se ordena a la accionante la restitución del bien de uso público sobre el cual construyó el kiosco y, en segundo lugar, ordenar la demolición de la construcción ilegal realizada por la actora.

¹ Estudiante de 4to año de Derecho de la Universidad Libre sede Cartagena. Correo electrónico: juanjocas09@hotmail.com

² Estudiante de 4to año de Derecho de la Universidad Libre sede Cartagena. Correo electrónico: jacquieguerra@hotmail.com

- El seis (6) de septiembre de 2016, la señora Ángela Patricia Herrera Colorado interpuso acción de tutela contra el municipio de Caldas (Antioquia), al considerar que fueron vulnerados sus derechos a la vida digna, al mínimo vital y al trabajo, por la decisión de la entidad accionada de demoler el kiosco del cual derivaba su único sustento, sin que le hubiese sido informado, previamente, sobre una opción de reubicación laboral. Para la actora, tal actuación también constituye un desconocimiento del principio de confianza legítima.

Contestación de la demanda.

Que se desestime la pretensión de la demanda de tutela, bajo el argumento de que en el proceso convencional adelantado contra la accionante se garantizó el derecho al debido proceso, otorgando los recursos para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

Manifestó que, en el presente asunto, no se configura un desconocimiento del principio de confianza legítima, en razón a que desde el primer día le fue advertido a la accionante que no podía ubicarse en el sector donde construyó el kiosco. Agregó que la reubicación laboral es una tarea que le corresponde al interesado en ejercer una actividad económica, con el previo cumplimiento de los requisitos legales.

Problema Jurídico.

¿Vulneró el municipio de Caldas (Antioquia) el principio de confianza legítima y, consecuentemente, los derechos fundamentales al mínimo vital y al trabajo de la señora Ángela Patricia Herrera Colorado, al disponer la restitución del espacio público, sin implementar una política pública para mitigar el daño causado por la ejecución de esa medida?

ANÁLISIS DESDE EL MODO DE PENSAR NORMATIVISTA DE LA SENTENCIA T-424 DEL 2017 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante la interposición de la mencionada acción de tutela se demandaba la protección del derecho fundamental al trabajo de los trabajadores informales frente a las políticas públicas de recuperación del espacio público.

En la teoría normativista todas las actuaciones, instituciones y mandatos se reducen a normas. Al interior de la sentencia se solicita a un juez el amparo de derechos que son reconocidos como tales por nuestra legislación, teniendo la naturaleza de constitucionales y fundamentales, tales como el derecho al trabajo (Artículo 13 C.N), Derecho al mínimo vital y móvil (Art 53 C.N y jurisprudencialmente elevado a D. Fundamental) y Derecho a la vida digna (Art 11 C.N).

El presente caso se conoce por la presunta violación de un principio **normativo**, la confianza legítima, el cual según nuestra legislación es una garantía proporcionada a los sujetos que son objetos en los procesos de restitución de espacio público con el fin de que sean respetados los derechos fundamentales de los ocupantes del espacio.

En el caso que es objeto de revisión de la Corte, se evidencia la tendencia normativista del sistema colombiano, debido que la sentencia acude principalmente a criterios normativos. Inicialmente según los hechos narrados estamos frente a la ocupación de un bien de uso público, caracterizados por la **ley** como inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Posteriormente podemos ver como constitucionalmente se les imponen responsabilidades a las autoridades administrativas del municipio como la protección del espacio público (arts. 52, 63, 82, 102 de la Constitución Política), también por mandato de la Constitución (art. 82, C.P.), el Estado es el responsable de “velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”. Tal salvaguarda a los espacios de uso común se relaciona con el cumplimiento de los fines del Estado (art. 2 C.P.)

El artículo 313 Superior establece que los concejos municipales son competentes para

reglamentar los usos del suelo (núm. 7) y, por el otro, el artículo 315 constitucional consagra que los alcaldes tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico, también mediante la Ley 388 de 1997 y el Decreto Reglamentario 1504 de 1998, disponen que las autoridades municipales y distritales deben reglamentar la administración y conservación del espacio público en los Planes de Ordenamiento Territorial. Lo anterior expuesto deja evidenciado el hecho de que toda fuente de autoridad y función es la ley o norma.

La sanción que fue impuesta por la infracción de la conducta tipificada en el artículo 104 de la ley 388 de 1997, que reza: *“La construcción en mención se encuentra en Zona de Protección y de Retiro de la vía troncal, por lo que no se permite otorgar licencia de construcción, razón por la cual se advierte que se está incurriendo en una infracción urbanística, tipificada en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997. Por lo tanto, le solicitamos [al Secretario de Apoyo Ciudadano y Servicios Generales proceder con la orden de demolición del rancho, de conformidad a la ley”*. Mediante el anterior tipo que constituye una contravención, se deja en evidencia que las normas son utilizadas como instrumentos o métodos para alcanzar el orden, las normas fungen el papel de creadoras de orden.

La actuación de desalojo y demolición tienen un fundamento normativo que los legitima, razón por la cual se considera el proceder de la administración de conformidad con el debido proceso. El acto resuelve, *“por el cual se ordena la restitución de un bien de uso público y la demolición de una construcción que viola la ley 388 de 1977, modificada por la Ley 810 de 2003”*

Válgase aclarar que la Corte ha establecido criterios jurisprudenciales para analizar y decidir si los hechos fácticos pueden ser enmarcados dentro del principio de confianza legítima, muestra de la influencia del decisionismo, que más adelante será mejor explicado, en nuestro ordenamiento jurídico.

En la sentencia también se puede dilucidar lo que el autor llama “Normativismo del siglo XIX” en el que se concibe el derecho como fundamentos potenciales para solucionar un conflicto o colisión a través de una decisión. En la presente sentencia hay una colisión entre Los derechos incoados por la accionante; derecho al trabajo (Artículo 13 C.N), Derecho al mínimo vital y móvil (Art 53 C.N y jurisprudencialmente elevado a D. Fundamental) y Derecho a la vida digna (Art 11 C.N) y la protección del espacio público (arts. 52, 63, 82, 102 de la Constitución Política).

ANÁLISIS DESDE EL MODO DE PENSAR DEL ORDEN CONCRETO DE LA SENTENCIA T-424 DEL 2017 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

“El derecho ha sido concebido de diferentes maneras en épocas distintas. De acuerdo con las circunstancias históricas, se han dado escuelas como el positivismo, el iusnaturalismo o las terceras vías.” (Garzón, 2018) En relación con la teoría del orden concreto, sustentada por Carl Schmitt, el cual lo describe como aquel resultado de principios morales y racionales configurados en las tradiciones, cultura y valores en una relación espacial y temporal de una sociedad, las cuales deben corresponder con ciertas normas generales con las que son medidas.

En el caso de la sentencia escogida, vemos como la normatividad entra en conflicto una vez es confrontada con una realidad que no se acopla a sus exigencias, estipulaciones y pretensiones, y que a pesar de que lo intente resulta prácticamente imposible satisfacerla sin hacer algunas modificaciones, ya que la realidad que se vive es muy distante a lo que en ella se plasma, tal es el caso del principio de la confianza legítima, que lo encontramos desarrollado en la misma.

En esta, vemos la realidad de la accionante Ángela Patricia Herrera Colorado, la cual debido a la escasez de oportunidades laborales

y a la gran necesidad de satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia recurre a convertirse en una vendedora ambulante, al no tener otra alternativa debido a su precaria condición socioeconómica, a través de la utilización del espacio público, el cual se encuentra protegido de manera primordial por la Constitución Política de nuestro país.

En relación con el cual la Corte ha señalado que se trata de “una garantía constitucional compuesta de bienes inmuebles públicos destinados a la satisfacción del interés general y la utilización colectiva”, tal de lo previsto en el artículo 63 de la Carta. Asimismo, en su art. 82 consagra al Estado como el responsable de “velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”, se relaciona con el cumplimiento de los fines del Estado (art. 2 C.P.), en la medida que busca garantizar el goce y ejercicio de los derechos de todos los habitantes del territorio, tales como la libre circulación, la seguridad, accesibilidad, medio ambiente, entre otros.

En esto vemos como el Estado Colombiano se dedicó a crear normas para velar por el interés general de la comunidad, sin tener en cuenta un factor que, en la práctica, en la realidad, en el día a día salió a colisión, debido a las necesidades de los administrados que la integran, que en este caso son los derechos fundamentales de los vendedores informales.

Es por esto por lo que, La Corte en el buen ejercicio de sus funciones identificó la colisión de dos valores de rango constitucional, por un lado, el deber del Estado de proteger el espacio público, con el fin de garantizar que su utilización efectiva sea para el uso común, y por otro, la efectividad de los derechos fundamentales de los vendedores informales, que se ven obligados a ocupar el espacio público para obtener los recursos básicos para subsistir.

Para resolver esta tensión, la jurisprudencia constitucional ha señalado que se deben analizar de manera conjunta, cuando menos, dos aspectos: la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los vendedores informales (la realidad, la practica), y el principio de confianza legítima aplicado a las actuaciones tendientes a la restitución del espacio público. En razón a ello, la jurisprudencia constitucional ha acudido al principio de confianza legítima como instrumento para conciliar los derechos y deberes constitucionales en tensión.

En esto vemos la materialización del orden concreto sustentado por Schmitt, al sumar la normatividad (regulación de normas constitucionales y jurisprudenciales del espacio público) más la realidad (derechos fundamentales de los vendedores informales) las cuales crearon el principio de la confianza legítima, solo para así lograr acoplar la normatividad a las tradiciones, cultura y valores de la sociedad.

Por otro lado, vemos como este principio de la confianza legítima está plenamente relacionado con las situaciones fácticas del caso, es decir con su orden concreto. Ya que entre los requisitos para la realización de este principio la Corte ha precisado que la ocupación del espacio público tiene que ser de “manera prolongada, continúa y permanente”, sin que medie en dicho lapso algún reclamo por parte de la Administración, se tienen que cumplir ciertas condiciones en la realidad para que este principio tome lugar. Al mismo tiempo, se le atribuye a la Administración que analice la situación económica y social de aquellos que pueden resultar afectados con los programas de restitución del espacio público, a fin de que diseñe la política o programa que, de acuerdo con las circunstancias del caso concreto, resulte más adecuada para impedir la afectación desproporcionada a los derechos de ese sector vulnerable de la población. Para llevar a cabo esta labor, resulta útil la clasificación del tipo de vendedores informales prevista por la Corte en la sentencia T-772 de 2003, a saber: (I) estacionarios, (II) semi-estacionarios y (III) ambulantes.

Además, el Estado para lograr ajustar la realidad social con la normatividad ha exigido la creación de políticas públicas para la solución de la presentada problemática, las cuales asimismo depende de la situación del municipio que se haga parte, de su plan de

ordenamiento, plan básico o esquema de ordenamiento territorial, el plan de desarrollo municipal o distrital, de su presupuesto anual, categorización del municipios, que depende del número de habitantes, los ingresos percibidos anualmente y su grado de importancia económica.

Como conclusión resaltamos que, la creación de este principio de confianza legítima es la materialización del orden concreto expuesto por Schmitt al ser este un ajuste de la norma jurídica con la realidad de la sociedad, al ser esta una manifestación de los principios de buena fe, de respeto por el acto propio y de seguridad jurídica.

ANÁLISIS DESDE EL MODO DE PENSAR DE DECISIONISMO) DE LA SENTENCIA T-424 DEL 2017 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Este modo de pensar el autor Carl Schmitt establece esta corriente como uno de los tres modos de pensar la ciencia jurídica. Se plantea que el pensamiento decisionista es la fuente de todo derecho, lo que quiere decir que toda norma y ordenamiento que de él se deriven, no es el mandato en sí, sino la autoridad o soberanía de una última decisión que viene dada con el mandato.

Aparece en el siglo XVII con Hobbes, para este todo derecho, todas las normas y leyes,

todas las interpretaciones de leyes, todas las ordenes, son decisiones.

Se dice que la pura decisión es una idea de orden; y esta no se explica jurídicamente, ni desde una norma, ni desde un orden concreto, sólo la decisión funda tanto la norma como el orden. Aunque en sí, el puro decisionismo presupone un desorden, este podrá ser llevado al orden mediante la decisión sobre el que y no sobre el cómo.

Gracias a este modo de pensar podemos tener un orden a la hora de tomar una decisión, y en este caso, que desarrollaremos una sentencia a través de esta corriente, lograremos visualizar de una mejor forma el concepto de la misma.

El modo de pensar de decisiones tiene en cuenta los precedentes de cada caso en concreto y con ellos se fundamenta la decisión, es decir, estos fundamentos previos que son únicos en cada caso, serán el soporte de la decisión.

En relación con la confianza legítima la corte mediante Sentencia C-265 de 2002 reafirmó la importancia del espacio público con relación a la realización efectiva del derecho al medio ambiente sano, de manera que mediante la recuperación del espacio público se satisfaga este derecho.

“El principio de confianza legítima es una creación jurisprudencial que parte del supuesto de que bajo ciertas circunstancias materiales históricas, permitidas por las autoridades públicas, se genera una situación jurídica en donde los sujetos de derecho se sienten legitimados para ejercer derechos fundamentales; no obstante, que desconozcan otras clases de derecho; lo que logra la legitimación es precisamente la inoperancia administrativa, la falta de una política económica y social, por tanto, la Corte y el Consejo de Estado bajo una posición de activismo judicial a partir del conocimiento de la realidad realice una ponderación entre los derechos colectivos y los derechos fundamentales.” (Garzón, Ibáñez, Olivares, 2015)

La Corte fundamentó constitucionalmente la necesidad de proteger el espacio público en la importancia de hacer realidad el proyecto de Estado consagrado en la Constitución de 1991, el cual debe procurar por garantizar los derechos sociales y colectivos, como la recreación (art. 52, C.P.), el aprovechamiento del tiempo libre (Ibid.), y el goce de un medio ambiente sano (art. 79, C.P.); derechos cuya realización depende de la existencia de un espacio físico a disposición de todos los habitantes.

Asimismo, La Corte ha clasificado a los vendedores dependiendo de sus características con el fin de determinar la asistencia estatal con el fin de armonizar los derechos laborales con el derecho al espacio público mediante la Sentencia T-772 de 2003 que reza:

Clasificación del tipo de vendedores informales prevista por la Corte en la sentencia T-772 de 2003, a saber: (i) estacionarios, (ii) semi-estacionarios y (iii) ambulantes. En este caso, la Corte ha procurado mecanismos de protección para aquellos vendedores estacionarios y semi-estacionarios que se encuentren en estrictas condiciones de la confianza legítima.

En relación con el principio de la confianza legítima, si no fuera por las distintas intervenciones y decisiones de la corte, este no se aplicaría de la manera como la conocemos hoy, puesto que tal como lo establece Schmitt, una norma no puede realizarse por sí misma, pues necesita de una voluntad que la haga derecho positivo y que, una vez positivizada, la haga valer.

Es por esto que gracias a las intervenciones de la Corte se ha logrado en relación con la normatividad que consagra la protección al espacio público, que los alcaldes al cumplir con su competencia de proteger la integridad del mismo, a través de la aplicación de medidas administrativas o policivas, no lo hagan de una manera absoluta y sin considerar los

circunstancias del caso concreto (vendedores informales), dado que existen situaciones en que la ocupación del espacio público obedece a las barreras de acceso al mercado laboral y a la necesidad que tienen las personas en condiciones de pobreza de obtener recursos para garantizar su subsistencia.

Por otra parte, consideramos que es gracias a las distintas intervenciones de la corte que este principio ha tomado lugar, logrando así la posibilidad de proteger derechos tales como derecho al trabajo, al mínimo vital, a la vida digna, a la propiedad pública de los vendedores informales, los cuales antes de la formalización de este principio estaban siendo vulnerados.

De lo anteriormente dicho podemos concluir que, este principio de confianza legítima se articula de gran manera a la teoría del decisionismo ya que las decisiones tomadas por la corte han sido la fuente de los derechos anteriormente mencionados, puesto que antes de que este principio fuera consagrado dichos derechos no existían para los vendedores informales, es decir que para la creación de este principio se tuvo como fuentes las decisiones tomadas por una autoridad competente y no la normatividad o el ordenamiento jurídico tal como lo establece la teoría del normativismo.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 2, 13, 53, 11, 52, 63, 82, 102, 313, 315. 2da Ed. Legis.
- El congreso de Colombia. (12 de septiembre de 1997). Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones. [388 DE 1997] D.O: 43.127.
- Presidencia de la República de Colombia. (4 de agosto). Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial. [1504 DE 1998].
- El congreso de Colombia. (12 de septiembre de 1997). Artículo 104. Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones. [388 DE 1997] D.O: 43.127
- Corte Constitucional. (4 de Julio de 2017) Sentencia T-424 de 2017 [M.S. Alejandro Linares Cantillo].
- Corte Constitucional. (16 de abril de 2002) Sentencia C-265 de 2002 [M.S. Manuel José Cepeda Espinosa].
- Corte Constitucional. (4 de septiembre de 2003) Sentencia T 772 de 2003 [M.S Manuel Jose Cepeda Espinosa].
- Schmitt, C., & Hierro, M. (1996). Sobre los tres modos de pensar la ciencia jurídica. Madrid: Tecnos.
- Garzón, A. (2018). Saber, Ciencia y Libertad. *La enseñanza del derecho como islas, la crítica como método y teoría para una enseñanza sistemática*, 34. Recuperado de <https://doctrina.vlex.com.co/vid/enseñanza-derecho-islas-critica-741780061>
- Garzón, Ibáñez, Olivarez. (2015). Avances y Desafíos del derecho. El principio de confianza legítima frente a la ocupación del espacio público (Mercado de Bazurto), 233. Recuperado de <http://www.unilibre.edu.co/cartagena/pdf/investigacion/libros/derecho/avancesydesafiosdel-derecho.pdf#page=225>

2



EMPRESA Y SOCIEDAD

NUEVOS RETOS DE LA CULTURA DE LA MOVILIDAD EN EL SITM TRANSCARIBE EN CARTAGENA DE INDIAS A TRES AÑOS DE SU INICIO Y UNA MIRADA A LOS OTROS SISTEMAS EN COLOMBIA

Teófilo Omar Boyano Fram¹

Cartagena es una ciudad turística en vías de crecimiento, ubicada al Norte del Caribe colombiano y temperatura húmeda y que va de 23 a 34° en promedio durante el año, tuvo durante gran parte de su crecimiento problemas de trazado de vías debido a su condición morfológica natural, ante esos retos se construyó el Sistema de Transporte Masivo que trajo varias externalidades, al principio negativas y hoy muchas más positivas.

A partir del mes 11 de en el año 2015 el Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) y luego de más de 12 años de iniciar la obra, aunque fue la I Etapa llamada pedagógica, tuvo dos efectos: culturalizar al usuario y ver las bondades del Sistema, con asombro se vio el paso de la informalidad del transporte a la formalidad, de todos modos se dio la puesta en marcha del SITM Transcaribe, aunque como actividad económica de lucro fue desde el mes tercero del año 2016, por lo que ya transcurridos los tres años de funcionamiento

y su implementación ha sido gradual como gran parte, por no decir todos los SITM en el mundo.

El artículo que se presenta se hizo metodológicamente así: desde la percepción y observación estructurada, se hizo con una recopilación de casos y eventos presentados desde la puesta en marcha del sistema, en él se involucra los usuarios y el uso de las tarjetas, el comportamiento de los usuarios en las estaciones, el comportamiento de los no usuarios, los operadores y el manejo de las situaciones incontrolables que se han generado en la cotidianidad de la movilización y por último un breve análisis comparativo de los otros Sistemas que tiene por obvias razones, prácticas comunes en materia de movilidad.

En Latinoamérica, un estudio hecho con relación a la movilidad por Mojica, C. (2018). Y su grupo de investigadores sostiene que: *La implementación de sistemas BRT, y sistemas*

¹ Docente Asociado de la Universidad Libre, MBA en Administración de la Universidad de Medellín, Especialista en Ciencias Sociales e Innovación Tecnológica, Especialista en Pedagogía. Miembro del Grupo de Investigación. Ciencia Libre. Correo electrónico: oboyano@gmail.com

integrados de transporte público, ha supuesto un profundo cambio estructural en la manera como se planifica, gestiona y opera el transporte público urbano en Latinoamérica.

Es por eso que las ciudades crecen y con ello la movilidad que necesita también crecer, de lo contrario la calidad de vida de los residentes y visitantes bajaría, aun así los orbes cambian como sostiene Montes-Alvarino, I. (2017).

Las ciudades han cambiado y se mueven a un ritmo acelerado que implica retos para el gobierno que respondan a las ciudades de la globalización mediadas por las tecnologías. En este artículo se revisan estos cambios, así como las respuestas implementadas para mejorar la movilidad, en relación a los sistemas integrados de transporte masivo, en particular el tipo de transporte rápido en bus. Se requiere aún no solo de la integralidad del sistema sino también de conciencia ciudadana que vele por lo colectivo y una movilidad centrada en el ser humano.

En el caso de Cartagena adolece de liderazgo para la gobernanza y con problemas políticos que reflejan poco avance en materia pública, pero si avance por iniciativas de empresas privadas y jalonamiento del turismo, son cuestionados los Planes de Desarrollo

Distrital, por Jiménez, J. A. M. (2017)., quien sostiene que: *Los retos que impone la gestión del talento humano en una entidad territorial como el Distrito de Cartagena de Indias, y sin un liderazgo transformador, expone a que los planes de desarrollo sean sustituidos por pragmatismos gubernativos.*

Si bien es cierto la situación convulsiva de gobernabilidad ha dado muchos frenos en los trámites de ejecución, la parecer el funcionamiento del SITM que el de Cartagena se le denomina Transcaribe, con todos los tropiezos que ha tenido desde su propuesta por el Conpes, hasta el avance de la obra, se hace énfasis en la movilidad y la cultura de la movilidad que se bien dando en Cartagena en el uso de su SITM. Es por eso que se tiene en cuenta la percepción de los ciudadanos y el comportamiento en su uso, como lo presenta el siguiente texto:

De acuerdo a la muestra seleccionada para la aceptación del Sitm en Cartagenacomovamos.org arrojó que el 20% de la población hizo uso del Sistema en el año 2018, además que aproximadamente 3 de 4 pasajeros o usuarios del sistema se sienten satisfechos y reconoce por ende haberlo usado al menos una vez desde su inauguración. El más usado es el de la Zona Turística con un 90% y que consideran que ha mejorado en un 44% en promedio lo determinó así, Cartagena cómo vamos (2018)

La ciudad carece de algunos puntos de criterios definidos para la buena movilidad, en parte por la cultura que tiene algunos usuarios de las principales vías. Boyano, T. O. F., Romero, S y Ramos, N. (2016) además que; *La construcción del Sistema Integrado de Transporte Masivo ha generado dos escenarios, la nueva ruta solo-bus y las otras rutas que siguen con serios problemas de movilidad, de tal forma que si se utiliza el Sitm el tiempo de recorrido es mucho menor para grandes distancias y se acorta más si el destino está sobre la misma Avenida Pedro de Heredia.* (Boyano, T. 2018)

Los usuarios y el uso de las tarjetas

Al comprar el pasaje se dan grandes filas en horas picos, es decir en hora de mayor afluencia de pasajeros o usuarios del Sistema, por lo que se sugiere comprar un monto de pasajes de tal forma que no se necesite el pasaje a diario, aunque se debe reconocer que no todos los usuarios tienen flujo de caja para tener tarjeta con un cupo de más de 10 pasajes.

El cambio del valor del pasaje hizo congestiones al principio, pero se dio toda la información y el incremento del servicio a pesar de que estuvo por encima del precio de los pasajes a nivel nacional, las bondades del servicio han dado mayor calidad de vida a los moradores en la ciudad.

Los sitios de compra de tarjetas y la compra de pasajes ha mejorado en gran manera las largas filas de los usuarios, aunque se puede sugerir por campañas vis medios masivos de comunicación que acudan a recargar las tarjetas en los puntos de atención. Se considera por motivos de seguridad un éxito el haber promocionado la marca de las tarjetas con la cedula del usuario.

Los usuarios y el comportamiento en las estaciones

Contra todos los pronósticos son muy escasas las coladas, o pasarse sin pagar, está prohibido cargar a niños menores de dos años para evitar el pago, aunque en las rutas alimentadoras el conductor permite que pasen por debajo cuando son realmente menores o de baja estatura, no todos admiten eso, ya que por *norma* los usuarios deben pagar. En las estaciones si todo niño al ingresar debe pagar, excepto los de brazo, es decir los que se traen menores de dos años y cargados.

El punto más crítico en horas pico son el del Muelle de la Bodeguita y el Centro en donde gran parte de los jóvenes se ponen en la entrada a buses de la Estación esperando el de su ruta, sin tener en cuenta los que no van en esa ruta y les llegó el de su ruta, ocasionado un forcejeo desagradable y no apto para mujeres embarazadas y adultos mayores.

A pesar de que se han hecho campañas pedagógicas y con hechos escénicos, las personas reaccionan favorablemente, pero en el transcurrir del tiempo siguen estando sin hacer la fila a la entrada a los buses en las estaciones, bloquean el acceso y ponen a los pasajeros del bus que llega y necesitan subir o abordar en posición difícil que conlleva a empujar, aunque no son tan fuertes como los que se dan en el Muelle de la Bodeguita en hora pico.

En la Estación del Centro Histórico se ha colocado una pantalla que muestra la hora que se espera el bus y su respectiva ruta, mejorando en gran manera la información, se necesita que haya un mensaje auditivo para los usuarios con limitación visual.

Sigue el problema de la frecuencia de buses en las estaciones y la aglomeración en las estaciones generando problema de desplazamiento en los que están esperando su ruta, cuando es muy grande la aglomeración los adultos mayores y mujeres embarazadas y niños deben tener mucha precaución, ya que la visibilidad y distinguirlos en medio de tanto flujo de usuarios no es fácil.

Se han hecho varios arreglos de las puertas de las estaciones en donde falta sentido de pertenencia y poca cultura ciudadana al impedir el cierre de las puertas y la posibilidad de ocasionar un accidente es latente; ya que las puertas al no poder seguir su proceso sis-

tematizado, se dañan y los usuarios sin distinción de edad y sexo siguen deteriorándolas al obstaculizar su cierre.

Casos muy aislados por error del operador del bus o conductor que no se orilla bien al llegar a la estación dejando un espacio entre el bus y la entrada de la estación, incidentes muy aislados de tropiezo y sin consecuencias de accidentes. La escasa visibilidad y la presión de los pasajeros hacen que las personas no puedan ver ese espacio, aunque a medida que ha pasado el tiempo cada vez más los choferes perfeccionan su llegada a las estaciones.

En el patio portal se observa muy buena cultura para el uso de los buses, no obstante, en la Estación de Madre Bernarda en horas picos también presenta problemas de aglomeración en parte por la frecuencia de los buses.

Los usuarios y su comportamiento en buses del Sistema

Sigue el problema de sentarse en las escaleras del bus, especialmente en horas pico donde la movilidad dentro del bus es más compleja, pone en peligro la integridad física ya que la visibilidad es nula y podrían caer en las escaleras.

El espacio en sillas preferenciales se respeta en gran medida, aunque casos de jóvenes que se ponen audífonos y se hacen los dormidos,

para no ceder el puesto, son casos muy aislados y personas que no cumplen con la edad para estar sentadas en los sitios para tercera edad y discapacitados. En ese punto ha mejorado ya todos los conductores saben atender cuando se sube un discapacitado en silla de ruedas en las rutas alimentadoras, ya que en las estaciones no hay problemas al respecto.

Pocas personas con bolsas grandes, aunque si se observan trabajadores con implementos de trabajo como tanques de soldadura y para aires acondicionados, queda en el tapete la discusión si se puede o permite su inclusión en buses. Para Bocagrande se observa más la presencia de grandes bolsas de comida, generalmente almuerzos, pero bien empacados que permiten al menos no incomodar y movilizarlos bien.

La franja amarilla no es respetada para la libre movilidad de los pasajeros al llegar a las estaciones, en su mayoría se observa a jóvenes, aunque algunos adultos también, generando inconvenientes y tropiezos al desplazarse, ya sea a la subida o a la bajada.

Muchas personas sin distinción de edad y sexo se apoyan en donde se encuentra el botón para las paradas dificultando la labor para las que fueron hechas, especialmente en las rutas alimentadoras que es cuando realmente se necesita timbrar para la parada, a la fecha se presentan casos esporádicos en que los

usuarios creen que parará el bus, lo que es errónea esa inferencia ya que si no timbran el conductor asume que no se bajarán, aunque son esporádicos las personas que presentan esa condición, les toca devolverse a pie, siendo problema de cultura y desconocimiento de cómo opera el Sistema.

La aglomeración en las puertas de salidas de los buses se sigue dando, en parte por el poco tiempo de parada en cada estación que se da entre 15 a 20 segundos, en ocasiones dicho tumulto no permite que se observe si ingresaron adultos mayores o niños y embarazadas para ceder sillas preferenciales. Las personas que se paran en el sitio donde se abren las puertas de los buses crean situación de inseguridad, podría caerse un adulto mayor o generar inestabilidad a los usuarios que ingresan y salen.

El comportamiento de los no usuarios con el Sistema

A pesar de los avisos que llevan los buses en el SITM para la prevención de accidentes, sigue habiendo un gran problema de su mal comportamiento de los no usuarios, las personas en el sector del Mercado de Bazurto y a lo largo de la Avenida Pedro de Heredia se atraviesan sin tener en cuenta las cebras, los semáforos y la velocidad del bus que viene en su vía y a la velocidad autorizada y regulada por el SITM.

Las motos taxis es un transporte informal que genera más de 80, 000 empleos en la ciudad y una externalidad superior a 300.000 personas, ya que muchos de los conductores de las motos viven cerca es decir en su área metropolitana. Son los más imprudentes, han ocasionado accidentes incluso dentro de los buses ya que las frenadas para no aplastarlos ha generado lesionados leves, pero se cuentan como lesionados.

Los colectivos no respetan al SITM siguen en zonas donde está prohibido estacionarse, esperan pasajeros, especialmente hacia los barrios que frenan la movilidad específicamente las rutas alimentadoras.

Las busetas de las rutas que no han salido de circulación, se observan que paran y recogen pasajeros en cualquier parte, algunas lo hacen hasta en los paraderos del SITM específicamente en las rutas de los alimentadores, ya que en las estaciones no es posible por el solo bus o ruta exclusiva para el SITM.

Las carretas, son tan tradicionales que así se le llama a una calle colonial del Centro Histórico de la ciudad: "Calle de las Carretas", se atraviesan y todavía creen tener derecho de circular por el solo bus, no es fácil absorber la cultura de la movilidad y hay que resolver objetivamente el problema, el caso de los vehículos de tracción animal ha disminuido notoriamente por la innovación radical del

burro a las pequeñas moto camiones para llevar carga.

Aunque han sido incidentes aislados, el sólo hecho de presentarse ocasiona problemas de movilidad, estrés a los usuarios que necesitan el tiempo, muchas veces por que ha demorado el bus.

El funesto caso de las ambulancias que ya han ocasionado siniestro, es otro tema para debatir, no solamente las ambulancias a veces las motos y vehículos policiales autorizados para circular ponen en peligro a los usuarios y no usuarios.

Los operadores y su gestión

El tiempo de la movilidad al comenzar el Sistema en funcionamiento se pusieron muchos buses que pasaban con intervalo inferior a 5 minutos, pero cuando se incorporaron nuevas rutas, fueron sacando de la ruta pionera más buses y el flujo desmejoró en gran manera.

Como resultado a veces se esperan por más de 20 minutos la llegada de los buses, especialmente en rutas alimentadoras. Esa situación incentiva la informalidad del transporte en las rutas alimentadoras, así que siguen los taxis colectivos en los barrios y las motos taxis hasta donde se les permite. Algunos se quejan de tiempo de espera superior a 40 minutos, muchas veces por obstáculos por ac-

cidente o manifestaciones que obstaculizan la movilidad.

El tiempo de pago de pasajes en las estaciones en ocasiones el recaudo se hace lento debido a fallas tecnológicas, muy esporádicamente no ha servido, realmente han sido muy pocas veces. Pero la aglomeración se hace manifiesta en horas picos, por lo que se sugiere a los usuarios acudir a otros puntos de recaudo, existen diferentes puntos en la ciudad y ubicados céntricamente los usuarios para que se hagan recargas de pasajes.

La interrupción del Sistema al crear estaciones al final de la ruta. En la ruta al barrio Crespo se da una interrupción y los conductores u operadores de los buses hacen una pausa y esperan mientras les llega el bus que viene atrás, de tal manera que luego se pasan unos a otros como lo hacían las rutas tradicionales.

El mantenimiento de los buses ya se evidencia falta de mantenimiento, especialmente en lo climatizado del bus y se observan algunas puertas de buses con falta de mantenimiento y ruido de amortiguadores cuando lleva el cupo casi al límite.

El reto de los paros y la invasión de la vía del Sistema

Aunque es inconstitucional y así se ha determinado en Colombia, los paros siguen obsta-

culizando la vía y frenan en gran manera el Sistema, por lo que es inevitable y no tiene nada que ver con la prestación, no obstante cuando se presenta los obstáculos la administración hace programación de la salida de los buses y escalona las paradas para descongestionar a los pasajeros de las estaciones, de tal manera que desde el Centro desde la Bodeguita, hasta las otras estaciones se escalona la parada y descongestiona poco a poco los usuarios, pero cuando se hace por mucho tiempo el paro que frena literalmente el Sistema, las personas se desesperan y no respetan que los buses den la vuelta y no permiten la reprogramación para rutas y se sale de las manos esas situaciones al entrar en los buses en el Centro y no permitir que se reinicie la ruta, para los de Bocagrande ese problema no se da, solo para los buses que retornan por la Glorieta del Limbo, se reitera que es una situación incontrolada o incontrolable que se sale de las manos de la operación del SITM.

¿Quién frena a los vendedores ambulantes dentro del Sistema?

Contra todos los pronósticos los vendedores ambulantes se han apropiado del Sistema y venden dulces, manillas y cuando no les compran echan chistes o adivinanzas, pero antes un sermón de lo que hacen que es ilegal y comprenden la incomodidad que causan. Cuando no les ha dado resultado el as bajo la manga es la inolvidable receta médica.

No se puede negar que existe un deterioro social en Venezuela y que muchos colombianos se beneficiaron en tiempos de prosperidad en el vecino país, pero muchísimos colombianos fueron a laborar y la hermandad es histórica, pero la realidad es que se ha convertido un problema social la gran migración de venezolanos a Colombia y la movilidad

no está exenta de padecer el problema de escasez de empleo y de la informalidad con que se presentaron por cualquiera que sea el motivo que tuvieron en abandonar su país. Muchos de los vendedores ambulantes que ofrecen sus productos dentro del Sistema son de origen venezolano.

Retos de la cultura de la movilidad del SITM Transcribe en Cartagena de Indias

PARTE DEL SISTEMA	DIAGNÓSTICO	PROPUESTA
Usuarios	Aglomeración en compra de pasajes y poca cultura de movilidad dentro del bus	Persistir en campañas y volver a vigías de movilidad dentro del Sistema
No usuarios	Imprudencias que ponen en riesgo al Sistema, accidentes y siniestros	Más campañas por parte del Distrito
Operadores	Aislado y no integrado de manera sistémica	Sistematizar toda la operación, para la conectividad e interacción de los inconvenientes y soluciones
Obstáculos incontrolables	Invasión de carriles por huelgas Invasión de motos taxis	Drásticas sanciones y penalizaciones

Fuente: Elaborada por el autor

Comparación con los otros Sistemas de Transporte Integrado de Colombia

En cuanto a Metrolínea en Bucaramanga, un estudio realizado por González-Jiménez, S. A. (2016), y su equipo de trabajo sostienen que: *El área metropolitana de Bucaramanga y el SITM necesitan mejoras, primordial-*

mente en infraestructura, para la efectiva implementación de un servicio expreso que cumpla con la demanda y necesidades de los usuarios.

Si bien es cierto el Sistema es comparable en algunos aspectos con el de Cartagena de Indias, deja también la inquietud de satisfacer

más la demanda de los usuarios; mientras que otro estudio hecho en Bogotá por Arévalo Forero, D. H. (2016), relacionado con la prestación del Servicio de Transmilenio arrojó; *La problemática del Sistema se enfoca en 3 puntos álgidos: Frecuencia en las rutas, Miles de nomenclaturas y Exceso de usuarios por bus, desencadenando en el usuario desinformación y confusión.*

Es evidente y se corrobora la situación diariamente en los noticieros de Colombia, así que la congestión en la gran ciudad es muy notoria y el estrés por la prestación del servicio y la indisciplina y poca cultura de movilidad se ven en varios sectores por donde pasa Transmilenio. En Cali a pesar de haberse considerado como un servicio aceptable por varios años, hoy con la prestación del SITM Mío tiene en contra el gran crecimiento del transporte informal, como lo señala Orozco, V. (2018). Y su equipo de investigadores que sostiene que:

Mediante un análisis del transporte informal en la zona oriente de la ciudad de Cali, con el fin de conocer porque este medio de transporte está creciendo de forma deliberada en este sector de la ciudad, se realizan entrevistas a conductores y pasajeros con el fin de sondear sus diferentes puntos de vista con respecto al transporte informal y formal. Donde se puede observar que

los conductores lo ven como una forma de empleo y los pasajeros lo perciben como un servicio ágil y rápido, a diferencia de la percepción que

Se insiste que el estudio arrojó esa información en una parte de la ciudad y que no se considera como en toda su magnitud por donde pasa, el Mío, Sistema Integrado de Transporte Masivo en Cali; mientras que en Barranquilla con el SITM Transmetro se han dado algunas inconsistencias en lo relacionado al territorio, Hurtado Tarazona, A., y Hernández Ospina, M. P. (2013), sostienen que;

Los hallazgos sugieren que esta aplicación del programa nacional de SITM, si bien intenta superar los obstáculos de gestión que presentaron las primeras aplicaciones de estos sistemas de transporte (como Transmilenio en Bogotá y Megabús en Pereira), se ha tenido que enfrentar a problemas más estructurales, como los desequilibrios territoriales entre el núcleo metropolitano y el municipio metropolizado, que dificultan los procesos de gestión metropolitana de grandes proyectos urbanos.

El aporte es desde la construcción y trazado, aunque se considera que estas condiciones se den por que se inicia con un sentido urbano y al extenderse a el área metropolitana

las condiciones de los municipios cercanos tienden a ser diferentes, como sería el caso del Municipio de Turbaco cuando se amplíe el Sistema hacia ese municipio.

Conclusiones

Contra todos los pronósticos dados por el problema de gobernabilidad Distrital, el SITM es y ha sido desde su implementación un Sistema que ha dado calidad de vida a los usuarios y su construcción embelleció la ciudad, la unificó y facilitó la movilidad en tiempos que antes eran imposible cruzarla, de 75 minutos a 20 minutos.

Los usuarios en Cartagena de Indias y Colombia, deben aprender a regular la compra de pasajes, en horas valle o no pico cuando no hay enormes filas; respetar la franja amarilla en el bus, al igual que no sentarse en escaleras y no recostarse al sitio donde están los timbres, quitarse de la franja amarilla si es posible, ya que en horas pico es casi imposible; de igual manera los conductores deben buscar espacios para el mantenimiento de los buses, ser más tolerantes con la regulación del bus climatizado y estar más atentos cuando el bus va muy lleno para las paradas por lo que habrá que incluir un sistema que apoye lo visual para la bajada y no perder tiempo esperando que salga el último pasajero; mientras que por parte del operador y en alianza con el Distrito se propone seguir con

las campañas y reguladores en las estaciones que brinden información, mientras se cultiva los usuarios, aunque dada la condición de ciudad destino, habrá siempre turistas y personas habitadas de información.

Bibliografía

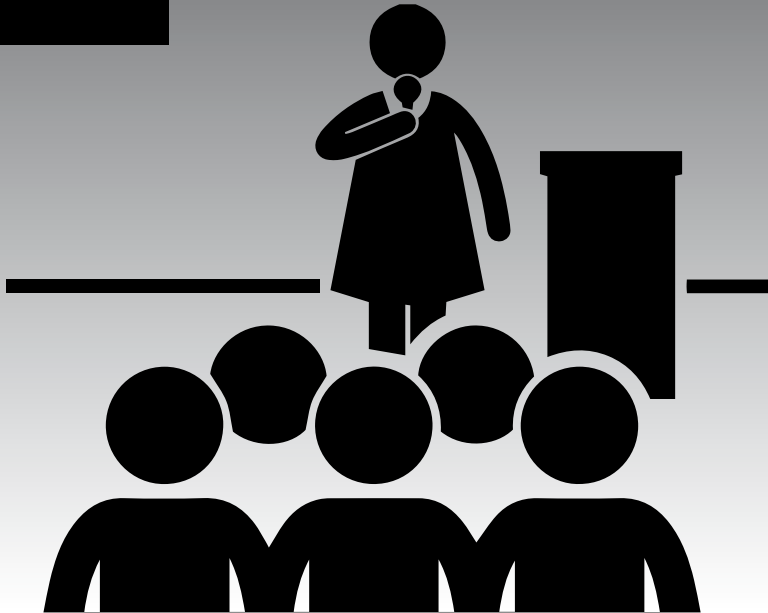
- Arévalo Forero, D. H. (2016). *Propuesta de mejoramiento al sistema integrado de transporte público (SITP) en Bogotá* (Bachelor's thesis, Universidad Piloto de Colombia).
- Boyano, T. O., Romero, S., & Ramos, N. (2016). La movilidad como factor sostenible de la ciudad Cartagena de Indias, caso Avenida Pedro de Heredia. *Revista Cultural Unilibre*, (2), 34-40.
- Boyano, T. O. F. (2018), Puntos críticos de las principales vías terrestres de Cartagena y Su incidencia en la movilidad para la búsqueda de una ciudad inteligente.
- Cartagena cómo vamos (2018), Datos relacionados con la percepción del Sitm Transcribe en <http://www.cartagenacomovamos.org/nuevo/wp-content/uploads/2019/02/Resultados-Encuesta-de-percepci%C3%B3n-Ciudadana-2018.pdf>
- González-Jiménez, S. A., Hernández-Moreno, C. J. L., & Rueda-Sosa, D. E. (2016).

Análisis preliminar de un servicio expreso derivado de la ruta P8 del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) Metrolínea en Bucaramanga. *Ingenierías USBMed*, 7(2), 74-88.

- Hurtado Tarazona, A., & Hernández Ospina, M. P. (2013). Transmetro Barranquilla-Soledad: retos para la gestión metropolitana en un contexto de desequilibrios territoriales. *Revista científica Pensamiento y Gestión*, (34).
- Jiménez, J. A. M. (2017). ¿Sirven los planes de desarrollo en cartagena de indias para gobernar, cuando hay alcaldes mayores inestables en el cargo? *Gerencia Libre*, 3, 46-54.
- Mojica, C., Díaz, R., & Hollnagel, J. (2018). *Retos y lecciones aprendidas en la implementación de proyectos de transporte público: cinco casos de Latinoamérica* (No. IDB-TN-01567). Inter-American Development Bank.
- Montes-Alvarino, I. (2017). Ciudades en movimiento: los sistemas integrados de transporte masivo como respuesta a la movilidad en Colombia. *REVISTA ADELANTE-AHEAD*, 6(3).
- Orozco, V., Sneyder, B., Gomez, J. J., & Rojas Arboleda, L. F. (2018). Transpor-

te informal en Cali vs sistema integrado MIO¿ Por qué el transporte Masivo integrado de Occidente MIO, influye en el crecimiento del transporte informal, en el oriente de la ciudad de Cali?

3



EVENTOS

ACADEMIA, INNOVACIÓN Y LEGITIMACIÓN DE SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Linda Jael Patarroyo Blanquicett¹

El diecisiete de Septiembre del 2019, acaeció en la Universidad Libre Sede Cartagena, el evento titulado *Academia, Innovación y Legitimación de Sentencias de la Corte Constitucional*, tuvo cita en el Auditorio Benjamín Herrera y conto con la participación de académicos, funcionarios del Estado, periodistas y estudiantes; allí mediante intervenciones, los magistrados proporcionaron datos respecto del ejercicio de sus funciones y establecieron disposiciones en temas de actualidad que están sentados en el relato que sigue.

PRIMERA INTERVENCIÓN

En nombre de la Magistrada en ejercicio de la presidencia de la Alta Corte: Gloria Stella Ortiz, se dieron a conocer datos relevantes respecto de las funciones asignadas al órgano que representa; en virtud de la legitimidad jurídica constitucional, que tiene por bien la guarda del derecho, los derechos humanos de las personas (entendidos por la teoría de las categorías) y el desarrollo jurisprudencial, que aplica según el contexto nacional específico, mediante un criterio ético universal de máximas acogidas por el derecho internacio-

nal y el derecho internacional humanitario. Esto, según el artículo noventa y tres de la carta, sancionado por los constituyentes en la Asamblea Nacional del noventa y uno, en el siglo que paso. De ahí que, la magistrada, resaltara la vigencia de los conceptos que por universales hemos obtenido de cierto ideal general de dignidad “*vivir bien, vivir como quiera y vivir sin humillaciones*”.

De fuerza es concluir que, la magistrada mostrara especial preocupación por el orden jerárquico de la norma, sostenida científicamente en la teoría del triángulo de Kelsen como superior. Reiterando lo concertado en el artículo cuatro constitucional y el reconocimiento internacional de las Naciones Unidas. En vista de que, es la manera acordada de hacer frente a la transgresión de las garantías que la corte busca proteger.

La conversación, por estos días, gira en torno a preservar las victorias de La Corte de otros tiempos, cuando Estudiantes y asociados a la Asamblea Nacional Constituyente, proclamaron su valor de regulación máxima del orden jurídico colombiano. Por eso, atendió a los

¹ Estudiante de Quinto año del programa de Derecho de la Universidad Libre sede Cartagena. Correo electrónico: lindapatarroyo@hotmail.com

estilos de vida contemporáneos; que en un ecosistema técnico-científico se desarrollaron en virtud de la confianza en la ciencia y las herramientas ofrecidas por la tecnología.

Así, se presenta una dinámica en el lenguaje, que implicó la evaluación de formas de expresión social a través de plataformas digitales y redes sociales. Lo cual, puso de relieve modalidades de infracción respecto de los derechos consagrados en la carta. Pero, que no se pueden adecuar por ser atípicas al desarrollo jurisprudencial constitucional vigente.

Dijo de la gestión encomendada hace veintisiete años, que se han logrado resolver alrededor de 25.910 tutelas. Tras llegar el año dos mil quince, logró sentar las funciones el órgano en sus operaciones, debido a un flujo constante de procesos que variaba en descenso, respecto de los años anteriores en relación con el número de acciones recibidas. Además, conquistó el control legal en la construcción de la ley que regula la administración de justicia en la Jurisdicción Especial Para La Paz. También, resalto con orgullo las 423 acciones ciudadanas interpuestas por la comunidad este año. Y, exhortó al docente que dirigiera los esfuerzos de sus estudiantes a la reclamación de derechos de especial significación que mediante actos de trascendencia nacional se violaran, por ello, indico que más vale redactar una demanda de inconstitucionalidad conforme los requisitos legales

de forma y fondo, que muchas acciones apelando a derechos de igual importancia, pero carentes de algún requisito formal del proceso. Congestionando la recepción de casos, pues en su mayoría, estas demandas se inadmiten. En tanto que son 267 los funcionarios de La Corte y en muchas ocasiones no dan abasto para ese tipo de asuntos particulares, llámese “tareas” o asignaciones académicas.

Así, la Magistrada concluye diciendo que los jueces constitucionales han fallado en 300.000 procesos por acción de tutela en lo que va corrido del año (primer semestre 2019). Siendo los derechos más accionados el siguiente orden: derecho petición, derecho a la salud y derecho al debido proceso. Finalmente, agrega la magistrada, la introducción de lo que será materia de discusión, por considerarse el silencio administrativo un error en el derecho.

SEGUNDA INTERVENCIÓN

Asunto: ponderación de derechos.

Atendiendo a las revoluciones técnico-científicas, la Corte Constitucional advierte la importancia de la veracidad de la información expresada en medios electrónicos. Así es dable llegar a la conclusión de que, sea medio de control social frente al poder del Estado y las direcciones otorgadas por la Constitución política.

Por eso, en cuanto a la limitación declarada en el art. 16 de la carta, "Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico" el magistrado informa de avances, que se explican mediante un análisis de relaciones horizontales, pero se pregunta ¿Cómo es la interacción interpersonal mediante el discurso online? Por eso, trae a cuento el libro *Cometer delitos en 140 caracteres: el derecho penal ante el odio y la radicalización de internet*.

Por lo anterior, se fijaron unos parámetros que serán tenidos en cuenta en la ponderación del derecho a la libre expresión (art 20 constitución política) de una y otra persona interviniente en la formulación y remisión de un mensaje contenido en caracteres electrónicos. El magistrado ha dicho que se considere esto en términos poco menos académicos ponderación del "derecho a insultar". Los elementos que serán tenidos en cuenta para quien emite el mensaje son la preminencia de su persona o capacidad de alcance, de darse conflictos sociales menores u ordinarios entre usuarios serán tenidos en cuenta estos mismos elementos.

Para proteger al servidor público, de ser este quien reciba el mensaje o de quien se trate, quien escribe, propone actualizar en la página de la procuraduría General de la Nación,

para que sean de conocimiento público antecedentes de las personas naturales que cumplen función pública o administrativa. Así el influjo de calumnias, acoso, hostigamiento o humillación se estimularía en descenso. Este proceder, se puede extender a las distintas modalidades del empleo público y los que categoriza la ley 909 de 2004.

TERCERA INTERVENCIÓN

Asunto: **Ámbito penal**

Sobre las acciones punibles de los ciudadanos, se trataron temas de derecho procesal. Porque, al tener en cuenta los argumentos otorgados por el derecho internacional humanitario, en la Corte Interamericana de Derechos Humanos; se permite y reafirma la posibilidad de impugnar la sentencia condenatoria en un proceso penal. Siempre y cuando, sea expida por primera vez. Así, se concede una oportunidad procesal para que el ya sentenciado pueda; en compañía de su apoderado, ser absuelto de un delito que no cometió. Esto, según lo acordado en revisión de sala plena por demanda de inconstitucionalidad sentencia C- 047/2006.

En conclusión, no se tendrá en cuenta si el fallo es de primera o segunda instancia, la posibilidad de impugnar la decisión del juez garantizará los derechos consagrados en el art. 29 de la constitución política. Puesto que, en

la sentencia condenatoria se establecen los argumentos de la imposición de la pena. Es decir, se hacen públicos para el sentenciado por ser puestos en su conocimiento, es allí cuando este tiene la posibilidad de controvertirlos.

CUARTA INTERVENCIÓN

Asunto: Violencia de genero.

La Igualdad entre hombres y mujeres (trans), es un tema que la corte ya puso sobre la mesa; se habla, por ejemplo, de quienes, por razón de género, son víctimas de violencia doméstica. Y, se traza como objetivo generalizado de deliberación la protección a la mujer (trans). A razón, de las cifras diferenciales que estas reportan en relación con los hombres, se sabe de hace mucho, que son ellas quienes en su mayoría sufren esta problemática moral, personal, familiar y social.

Por tal motivo, se superpone la libertad de la víctima a las necesidades del núcleo familiar u otra, garantizando la capacidad civil declarada en la ley (art. 22 código civil colombiano 1860) para decidir sobre su vida en relación con sus parientes, acompañada por la justicia; siempre que esta sea razonada y autónoma. De modo que, lo que se ha tomado por núcleo fundamental de la sociedad en la constitución (art.42), no tenga más que decir, que quienes la conforman. Para concluir, se dejó por sentado en la intervención que, la

tarea conjunta de los profesionales dedicados a tratar estos casos vale más que una acción jurídica mal efectuada.

Avances, Retos y Desafíos de la Consulta Previa, diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Al día siguiente, dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, La Corte continuó su labor guardiana de los derechos humanos y constitucionales de las personas, esta vez la reunión tuvo lugar en el Teatro Adolfo Mejía y se trato de un tema de alta trascendencia en la región y todo el país, por las implicaciones ambientales, sociales y económicas que este tiene: el derecho a la consulta previa.

INTERVENCIÓN ALCALDIA LOCAL

La administración del Distrito de Cartagena, en voz de un asesor del acalde encargado Pedrito Pereira, muestra especial atención a el desarrollo cultural, al momento de rendir informe a la corte, en virtud, de las responsabilidades que por asignación de la ley le han sido encomendadas. Y alude en su discurso, a los procesos democráticos de la ciudad ufánándose de ellos. Responde a la corte, sobre el caso en concreto, en la medida en que se comparte la vigencia de la norma constitucional y los tratados internacionales.

INTERVENCIÓN MINISTERIO DEL INTERIOR

Lo que expresa esta dependencia administrativa, es la inquietud que nace a partir de determinar los títulos de propiedad del territorio objeto de la consulta. En tanto que, busca proteger el derecho al trabajo que mediante la explotación de la tierra asignada a comunidades étnicas, pueda ser dado a las personas que lo habitan.

INTERVENCIÓN MINISTERIO PÚBLICO- Procuraduría

Hecha por el procurador delegado en asuntos étnicos, se manifiesta la labor preventiva del organismo, exponiendo los casos en los que han tenido participación. Por ejemplo, Canal del Dique en pasacaballos y atendiendo al consejo comunitario de bayunca en lo concerniente al nuevo aeropuerto. Manifiesta también, que no se ha cumplido ni un solo acuerdo, lo que significa un desacierto para administración y los objetivos de diálogos previos. Además, denuncia que los recaudos de los parques naturales “no se ven” a mayor abundamiento de la crisis, el delegado hace visible el flagelo a las comunidades. En cuanto a los avances, se sostiene la recuperación de un solo territorio archipiélago.

INTERVENCIÓN MINISTERIO PÚBLICO- Defensoría del Pueblo

Reclama la descontaminación del Canal de Dique. La razón es que, no se están llevando a cabo los proyectos que se pactaron. Ni se tiene en cuenta lo establecido jurisprudencialmente por la sentencia T- 129/2011. Aunque el espacio que se ha dispuesto para el dialogo, le otorga vigorosidad a la norma, día a día se ve burlada, por la violación en el proceso debido de la consulta previa.

INTERVENCIÓN MINISTERIO DE AMBIENTE

En su intervención, pone en conocimiento de la corte, fraudes y engaños de los que se han valido tanto la administración como las empresas privadas, para ajustar al ordenamiento jurídico las disposiciones constitucionales enunciadas por los artículos art. 2, 7, 40, 330 que enmarcan la consulta previa. Así, mediante falsedad en documento y la errónea interpretación de la ley se ha alterado la legalidad del proceso, con fines de explotación económica de los territorios. Por ejemplo, los actos administrativos que en virtud de la ley 62 de 1937 se expidieron, toda vez que dicha ley no se encontraba vigente. Explica, además, que no existía competencia para la resolución. Por lo anterior expuesto, se le solicitó a la corte de manera explícita, que tuviera en cuenta este caso y se encomienda por la verdad que emana de la justicia cons-

titucional la protección a los derechos de las comunidades, garantizados en su participación, cuando se pretenden llevar a cabo proyectos que incidan en la transformación del lugar que habitan.

INTERVENCIÓN ASENTAMIENTO SINÚ

Formula un problema de gran incidencia en este tema: el no reconocimiento de los recursos a quienes pertenecen. Por eso sensibiliza a asistentes, magistrados y todo aquel a quien llegue esta información, relatando un caso, en donde resumió la situación de catorce familias procedentes de la comunidad que representa, a las que le fueron expropiados sus territorios, los cuales, quedan a merced de la administración. Por tanto, *no cabe* el trámite constitucional de la consulta previa. Es por esto, que ruega por la optimización de las entidades territoriales mediante la adjudicación del territorio y el acompañamiento del Estado para acceder a los procesos de negociación con las entidades privadas.

INTERVENCIÓN CONSEJO COMUNITARIO

Concuerda con la mayoría de los intervinientes anteriores en decir que se está dando en la región un etnocidio, a razón del desplazamiento forzado. Comunidades étnicas ahora ciudadanos periféricos se enfrentan, luego de ser expulsados de sus tierras a una administración corrupta en donde las oportunidades

para vivir una vida digna son desiguales y escasas. Nos hace ver, que en estos tiempos, la consulta previa a consistido en un proceso amañado en donde el estado es juez y a la vez parte. Consecuentemente, trae como argumento factico lo que está ocurriendo en el Canal de Bocacha, en donde a pesar de estar ubicada la entrada de puerto, y generar cuantiosos recursos para el estado, no se tiene en cuenta las comunidades oriundas que ruegan por ser escuchadas y reconocidas.

INTERVENCIÓN LIDER SOCIAL AFRO CARIBE

Mas allá del componente socioeconómico, se tiene en cuenta el contexto jurídico del desarrollo de los derechos humanos por vía de jurisprudencia, adelantadas por la corte en el país. Y se recuerda que el desconocimiento de la ley no justifica el delito, en los casos en que el contratista, ataña la ignorancia al momento de las reclamaciones de esta organización social, conformada por la generalidad de la etnia Afro Caribe. Pues son ellos, quienes directamente sufren o gozan de las actuaciones de particulares civiles asociados al gobierno departamental y local.

Por otro lado, la consulta previa que tiene incidencia en la contratación estatal contribuye al saneamiento de la corrupción. Y, garantiza las condiciones de vida mínima de los ciudadanos oriundos de la zona, que incurren en otros tipos penales a causa de la

corrupción con motivación del sustento de sus familias.

PREGUNTAS A LA CORTE

1. ¿Cómo hacer en los casos en que la mayoría de la comunidad está de acuerdo con la ejecución de proyectos?

Respuesta. Se requiere en estos casos que la comunidad representada por los líderes locales establezca un canal de diálogo con las empresas privadas, para fijar los términos de la aceptación de una mayoría, siempre que esta esté conformada por los residentes del territorio, los cuales, deberán tener en cuenta el alcance de la explotación y la oportunidad de empleo que esta podría traer.

2. ¿Teniendo en cuenta que las empresas contribuyen al desarrollo económico de los ciudadanos, como hacer que la consulta previa no se convierta en un veto?

Respuesta. El mecanismo democrático establecido para la consulta previa es el conceso. Por lo cual, la comunidad y sus dirigentes les corresponde divisar en primera instancia, las consecuencias de la explotación del ecosistema a su cargo. Y después, la oportunidad de integrar a las comunidades con las empresas a través de la generación de empleo.

3. ¿Cuál es el alcance de la consulta previa?

Respuesta. Se recordó que el objetivo de la consulta previa: lograr un acuerdo que, mediante el diálogo, finiquite un conflicto de intereses, producto de negociaciones apropiadas al estilo de vida de los intervinientes.

Cuando exista una vulneración fáctica de los derechos de una comunidad y de su relación con el ecosistema del territorio que habitan; es posible acudir a la consulta previa y en cada caso en concreto, justificará la Corte Constitucional su decisión, guardando fiel la constitución y los tratados internacionales vigentes.

CONCLUSIONES DE LA CORTE

Expuestas por el Magistrado Alberto Rojas Ríos, se resumieron las consideraciones fundamentales que la corte estableció precisas. Para tal propósito, se introdujo evocando a la audiencia, saberes sobre la característica introspectiva del sujeto, a partir de la cual se desarrolla un espíritu multicultural que en unión patriótica compone la cultura colombiana.

Y por él, se encomendó resguardar la “promesa del constituyente” respecto de los siguientes puntos: en primer lugar, reconoció que existía en la Sentencia Su-039/1987, sobre desarrollo económico, un punto a decidir respecto de los recursos naturales que

se extraen en territorios habitados por comunidades étnicas. Insertando en el lenguaje jurídico la denominación *Territorio complejo* a causas, por ejemplo, del conflicto armado u obras de infraestructura. En cada caso, se deberá establecer la procedencia de la comunidad en cuestión para que, según el artículo 73 del convenio internacional del trabajo, se garanticen las condiciones laborales mínimas. Avances en este tema, ha tenido la corte en los casos que relata y resuelve las sentencias T-733/13 y T-236/17.

En segundo lugar, se dijo que, el derecho a la consulta previa tiene valía en todas las etapas de los proyectos a impugnar; pues, se garantiza en extensión de las penas pecuniarias impuestas por la responsabilidad civil extracontractual en el derecho administrativo, ósea, después del contrato. Las medidas se tomarán con un enfoque diferencial a razón del tipo de comunidad. El magistrado fue claro en reiterar: el Estado depende del consentimiento previo de la comunidad. por tal razón, está obligado a proteger y reparar si a ello hubieren dado lugar sus operaciones administrativas.

Cuando no se tenga la necesidad de dialogar, la administración pública ha de establecer canales de comunicación adecuados, o sea, los enmarcados por la ley. Es oportuno, que la corte tenga en cuenta a quienes, intercediendo, realizan este tipo de actividades

que garantizan el acceso a la justicia en el derecho. Las brigadas jurídicas organizadas por los consultorios adscritos son un ejemplo institucional de esta labor social.

En cuanto a la violación de los acuerdos previamente pactados o la transgresión del derecho a la consulta previa por los particulares que cumplen función administrativa, digieren los magistrados, que se establezca una división en la Procuraduría General de la Nación que haga las veces de veedor en el cumplimiento de las decisiones faltadas por quienes administran los recursos de un territorio y dictar sanción si dan lugar a abuso de autoridad, prevaricato, delitos ambientales o fraude a resolución judicial. Así, dijo el magistrado, las disposiciones de la corte han de ser más que “letra muerta, papel mojado, poesía constitucional”.

AGRADECIMIENTOS

A la Honorable Corte Constitucional de Colombia, le agradece Cartagena su visita.

MEMORIAS I SEMINARIO DE DERECHO COMERCIAL Y EMPRESARIAL*

Jackelin Margarita Cervantes Ballesteros¹

Como estudiantes adscritos a un semillero de investigación entendemos la necesidad de generar nuevos conocimientos, es de ahí donde nace la iniciativa de organizar el **I Seminario de Derecho Comercial y Empresarial**, evento que se llevó a cabo de la mano de varios expertos en temas comerciales tales como **REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL, INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN MATERIA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**, ponencias desarrollados con el fin de analizar el desarrollo y actualización de dichas figuras jurídicas del derecho comercial.



TEMAS Y CONFERENCISTAS

Temas Societarios.
Dr. Andrés Alarcón.
Docente de la Universidad de Cartagena.

Funciones de la Superintendencia de Sociedades en Materia de Inspección, Vigilancia y Control.
Dr. Horacio del Castillo.
Intendente de Sociedades Regional Cartagena.

Insolvencia de Persona Natural no Comerciante.
Dr. Héctor Varela Contreras.
Director Centro de Conciliación Talid.

Estatuto del Consumidor. Ley 1480 de 2011.
Dr. Tatiana Sánchez Alarcón.
Docente de la Universidad Libre.

Régimen de Insolvencia Empresarial.
Dr. Ramón Betancourt de Arco.
Docente de la Universidad Libre.

Fecha y Hora:
26 de septiembre de 2019.
7:30 am. - 12:30 pm.

Lugar:
Auditorio Benjamín Herrera
Universidad Libre sede Cartagena

Organiza:
Semillero de Investigación
Estudios Modernos Mercantiles
adscrito al Grupo Ciencia Libre.

Decanatura de Derecho
Universidad Libre sede Cartagena.

Mayor información:
Correo electrónico:
estudiosmodernosmercantiles@gmail.com
Celular: 313 7696 214

Formulario en Línea:
www.unilivre.edu.co/cartagena



UNIVERSIDAD LIBRE



Afiche del evento: **I SEMINARIO DE DERECHO
COMERCIAL Y EMPRESARIAL**

* Integrantes del Semillero de Investigación Estudios Modernos Mercantiles. Jackelin Margarita Cervantes Ballesteros, Daniel Alejandro Blanco Montes, Andrea Carolina Cabarcas Martínez, Lina Fernanda Guardo Guerra, Camila Andrea González Galvis, Arnold Sanmartín Castro, Daniela Chapuel Tello. Coordinado por el Doctor Ramón Betancourt De Arco Docente de Cátedra de la Universidad Libre sede Cartagena. Correo electrónico: estudiosmodernosmercantiles@gmail.com

¹ Estudiante de Quinto año de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre sede Cartagena. Monitora adscrita al Centro de Investigación de la Universidad Libre sede Cartagena. Integrante del Semillero de Investigación Estudios Modernos Mercantiles. Correo electrónico: jackelin.98c@gmail.com.

El Semillero de Investigación **Estudios Modernos Mercantiles**, se encuentra conformado por varios estudiantes de diferentes años de la Facultad de Derecho, adscrito al Grupo de Investigación Ciencia Libre, avalado por Colciencias, estudiantes que pretenden hacer de este evento un lugar de encuentro académico donde los estudiantes Unilibristas y de sus alrededores, tengan acceso a un dialogo actualizado de varios temas comerciales, pues como semillero de investigación comprendemos que la construcción de conocimientos, no puede quedarse con lo dicho por el maestro en claustro académico, puesto que es necesario conocer las novedades del Derecho, para llegar a ser abogados profesionales capaces de competir con el Mercado, el cual se actualiza todos los días. A continuación se realizara un resumen de las ponencias que se realizaron.

FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN MATERIA DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA.

Ponente: Horacio Del Castillo²

El Presidente de la República será quien ejerza por conducto de la Superintendencia de Sociedades las funciones de inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales, y estas se darán en los términos establecidos en las normas vigentes.

De la misma manera ejercerá las funciones relativas al cumplimiento del régimen cambiario en materia de inversión extranjera, inversión colombiana en el exterior y endeudamiento externo.

Teniendo en cuenta la función de inspección, debemos aclarar que esta consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad comercial no vigilada por la Superintendencia Bancaria o sobre operaciones específicas de la misma. La Superintendencia de Sociedades, de oficio, podrá practicar investigaciones administrativas a estas sociedades.

Por su parte, la función de vigilancia consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades de velar porque las sociedades no sometidas a la vigilancia de otras superintendencias, en su formación y funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social, se ajusten a la ley y a los estatutos. La función de vigilancia se ejercerá en forma permanente.

Estarán sometidas a vigilancia, las sociedades que determine el Presidente de la República. También estarán vigiladas aquellas sociedades que indique el Superintendente cuando

² Intendente de Sociedades Regional de Cartagena

del análisis de la información señalada en el artículo anterior o de la práctica de una investigación administrativa, establezca que la sociedad incurre en cualquiera de las siguientes irregularidades:

1. Abusos de sus órganos de dirección, administración o fiscalización, que impliquen desconocimiento de los derechos de los asociados o violación grave o reiterada de las normas legales o estatutarias;
2. Suministro al público, a la Superintendencia o a cualquier organismo estatal, de información que no se ajuste a la realidad;
3. No llevar contabilidad de acuerdo con la ley o con los principios contables generalmente aceptados.
4. Realización de operaciones no comprendidas en su objeto social.

Respecto de estas sociedades vigiladas, la Superintendencia de Sociedades, además de las facultades de inspección indicadas en el artículo anterior, tendrá las siguientes:

1. Practicar visitas generales, de oficio o a petición de parte, y adoptar las medidas a que haya lugar para que se subsanen las irregularidades que se hayan observado durante la práctica de éstas e investigar, si es necesario, las operaciones finales o intermedias

realizadas por la sociedad visitada con cualquier persona o entidad no sometida a su vigilancia.

2. Autorizar la emisión de bonos de acuerdo con lo establecido en la ley y verificar que se realice de acuerdo con la misma.
3. Enviar delegados a las reuniones de la asamblea general o junta de socios cuando lo considere necesario.
4. Verificar que las actividades que desarrolle estén dentro del objeto social y ordenar la suspensión de los actos no comprendidos dentro del mismo.
5. Decretar la disolución, y ordenar la liquidación, cuando se cumplan los supuestos previstos en la ley y en los estatutos, y adoptar las medidas a que haya lugar.
6. Designar al liquidador en los casos previstos por la ley.
7. Autorizar las reformas estatutarias consistentes en fusión y escisión.
8. Convocar a reuniones extraordinarias del máximo órgano social en los casos previstos por la ley. En los casos en que convoque de manera oficiosa, la Superintendencia presidirá la reunión.
9. Autorizar la colocación de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto y de acciones privilegiadas.
10. Ordenar la modificación de las cláusulas estatutarias cuando no se ajusten a la ley.

Por último, la función de control consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para ordenar los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo de cualquier sociedad comercial no vigilada por otra superintendencia, cuando así lo determine el Superintendente de Sociedades mediante acto administrativo de carácter particular.

En ejercicio del control, la Superintendencia de Sociedades tendrá, además de las facultades indicadas en los artículos anteriores, las siguientes:

1. Promover la presentación de planes y programas encaminados a mejorar la situación que hubiere originado el control y vigilar la cumplida ejecución de los mismos.
2. Autorizar la solemnización de toda reforma estatutaria.
3. Autorizar la colocación de acciones y verificar que la misma se efectúe conforme a la ley y al reglamento correspondiente.
4. Ordenar la remoción de los administradores, Revisor Fiscal y empleados, según sea el caso, por incumplimiento de las órdenes de la Superintendencia de Sociedades, o de los deberes previstos en la ley o en los estatutos, de oficio o a petición de parte, mediante

providencia motivada en la cual designará su reemplazo de las listas que elabore la Superintendencia de Sociedades. La remoción ordenada por la Superintendencia de Sociedades implicará una inhabilidad para ejercer el comercio, hasta por diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.

A partir del sometimiento a control, se prohíbe a los administradores y empleados la constitución de garantías que recaigan sobre bienes propios de la sociedad, enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios sin autorización previa de la Superintendencia de Sociedades. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo será ineficaz de pleno derecho.

El reconocimiento de los presupuestos de ineficacia previstos en este artículo será de competencia de la Superintendencia de Sociedades de oficio en ejercicio de funciones administrativas. Así mismo, las partes podrán solicitar a la Superintendencia su reconocimiento a través del proceso verbal sumario.

1. Conminar bajo apremio de multas a los administradores para que se abstengan de realizar actos contrarios a la ley, los estatutos, las decisiones del máximo órgano social o junta directiva

va, o que deterioren la prenda común de los acreedores u ordenar la suspensión de los mismos.

2. Efectuar visitas especiales e impartir las instrucciones que resulten necesarias de acuerdo con los hechos que se observen en ellas.
3. Convocar a la sociedad al trámite de un proceso de insolvencia, independientemente a que esté incurso en una situación de cesación de pagos.
4. Aprobar el avalúo de los aportes en especie.

Las sociedades sujetas a la vigilancia o control por determinación del Superintendente de Sociedades, podrán quedar exonerados de tal vigilancia o tal control, cuando así lo disponga dicho funcionario.

¿Las Sociedades Anónimas están sometidas a vigilancia por parte de la Superintendencia de Sociedades?

El estado de inspeccionada, vigilada o controlada que pueda tener una sociedad ante esta Superintendencia no depende del tipo societario de que se trate. En verdad, cualquiera de los grados de supervisión ejercidos por esta Superintendencia puede recaer sobre cualquier tipo de sociedad mercantil. En otras palabras, una sociedad anónima puede ser inspeccionada o vigilada, así como puede serlo una sociedad de responsabilidad limitada.

Por defecto, la Superintendencia de Sociedades ejerce la inspección sobre cualquier sociedad comercial no vigilada por la Superintendencia Financiera, y se ejerce de manera ocasional.

De otra parte, la vigilancia recae sobre aquellas sociedades que cumplan ciertas condiciones determinadas por el Presidente de la República o, en algunos casos, sobre las sociedades que determine el Superintendente de Sociedades.

¿Cuáles son las obligaciones que tienen que cumplir las Sociedades Mercantiles por estar sometidas a vigilancia por parte de la Superintendencia de Sociedades?

Las obligaciones derivadas del estado de vigilancia ante la Superintendencia de Sociedades son, entre otras, presentar anualmente estados financieros certificados y dictaminados, pagar la contribución, solicitar autorización para solemnizar reformas estatutarias como las de fusión y escisión. Respecto de las sociedades vigiladas, la Superintendencia de Sociedades tiene las facultades consignadas en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995.

¿Qué tipo de sanciones puede imponer la Superintendencia de Sociedades a las Sociedades que no informan en debido tiempo el hecho de incurrir en una causal de vigilancia y cuál es el sustento jurídico?

El representante legal de la sociedad debe informar a la Superintendencia de Sociedades dentro de los quince días siguientes a la ocurrencia del hecho que configura la causal de vigilancia. En caso de omitir con la obligación de informar oportunamente, esta entidad tiene la facultad de imponer sanciones en los casos en que las sociedades mercantiles, incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos, consistentes en multas hasta por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¿Las Sociedades vigiladas están en la obligación de enviar a la Superintendencia de Sociedades las actas de las reuniones del máximo órgano social, o es únicamente cuando la superintendencia lo solicite?

No es obligatorio enviar a la Superintendencia de Sociedades las actas que dan cuenta de las reuniones del máximo órgano social, únicamente en los casos en que la Superintendencia de Sociedades lo requiera, se deben enviar tales actas.

¿Si una Sociedad vigilada se encuentra inactiva desde hace un tiempo, tiene que seguir

pagando contribución a la Superintendencia de Sociedades?

Es claro al señalar que las sociedades sometidas a vigilancia y control deberán pagar la contribución hasta el momento en que cese ese grado de fiscalización.

La ley no contempla como excepción el hecho que la sociedad se encuentre “inactiva”, sin embargo, las circunstancias en que se encuentren las sociedades, valga decir, activas, en periodo pre-operativo, en concordato o en liquidación etc.; se tendrán en cuenta para graduar la tarifa de la contribución, pero no para eximir a las sociedades de tal obligación.

¿Qué requisitos se tienen que cumplir para registrar una sociedad mercantil ante la Superintendencia de Sociedades?

Es importante aclarar que el registro de una sociedad no se puede realizar ante la Superintendencia de Sociedades, pues es una facultad que no le ha sido asignada. La inscripción de la constitución de una sociedad comercial en el registro mercantil se deberá realizar teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 9, del artículo 28 del código de Comercio.

RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL

Ramón Betancourt De Arco³

El Régimen de Insolvencia Empresarial, es un instrumento legal estructurado para que el deudor, mediante un procedimiento debidamente establecido en la ley, alcance la viabilidad empresarial que le permita conservar la empresa en su normal operación comercial y a su vez propenda por la satisfacción de sus acreencias en escenarios justos y de conformidad a las realidades del mercado.

Competencia

- Superintendencia de sociedades:
 1. Sociedades
 2. Empresas unipersonales
 3. Sucursales de sociedades extranjeras
 4. Personas naturales comerciantes
- Juez civil del circuito: (art.6 ley 1116 de 2006)
 1. Personas naturales comerciantes
 2. Demás personas no excluidas del procedimiento

Normas que componen el Régimen de Insolvencia

- Ley 1116 de 2006
- Ley 1429 de 2010
- Decreto 1038 de 2009
- Decreto 1730 de 2009

- Decreto 1749 de 2011
- Decreto 1074 de 2015
- Decreto 991 de 2018

Sujetos del Régimen de Insolvencia

Las personas que hacen parte del régimen de insolvencia son principalmente las personas naturales comerciantes, las personas jurídicas no excluidas, las sucursales de sociedades extranjeras y en última medida los patrimonios autónomos que sean afectados por actividades empresariales.

Excluidos del Régimen de Insolvencia

1. Las entidades promotoras de salud, las administradoras del régimen subsidiado del sistema general de seguridad social en salud y las instituciones prestadoras de servicios de salud;
2. Las bolsas de valores y agropecuarias;
3. Las entidades vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia.
4. Las entidades vigiladas por la superintendencia de economía solidaria que desarrollen actividades financieras, de ahorro y crédito;
5. Las sociedades de capital público, y las empresas industriales y comerciales del estado nacionales y de cualquier nivel territorial;
6. Las entidades de derecho público, entidades territoriales y descentralizadas.

³ Abogado Especialista en Derecho Mercantil. Docente de la Universidad Libre sede Cartagena. Coordinador del Semillero de Investigación Estudios Modernos Mercantiles.



7. Las empresas de servicios públicos domiciliarios.
8. Las personas naturales no comerciantes.
9. Las demás personas jurídicas que estén sujetas a un régimen especial de recuperación de negocios, liquidación o intervención administrativa para administrar o liquidar.

Modalidades del Régimen de Insolvencia Empresarial (Procesos Concursales)

Acuerdo de Reorganización Empresarial

El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.

Liquidación Judicial

El proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Héctor Varela Contreras⁴

Para iniciar, se hizo referencia de la regulación del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante en su artículo 531 y

siguientes enmarca el procedimiento o instrumento aplicable jurídicamente a la crisis económica de las personas que no tengan la calidad de comerciantes.

Con este mecanismo las personas naturales no comerciante, podrán posteriormente resolver el pago de los créditos de que son titulares mediante la intervención de conciliadores adscritos a centros de conciliación y en circunstancias específicas con la participación de los jueces civiles municipales. En ese orden de ideas, se especificó la competencia y operadores del régimen, mediante el análisis de la reglamentación las calidades y compromisos de formación para poder actuar como conciliador dentro del proceso de insolvencia, como también el régimen tarifario para los centros de conciliación remunerados.

Los centros de conciliación remunerados podrán conocer de los procesos de insolvencia siempre y cuando cuenten con la autorización del Ministerio de Justicia y el Derecho de Colombia. A su vez, se habló de lo establecido en el Decreto 2677 del 2012, lo pertinente al patrimonio de familia inembargable y la afectación de vivienda familiar, con lo cual se define la disponibilidad de los bienes afectos y con fines de estructurar acuerdos de pago por parte del deudor y sus acreedores, lo anterior con el debido cumplimiento de algunas formalidades expresamente señaladas en el decreto.

⁴ Director Centro de Conciliación Talid.

A su vez, se explicó que la tramitación del procedimiento de insolvencia se hará luego del cumplimiento de presupuestos legales para su admisión, lo que generará efectos frente a terceros y encaminados estos a la estructuración de un entorno que propicie la negociación de las obligaciones insolutas. Con el acuerdo de pago que se logre, el deudor atenderá en esquemas justos el pago de las acreencias que se reconozcan en el proce-

so, las cuales serán allegadas al mismo luego de agotarse etapas que así lo permitan y que buscan a su vez la contradicción de su calificación. El funcionario competente es el Conciliador adscrito a centros de conciliación, y el Juez Civil Municipal lo será en el evento del conocimiento de objeciones e impugnaciones, como también en lo pertinente a la liquidación patrimonial.

Fotos del Evento - I Seminario de Derecho Comercial y Empresarial



Auditorio Benjamín Herrera – Universidad Libre sede Cartagena.



De Izquierda a Derecha: Camila González Galvis, Doctor Horacio del Castillo, Jackelin Cervantes Ballesteros, Andrea Cabarcas Martínez, Daniel Blanco Montes, Arnold SanMartin Castro, Daniela Chapuel Tello.



De Izquierda a Derecha: Arnold Sanmartin Castro, Daniela Chapuel Tello, Jackelin Cervantes Ballesteros, Andre Cabarcas Martinez, Daniel Blanco Montes, Camila González Galvis, Lina Guardo Guerra.



INSTRUCCIONES A LOS AUTORES PARA LAS PUBLICACIONES DE LA *REVISTA CULTURAL UNILIBRE* DE LA UNIVERSIDAD LIBRE – SEDE CARTAGENA

LINEAMIENTOS GENERALES

La revista Cultural Unilibre es una publicación semestral de la Universidad Libre, Sede Cartagena, que invita a toda la comunidad académica, administrativa, y a los profesionales de las diferentes disciplinas a expresar sus pensamientos a través de artículos inéditos.

La recepción de los artículos no implica la obligación de publicarlos; el Comité Editorial es el organismo encargado de seleccionar los artículos que se publicaran en cada edición.

Los artículos que se reciben deben ser inéditos y originales.

La Universidad Libre, Sede Cartagena, no es responsable de las ideas o conceptos emitidos por los autores de los diferentes artículos. Las opiniones expresadas por los autores, el uso de fotografías, gráficos e imágenes, son independientes y no comprometen a la revista ni a la universidad.

Los artículos entregados por los autores serán tomados como una contribución y difusión del conocimiento.

Debe enviarse el documento en versión definitiva, en idioma español y en archivo

Word al correo institucional de la revista: revistacultural.ctg@unilibre.edu.co

PRESENTACIÓN

Especificaciones Tipográficas

FUENTE: Times New Roman

TÍTULOS: Mayúsculas, Negrita, Centrado.

CUERPO DEL TEXTO: 12 Puntos.

NOTAS DE PIE DE PÁGINA: 8 Puntos.

Referencias Bibliográficas

Las referencias deberán enumerarse consecutivamente siguiendo el orden en que se mencionan por primera vez en el texto (Sistema de orden de mención Citación – ordersystem), identifíquelas mediante numeral arábigos, colocando en la parte final de la página, en el espacio de referencias.

Al referenciar revistas científicas cítelas por su nombre completo (no abreviado)

Absténgase de utilizar resúmenes como referencias.

Las referencias de artículos aceptados pero aún en trámite de publicación deberán designarse como “en prensa” o “próximamente a ser publicados”; los autores obtendrán auto-

rización por escrito para citar tales artículos y comprobar que han sido aceptados para publicación, de acuerdo con las normas de derecho de autor.

Citas y Pies de Página

Especial atención debe prestarse a las citas, pies de página y referencias bibliográficas, las cuales deben ser precisas y completas.

Ejemplos de Citas Bibliográficas

Libro:

BETANCOURT REY, Miguel (1996). Derecho Privado, Categorías Básicas. Editado por la Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho. Ciencias Políticas y Sociales. Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia. Primera Edición.117.

Artículo de Revista:

HOFFMAN, Scout L. (1989) "A Practical Guide to Transactional Project Finance: Basic Concepts, Risk Identification and Contractual Considerations". En: The Business Layer. November. (45 Bus.Law.181)

Sentencia Judicial:

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de casación civil. Sentencia del 27 de septiembre de 1993. Magistrado Ponente: Eduardo García Sarmiento. (Sentencia Número S – 134), pág. 8. Copia tomada directamente de la corporación. [Tomada de colección de jurisprudencia... de fecha...]

Leyes:

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS –ONU- Centro de Derechos Humanos. Recopilación de instrumentos internacionales. New York: Naciones Unidas, 1988. p.20 CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 182 DE 1995 " Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a este, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueve la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones". En: Diario oficial No.2341. Bogotá: Imprenta Nacional. 1995.

Compilaciones:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Derecho de familia y de menores: Compilación normativa. Bogotá: ICBF, 1989.p.5

Bibliografía :

Se recomienda listar la bibliografía empleada en forma completa, al final del correspondiente escrito, incluyendo los siguientes datos: el título, la edición, lugar de publicación, la empresa o casa editorial, el año de publicación, número de volúmenes, número total de páginas del libro, y el nombre de la colección o su abreviatura.



Ejemplos de Bibliografías

Libro

BERENSON, Bernard. Estética e historia en las artes visuales. Trad. Por Luís Cardoza y Aragón. México. Fondo de Cultura Económica, 1956. 264 páginas. (Colección Breviarios, núm. 115).

Material Electrónico

Existen actualmente publicaciones por Internet, cuando el texto hace parte de una biblioteca virtual de una institución legalmente constituida. Ejemplo: <http://www.adm.org.mx/biblioteca/req.html>

DERECHO

LA VIOLENCIA POLÍTICA COMO UNA PRÁCTICA SISTEMÁTICA QUE AMENAZA LA DEMOCRACIA EN COLOMBIA

EL DERECHO A LA SALUD EN LOS INMIGRANTES VENEZOLANOS EN SITUACIÓN ADMINISTRATIVAMENTE IRREGULAR EN CARTAGENA DE INDIAS

LA MÚSICA, LENGUAJE QUE FACILITA EXPRESAR ORALMENTE LAS EMOCIONES Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD EN LA CANCIÓN MILITANTE

LEGITIMIDAD DE LA PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA DEL MOVIMIENTO DE LAS FARC

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA T-424 DEL 2017 DESDE “LOS TRES MODOS DE PENSAR”

EMPRESA Y SOCIEDAD

NUEVOS RETOS DE LA CULTURA DE LA MOVILIDAD EN EL SITM TRANSCRIBE EN CARTAGENA DE INDIAS A TRES AÑOS DE SU INICIO Y UNA MIRADA A LOS OTROS SISTEMAS EN COLOMBIA

EVENTOS - SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN

ACADEMIA, INNOVACIÓN Y LEGITIMACIÓN DE SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

MEMORIAS | SEMINARIO DE DERECHO COMERCIAL Y EMPRESARIAL

